



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.: General
10 de julio de 2005

Español
Original: Inglés

**Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo
sobre contaminantes orgánicos persistentes**

Primera reunión

Punta del Este, Uruguay, 2 a 6 de mayo de 2005

**Informe de la Conferencia de las Partes en el Convenio de
Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes acerca de
la labor realizada en su primera reunión**

I Apertura de la reunión

1. La primera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes se celebró en el Conrad Resort y Casino, Punta del Este (Uruguay), del 2 al 6 de mayo de 2005.
2. El Sr. John Buccini, Secretario Ejecutivo interino del Convenio de Estocolmo, declaró abierta la reunión a las 10,30 horas el lunes 2 de mayo de 2005.
3. La declaración, de apertura estuvo a cargo del Sr. Reinaldo Gargano, Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay.
4. En su declaración, el Sr. Gargano dio la bienvenida a los participantes en la reunión, que describió como un hito importante en las negociaciones internacionales. Señaló que el Convenio de Estocolmo prescribe la aplicación de medidas y planes de acción determinados con objeto de eliminar o reducir la liberación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente y celebró el hecho de que la Conferencia fuese a evaluar la aplicación del Convenio. Expresó también especial agradecimiento al Gobierno de Suiza por el apoyo financiero que había prestado para la organización de la reunión.

II Cuestiones de organización

A. Asistencia

5. Asistieron a la reunión representantes de los gobiernos siguientes: Argentina, Alemania, Armenia, Australia, Austria, Barbados, Belarús, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Comunidad Europea, Côte d'Ivoire, Chad, Chile, China, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Islandia, Japón, Jordania, Kenya, Kiribati, La ex República Yugoslava de Macedonia, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Republica de Moldova, República Unida

K0581611(S) 180705 160905

de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uruguay, Viet Nam y Yemen.

6. Además, asistieron a la reunión en calidad de observadores representantes de los países siguientes: Angola, Arabia Saudita, Bahamas, Bangladesh, Bélgica, Bhután, Brunei Darussalam, Camerún, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Cuba, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Gabón, Gambia, Georgia, Guatemala, Guinea, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Italia, Jamaica, Kirguistán, Kuwait, Lituania, Madagascar, Malasia, Malawi, Mauritania, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Perú, Polonia, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Bolivariana de Venezuela, Serbia y Montenegro, Seychelles, Singapur, Sri Lanka, Turquía, Uzbekistan, Zambia y Zimbabwe.

7. El representante de Palestina asistió a la reunión en calidad de observador.

8. Estuvieron representados los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas siguientes: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), secretaría del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), secretaría del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, United Nations Arctic Monitoring and Assessment Programme, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional y la Investigación (UNITAR), Banco Mundial, Organización Mundial de la Salud (OMS) y Organización Mundial del Comercio.

9. Estuvieron representadas las organizaciones intergubernamentales siguientes: Centro Regional del Convenio de Basilea para los países de habla inglesa de África, Centro Regional del Convenio de Basilea, América del Sur, Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura y el Foro Intergubernamental sobre Seguridad Química.

10. Estuvieron representadas las organizaciones no gubernamentales siguientes: Los nombres de esas organizaciones figuran en la lista provisional de participantes (UNEP/POPS/COP.1/INF/32).

B. Mesa

11. La conferencia acordó aplicar provisionalmente el artículo 22 del reglamento contenido en el documento UNEP/POPS/COP.1/25 únicamente con objeto de elegir al Presidente de la Conferencia de las Partes en su primera reunión. Tras este acuerdo la Conferencia eligió por aclamación para ejercer las funciones de presidente al Sr. Mariano Arana, Ministro de Vivienda, Ordenación Territorial y Medio Ambiente del Uruguay.

12. La Conferencia acordó además que la Mesa quedaría integrada por 10 miembros, dos de cada una de las cinco regiones de las Naciones Unidas. Fueron elegidos los integrantes de la Mesa siguientes:

Presidente:	Sr. Mariano Arana (Uruguay)
Vicepresidentes:	Sra. Therese Yarde (Barbados)
	Sr. Dimitry Zorin (Belarús)
	Sr. Marin Kocov (la ex República Yugoslava de Macedonia)
	Sr. Jan Kerel B.H. Kwisthout (Países Bajos)
	Sr. Nickolas Kiddle (Nueva Zelanda)
	Sra. Stella Mojekwu (Nigeria)
	Sr. Said Ali Alzedjal (Omán)
	Sr. Demetrio L. Ignacio Jr. (Filipinas)
	Sr. Ibrahima Sow (Senegal)

13. En consonancia con lo estipulado en el párrafo 2 del artículo 22 del reglamento, la Sra. Yarde accedió a ejercer las funciones de Relatora. Conforme con lo estipulado en el mismo artículo la Mesa

elegida en la primera reunión de la Conferencia permanecería en funciones hasta la clausura de la segunda reunión a excepción de su Presidente, quien permanecería ejerciendo sus funciones hasta la elección de un nuevo Presidente al comienzo de la segunda reunión.

C. Aprobación del programa

14. La Conferencia acordó incluir en el tema 8, "Otros asuntos", el examen de la cooperación entre la Organización Mundial del Comercio y el Convenio de Estocolmo. Añadido este tema, la Conferencia aprobó el programa siguiente, en su forma oralmente enmendada, sobre la base del programa provisional, que se había distribuido con la signatura UNEP/POPS/COP.1/1:

1. Apertura de la reunión.
2. Cuestiones de organización:
 - a) Elección de la Mesa;
 - b) Aprobación del programa;
 - c) Organización de los trabajos.
3. Aprobación del reglamento de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios.
4. Informe sobre las credenciales de los representantes en la primera reunión de la Conferencia de las Partes.
5. Informe sobre los logros alcanzados por el Comité Intergubernamental de Negociación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la aplicación de medidas internacionales respecto de ciertos contaminantes orgánicos persistentes.
6. Cuestiones que se someterán al examen de la Conferencia de las Partes o respecto de las cuales deberá adoptarse una decisión:
 - a) Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción y utilización intencionales:
 - i) DDT;
 - ii) Exenciones específicas y cuestiones conexas;
 - b) Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción no intencional:
 - i) Directrices sobre mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales;
 - ii) Identificación y cuantificación de liberaciones;
 - c) Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de desechos: directrices técnicas para el manejo ambientalmente racional de contaminantes orgánicos persistentes;
 - d) Planes de aplicación;
 - e) Mandato del Comité de Examen de contaminantes orgánicos persistentes;
 - f) Intercambio de información;
 - g) Asistencia técnica;
 - h) Recursos y mecanismos financieros y arreglos financieros conexos;
 - i) Presentación de informes;
 - j) Evaluación de la eficacia;
 - k) Incumplimiento;
 - l) Solución de controversias: reglamento sobre arbitraje y conciliación;
 - m) Reglamento financiero de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios y disposiciones financieras que rigen el funcionamiento de la secretaría;

- n) Ubicación de la secretaría;
 - o) Responsabilidad y reparación.
7. Actividades de la secretaría y aprobación del presupuesto.
 8. Otros asuntos.
 9. Aprobación del informe.
 10. Clausura de la reunión.

D. Organización de los trabajos

15. La Conferencia acordó establecer un Comité Plenario, bajo la presidencia del Sr. Mark Hyman (Australia), con el mandato de examinar los temas 6 a) a 6 j) y 6 o) del programa. El Comité informaría a la Conferencia sobre los resultados de sus deliberaciones en la sesión plenaria de la mañana del jueves 5 de mayo, y prepararía un proyecto de decisión sobre los temas de su programa que se examinaría en la serie de sesiones a nivel ministerial.

16. En la mañana del 5 de mayo, el Presidente del Comité plenario presentó a la Conferencia el informe del Comité y que éste había aprobado ese mismo día. La Conferencia encomió al Comité por el éxito de su labor y tomó nota del informe, el cual figura en el anexo III del presente informe.

17. La Conferencia acordó también establecer un grupo de trabajo sobre cuestiones jurídicas y de la organización de composición abierta a fin de que acometiera tareas durante la reunión en curso. La Sra. Anne Daniel (Canadá) y el Sr. Haddad Abel Tawad Haddad (Egipto) actuaron como copresidentes del grupo. Se encargó al grupo que abordara las tareas que la Conferencia le había encomendado y preparara proyectos de decisión sobre las cuestiones que se examinarían en la serie de sesiones de alto nivel. Se pediría también al grupo que prestara asesoramiento sobre cuestiones de redacción de carácter jurídico y, si el tiempo lo permitía, que preparase proyectos de decisión sobre asuntos asignados al Comité Plenario.

18. El 6 de mayo, los copresidentes del grupo de trabajo sobre cuestiones jurídicas y de organización presentaron a la Conferencia un informe sobre la labor del grupo, que incluía proyectos de decisión sobre cuestiones que ésta le había considerado. La Conferencia encomió a los copresidentes por el éxito de su labor y tomó nota del informe.

19. La Conferencia celebró una serie de sesiones de nivel ministerial los días jueves 5 y viernes 6 de mayo de 2005, y en el anexo VIII del presente informe figura una reseña de esas deliberaciones.

III. Aprobación del reglamento de la Conferencia de las Partes y los órganos subsidiarios (tema 3 del programa)

20. La Conferencia aprobó el reglamento contenido en el documento UNEP/POPS/COP.1/25 con carácter provisional a fin de que se aplicara durante la reunión en curso.

21. Conforme a lo indicado anteriormente, la Conferencia encargó al grupo de trabajo sobre cuestiones jurídicas y de organización la tarea de finalizar el reglamento de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios. El grupo llegó a un consenso sobre todos los elementos del reglamento, a excepción del párrafo 1 del artículo 45, que se dejó entre corchetes para indicar la falta de acuerdo al respecto. En atención a la recomendación del grupo, la Conferencia de las Partes aprobó el reglamento que había acordado, reteniendo el párrafo 1 del artículo 45 entre corchetes a fin de que reflejara la falta de acuerdo sobre esa disposición y, por tanto, quedaba sin efecto.

22. Un representante manifestó su inquietud acerca de la necesidad de adherirse al proceso establecido en los procedimientos de votación relativos a cuestiones sustantivas.

23. La decisión SC-1/1, sobre el reglamento, presentada por el grupo de trabajo sobre cuestiones jurídicas y de organización, y aprobado por la Conferencia de las Partes, figura en el anexo I del presente informe.

24. Tras un debate sobre la participación de observadores en las reuniones de la Conferencia, celebrado durante la aprobación del reglamento, la Conferencia pidió a la secretaría que archivara en el sitio Web del Convenio, y la mantuviera actualizada, 30 días antes del comienzo de la reunión de que se

tratara una lista de los órganos y organismos gubernamentales nacionales e internacionales y no gubernamentales que habían informado a la secretaría de su deseo de estar representados en las reuniones de la Conferencia de las Partes en calidad de observadores.

IV. Informe sobre las credenciales de los representantes en la primera reunión de la Conferencia de las Partes (tema 4 del programa)

25. Conforme al artículo 20 del reglamento la Mesa examinó las credenciales de los representantes que participaban en la reunión en curso e informó a la Conferencia sobre los resultados de ese examen durante la serie de sesiones a nivel ministerial.

26. En la mañana del viernes 6 de mayo de 2005, la Mesa informó a la Conferencia de que había examinado las credenciales de 78 Partes presentes en la reunión y había confirmado que de ellas, 73 las habían presentado en copias originales, 2 en fotocopia y 3 habían presentado solicitudes de participar en la reunión. La Conferencia convino en que aceptaría las credenciales de todas las 78 Partes, siempre que esas Partes que todavía no lo habían hecho, presentaran las credenciales oficiales a la secretaría lo antes posible.

V. Informe sobre los logros alcanzados por el Comité Intergubernamental de Negociación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la aplicación de medidas internacionales respecto de ciertos contaminantes orgánicos persistentes (tema 5 del programa)

27. El representante de la secretaría presentó el tema e informó de que el Comité Intergubernamental de Negociación de un instrumento internacional para la aplicación de medidas internacionales a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional se había reunido en cinco ocasiones durante el proceso de negociación del Convenio y que la Conferencia de Plenipotenciarios, además de adoptar el Convenio, había acordado en una serie de resoluciones relativas al funcionamiento provisional del Convenio y los preparativos para la primera reunión de la Conferencia de las Partes.

28. Puso de relieve algunos aspectos de la labor relacionada con esas resoluciones, en las esferas siguientes: el establecimiento de un registro y un formato para solicitar la prórroga de una exención específica; los formatos para la presentación de informes de las Partes que utilizan DDT, directrices sobre mejores técnicas disponibles y orientaciones provisionales sobre mejores prácticas ambientales, instrumentos normalizados revisados para la determinación y cuantificación de liberaciones de dioxinas y furanos que ya se empleaba en muchos países para realizar inventarios en cumplimiento del artículo 5 del Convenio y un proyecto de mandato del Comité de Examen de Contaminantes Orgánicos Persistentes.

29. En relación con los países que estaban elaborando planes de aplicación nacionales señaló que, el Comité había hecho suyas las orientaciones provisionales preparadas por la secretaría para ayudar a esos países en la elaboración de dichos planes y, con anterioridad a la reunión en curso había iniciado la formulación de un proyecto de orientaciones sobre la actualización de los planes de aplicación nacionales..

30. El representante de la secretaría señaló además que el Comité había establecido un grupo de trabajo de composición abierta que había preparado un proyecto de orientaciones sobre el mecanismo financiero como se prescribía en el artículo 13 del Convenio. También había impulsado un proceso para reunir información y preparar un análisis comparativo de los ofrecimientos para acoger la sede permanente de la secretaría del Convenio.

31. La Conferencia tomó nota de la importancia de reconocer oficialmente los considerables esfuerzos que había realizado el Comité Intergubernamental de Negociación y sus importantes logros. Expresó también su agradecimiento a la secretaría y a los gobiernos por los esfuerzos tan diligentes y eficaces que habían desplegado durante todo el proceso.

VI. Cuestiones que se someterán al examen de la Conferencia de las Partes (tema 6 del programa)

A. Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción y utilización intencionales

1. DDT

32. La decisión SC-1/25 sobre el DDT, presentada por el Comité plenario y adoptada por la Conferencia de las Partes, figura en el anexo I del presente informe.

2. Exenciones específicas y cuestiones conexas

33. La decisión SC-1/23, sobre el formato para el registro de exenciones específicas, presentada por el Comité plenario y adoptada por la Conferencia de las Partes, figura en el anexo I del presente informe.

34. La decisión SC-1/24, sobre el proceso de examen de inscripciones en el Registro de exenciones específicas presentada por el Comité plenario y adoptada por la Conferencia de las Partes con correcciones de edición mínimas, figura en el anexo I del presente informe. La Conferencia hizo suya la solicitud del Comité plenario de que la secretaría elaborara criterios para el proceso de examen.

35. Asimismo, la Conferencia hizo suya la solicitud del Comité de que la secretaría preparara, para la segunda reunión de la Conferencia, un documento de sesión sobre la aplicación de las disposiciones del anexo A y del anexo B del Convenio, relativas a productos químicos como constituyentes de artículos y como intermediarios de sistemas cerrados limitados a un lugar.

B. Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción no intencional

1. Directrices sobre mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales;

36. La decisión SC-1/19, sobre mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales, presentada por el Comité plenario y adoptada por la Conferencia de las Partes, en su forma enmendada, figura en el anexo I del presente informe.

37. Tras la adopción de la decisión, la Conferencia convino en que el Sr. Yu Gang (China) y el Sr. Bo Wahlstrom (Suecia) actuarían como copresidentes del Grupo de Expertos sobre mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales. Sobre la base de las propuestas de los grupos regionales, la Conferencia acordó que los países que figuran a continuación representarían a los grupos regionales en el Comité:

África: Benín, Botswana, Djibouti, Ghana, Kenya, Malí, Nigeria, Rwanda y Túnez;

Asia y el Pacífico: China, Fiji, Filipinas, Japón, Mongolia, Omán, Papua Nueva Guinea, Tailandia y Yemen;

Europa central y oriental: Armenia, Letonia, República Checa, República de Moldova.;

América Latina y el Caribe: Argentina, Brasil, Chile, México, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de);

Europa oriental y otros Estados: Alemania, Australia, Austria, Canadá, España, Finlandia, Francia, Islandia, Nueva Zelanda, Noruega, Portugal, Suecia, Suiza y Reino Unido.

38. La Conferencia tomó nota de las inquietudes que se habían expresado en relación con la importancia de la representación regional para seleccionar los miembros del Grupo de Expertos.

2. **Identificación y cuantificación de liberaciones**

39. Debido al volumen de trabajo que la Conferencia tuvo ante sí, ésta no dispuso de tiempo suficiente para examinar el tema y convino en que se incluyera en el programa de su siguiente reunión.

C. **Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de desechos: directrices técnicas para el manejo ambientalmente racional de contaminantes orgánicos persistentes**

40. La decisión SC-1/21, sobre directrices técnicas para el manejo ambientalmente racional de los desechos de contaminantes orgánicos persistentes, presentada por el Comité plenario y adoptada por la Conferencia de las Partes, figura en el anexo I del presente informe.

D. **Planes de aplicación**

41. La decisión SC-1/12, sobre planes nacionales de aplicación, presentada por el Comité plenario y adoptada por la Conferencia de las Partes figura en el anexo I del presente informe.

E. **Mandato del Comité de Examen de contaminantes orgánicos persistentes**

42. La decisión SC-1/7, sobre el establecimiento del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes, presentada por el Comité plenario y adoptada por la Conferencia de las Partes, en su forma enmendada, figura en el anexo I del presente informe.

43. Tras la adopción de la decisión, la Conferencia convino en que el Sr. Reiner Arndt (Alemania) ejercería como Presidente del Comité de Examen de los COP. Sobre la base de las propuestas de los grupos regionales, la Conferencia acordó que las Partes que figuran a continuación designarían expertos al Comité de Examen:

África: Chad, Cote D'Ivoire, Etiopía, Mauritania (por un período de dos años); Burkina Faso, Marruecos, Sierra Leona, Sudáfrica (por un período de cuatro años);

Asia y el pacífico: Fiji, Filipinas, Qatar, Yemen (dos años), China, Japón, Jordania, Tailandia (cuatro años);

Europa central y oriental: Eslovenia (dos años); Armenia, República Checa (cuatro años);

América Latina y el Caribe: Trinidad y Tabago, Uruguay (dos años); Brasil, Ecuador, México (cuatro años);

Europa oriental y otros países: España, Noruega, Reino Unido (dos años); Alemania, Austria, Canadá, Suecia (cuatro años).

44. La decisión SC-1/8 sobre procedimientos para evitar y tratar los conflictos de intereses en relación con las actividades del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes, presentada por el Comité plenario y adoptada por la Conferencia de las Partes, en su forma enmendada, figura en el anexo I del presente informe.

F. **Intercambio de información**

45. Debido al volumen de trabajo que la Conferencia tuvo ante sí, ésta no dispuso de tiempo suficiente para examinar el tema y convino en que se incluyera en el programa de su siguiente reunión.

G. **Asistencia técnica**

46. La decisión SC-1/15, sobre asistencia técnica, presentada por el Comité plenario y adoptada por la Conferencia de las Partes, figura en el anexo I del presente informe.

47. Varios representantes indicaron que tal vez los centros regionales del Convenio de Basilea podrían desempeñar cierta función en la ejecución de las actividades en el marco del Convenio de Estocolmo. La Conferencia aprobó tal función para esos centros, e hizo hincapié al mismo tiempo en la necesidad de continuar desarrollando centros regionales específicos del Convenio de Estocolmo. La decisión SC-1/16, sobre asistencia técnica: centros regionales y subregionales, presentada por el

Comité plenario y adoptada por la Conferencia de las Partes, en su forma enmendada, figura en el anexo I del presente informe.

H. Recursos y mecanismos financieros y arreglos financieros conexos

48. La decisión SC-1/9, sobre orientación para el mecanismo financiero, presentada por el Comité plenario y adoptada por la Conferencia de las Partes, figura en el anexo I del presente informe.

49. La decisión SC-1/10, sobre el primer examen del mecanismo financiero, presentada por el Comité plenario y adoptada por la Conferencia de las Partes, figura en el anexo I del presente informe.

50. La decisión SC-1/11 sobre el memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes y el Consejo del FMAM, presentada por el grupo de contacto sobre el mecanismo financiero y adoptada por la Conferencia de las Partes, figura en el anexo I del presente informe.

51. Durante la adopción de la decisión SC-1/11, el Sr. Luis Almagro (Uruguay), en calidad de presidente del grupo de contacto sobre el mecanismo financiero, establecido por el Comité plenario (véase el párrafo 60 del informe del Comité plenario, que figura en el anexo III del presente informe), informó de que varias Partes integrantes del grupo habían expresado graves inquietudes acerca de la necesidad de contar con un mecanismo expeditivo para la aprobación y ejecución de proyectos relativos a los COP, a la luz de la urgencia de las Partes que son países en desarrollo y las Partes que son países con economías en transición, de cumplir las obligaciones con arreglo al Convenio. Inquietud que se había expresado igualmente en relación con el suministro de financiación para sufragar los costos incrementales totales de la aplicación del Convenio en esos países, sin otros criterios que los que indicara la Conferencia de las Partes, incluida la tasa de cofinanciación, para las características específicas del Convenio conforme a los párrafos 2 a 6 del artículo 13. Solicitó que esas inquietudes se incluyeran en el programa de la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes.

52. Muchos representantes propusieron un proyecto de decisión en el que se pedía a la secretaría que realizara un estudio del monto de la financiación que requerirían los países en desarrollo para aplicar el Convenio durante el período 2006-2010 y presentar el estudio al FMAM con tiempo suficiente para que lo considerara en relación con las negociaciones de la cuarta reposición del FMAM, que comenzaría en junio de 2005.

53. A continuación se entabló un prolongado debate en el que muchos representantes expresaron inquietudes acerca de la viabilidad de finalizar el estudio en el breve tiempo disponible, tras lo cual, la Conferencia adoptó la decisión SC-1/17, sobre la preparación de un proyecto de mandato para la labor sobre modalidades relativas a las necesidades de evaluación de las Partes que son países en desarrollo o países con economías en transición para aplicar las disposiciones del Convenio en el período 2006-2010. La decisión figura en el anexo I del informe.

I Presentación de informes

54. La decisión SC-1/22, sobre la presentación de informes, su periodicidad y formato, presentada por el Comité plenario y adoptada por la Conferencia de las Partes, figura en el anexo I del presente informe. La Conferencia era consciente de que la decisión contenía requisitos de procedimiento cuya aplicación tal vez fuera difícil para algunos países y destacó la complejidad de esa cuestión.

J. Evaluación de la efectividad

55. La decisión SC-1/13, sobre la evaluación de la eficacia, presentada por el Comité plenario y adoptada por la Conferencia de las Partes, figura en el anexo I del presente informe.

K. Incumplimiento

56. La decisión SC-1/14, sobre el incumplimiento, presentada por el Comité plenario y adoptada por la Conferencia de las Partes, figura en el anexo I del presente informe.

57. Durante la adopción de la decisión, varios representantes señalaron que los procedimientos y mecanismos que se elaborarían y adoptarían para determinar el incumplimiento con arreglo al artículo 17, requerirían la prestación de asistencia financiera y de asesoramiento a las Partes que debían abordar cuestiones relativas al cumplimiento, así como que se tuvieran en cuenta los regímenes relativos

al incumplimiento que se habían adoptado recientemente en el marco de otros acuerdos ambientales multilaterales.

L. Solución de controversias: reglamento sobre arbitraje y conciliación

58. La decisión SC-1/2, sobre solución de controversias, presentada por el Comité plenario y adoptada por la Conferencia de las Partes, figura en el anexo I del presente informe.

M. Reglamento financiero de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios y disposiciones financieras que rigen el funcionamiento de la secretaría

59. La decisión SC-1/3, sobre el reglamento del mecanismo financiero de las Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la secretaría del Convenio, presentada por el grupo de contacto sobre cuestiones jurídicas y de organización y adoptada por la Conferencia de las Partes, figura en el anexo I del presente informe.

60. Durante la adopción de la decisión, varios representantes expresaron su profunda preocupación acerca de las consecuencias de la adopción de la escala de cuotas para las contribuciones basada en la escala de cuotas de las Naciones Unidas, y las repercusiones de ésta última para las Partes que eran países en desarrollo o países con economías en transición. Los representantes se mostraron a favor de la propuesta de que el Grupo de Trabajo sobre cuestiones jurídicas y de organización, el cual había sugerido durante sus deliberaciones sobre esa cuestión, que la Conferencia de las Partes, como había sido el caso de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam, pidiera al Presidente que transmitiera por escrito a la presidencia del órgano pertinente de las Naciones Unidas encargado de las escala de cuotas esas preocupaciones. Por consiguiente y conforme a lo solicitado, la Conferencia acordó que el Presidente transmitiera por escrito esas preocupaciones al órgano pertinente de las Naciones Unidas.

61. El representante de la Argentina, hablando en nombre del grupo de países de América Latina y el Caribe, formuló una declaración en relación con la escala de cuotas para las contribuciones, declaración que, por indicación de la Conferencia, se incluye en el anexo IV del presente informe.

N. Ubicación de la secretaría

62. Al presentar el tema, el Presidente hizo referencia a la documentación correspondiente (véase el anexo V del presente informe), así como a una propuesta conjunta, presentada en un documento de sesión por el Gobierno de Suiza, en consulta con Italia, para decidir acerca de la ubicación física de la secretaría del Convenio. Según esa propuesta, la decisión sobre la ubicación de la secretaría se adoptaría en votación secreta de las Partes cuyos representantes estuvieran debidamente acreditados ante la reunión antes de la votación, que tendría lugar el viernes 6 de mayo de 2005. La Conferencia aprobó la propuesta conjunta.

63. Los representantes de los Gobiernos de Italia y Suiza hicieron presentaciones ante la Conferencia en relación con ese tema.

64. Durante el último día de la sesión plenaria, el representante de Italia, tras haber mantenido consultas officiosas con las Partes, e interesado en no desviar la atención de las Partes de la importante tarea de dirigir resueltamente el Convenio hacia el éxito, retiró la propuesta de su país de acoger la secretaría.

65. Por tanto, la Conferencia adoptó la decisión SC-1/5, por la que aceptaba el ofrecimiento del Gobierno de Suiza de acoger la secretaría en Ginebra.

66. El representante de Suiza dio las gracias al Gobierno de Italia por su espíritu de avenencia y a la Conferencia por la muestra de confianza al aceptar el ofrecimiento de su Gobierno de acoger la secretaría. Expresó la esperanza de que la acogida de la secretaría en Ginebra, lugar en que se reúnan otros muchos órganos que se ocupaban de la gestión racional de los productos químicos, promoviera las sinergias que se esperaba lograr. Como expresión del compromiso de su Gobierno con el Convenio, anunció que aquél aportaría anualmente 2 millones de francos suizos para los gastos generales de la secretaría y prometió una financiación inicial de 150,000 francos suizos. Además, efectuaría una contribución extraordinaria de un millón de francos suizos en 2005 para financiar proyectos destinados

a la aplicación del Convenio, bien bilateralmente o por conducto de organizaciones como el PNUMA o el UNITAR.

O. Responsabilidad y reparación

67. Dado el volumen de trabajo que la Conferencia tuvo ante sí ésta, no dispuso de tiempo para examinar ese tema del programa y convino en que se incluyera en el programa de su siguiente reunión.

VII. Actividades de la secretaría y aprobación del presupuesto

68. Al presentara el tema, la secretaría señaló a la atención de la Conferencia la documentación correspondiente (véase el anexo V del presente informe).

69. La Conferencia decidió confiar al grupo de trabajo sobre cuestiones jurídicas y de organización el examen del proyecto de presupuesto para 2006-2007, teniendo en cuenta posibles arreglos para la jefatura conjunta de las secretarías de los convenios de Rotterdam y Estocolmo, así como otras decisiones adoptadas durante la Conferencia.

70. La Conferencia examinó también una nota de los copresidentes del grupo de trabajo sobre cuestiones jurídicas y de organización referente a la invitación de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam, en su decisión RC-1/17, para cofinanciar en 2006 una jefatura conjunta de las secretarías del Convenio de Estocolmo y del Convenio de Rotterdam de la categoría D-1, y el mantenimiento de ese arreglo. La secretaría ejecutiva aclaró que la invitación se extendía únicamente a la parte de la secretaría del Convenio de Rotterdam que correspondía al PNUMA. Un representante pidió que se actuase con cautela para que un arreglo conjunto de esa naturaleza no debilitase la capacidad de liderazgo que el Convenio de Estocolmo precisaba en su etapa inaugural.

71. La decisión SC-1/4 sobre financiación y presupuesto para el bienio 2006-2007, presentada por el grupo de trabajo sobre cuestiones jurídicas y de organización, y adoptada por la Conferencia de las Partes, figura en el anexo I del presente informe.

72. En el momento de la adopción de la decisión, el copresidente del grupo de trabajo sobre cuestiones jurídicas y de organización se refirió al hecho de que, durante las deliberaciones del grupo, una Parte había expresado inquietud acerca del memorando de las Naciones Unidas, de fecha 29 de marzo de 2005, en el que se indicaba que no se habían aplicado los procedimientos establecidos por el Secretario General en su boletín ST/SG/188, de 1º de marzo de 1982, en relación con la recomendación de que se mantuviera una reserva de 15% en todos los fondos fiduciarios que éste administraba.

VIII. Serie de sesiones a nivel ministerial

73. El jueves 5 de mayo de 2005 por la mañana la Conferencia se reunió en forma de una serie de sesiones de alto nivel a la que asistieron ministros y jefes de delegación. Declaró abierta esta serie de sesiones el Presidente de la Conferencia de las Partes, quien expresó su satisfacción por los progresos alcanzados por la Conferencia.

74. Formularon declaraciones de apertura el Sr. Klaus Töpfer, Director Ejecutivo del PNUMA, y el Sr. Leonard Good, Funcionario Ejecutivo Principal y Presidente del FMAM. Se invitó también a hacer uso de la palabra a la Sra. Sheila Watt Cloutier, Presidenta de la Conferencia Inuit Circumpolar.

75. El Sr. Töpfer dio la bienvenida a los participantes en la serie de sesiones de alto nivel y expresó su agradecimiento al Gobierno del Uruguay por acoger la reunión. Dio también las gracias al Gobierno de Suiza por su generoso apoyo financiero. Encomió al Uruguay por su contribución al logro de importantes resultados en el marco de acuerdos internacionales y mencionó el Programa de Acción de Montevideo, que había dado lugar a la elaboración de directrices sobre transporte, manejo y eliminación racionales de desechos peligrosos. Dijo que el Convenio de Estocolmo era la prueba más clara de que el multilateralismo no había muerto y que su estrecha relación con el Convenio de Basilea señalaba el tipo de la sinergia necesario para integrar la gobernanza ambiental a nivel internacional.

76. El medio ambiente, añadió, era el nexo que unía a todos los objetivos de desarrollo de la Declaración del Milenio. Dijo que, por ejemplo, muchas enfermedades tenían su origen en la perturbación de los ecosistemas por los seres humanos y que le complacía la cooperación entre el PNUMA, la OMS y otras organizaciones intergubernamentales, especialmente en relación con el

proceso del SAICM. Una estructura financiera sólida era esencial para continuar dicha labor y hacía falta una reposición importante de fondos para el FMAM a fin de contribuir a financiar el programa relativo a los COP.

77. Para concluir, reconoció la valiosa función que muchos interesados habían desempeñado para llevar adelante el proceso relativo a los COP y mencionó en particular al anterior Secretario Ejecutivo, Sr. Jim Willis, y al titular de dicho cargo, Sr. John Buccini, por sus incansables esfuerzos. Elogió también a la sociedad civil por su labor en favor del medio ambiente y presentó a la Sra. Sheila Watt Cloutier, promotora de campañas ambientales en nombre de los Inuit, quien había hecho entrega en 1999 de la escultura Inuit de esteatita de una madre y su hija, escultura que estuvo expuesta durante todos los períodos de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación y en la reunión en curso de la Conferencia de las Partes. Hacía poco que la Sra. Watt Cloutier se había convertido en una de las primeras galardonadas con el premio Campeones de la Tierra del PNUMA en Nueva York.

78. La Sra. Cloutier, señaló que el Ártico era el sumidero de los COP del mundo y por tanto un importante indicador de la salud del planeta. Estudios recientes que señalaban un alto nivel de COP en la zona ártica de Rusia habían confirmado la necesidad de actuar con carácter de urgencia. A ese respecto, instó a los Estados que todavía no lo habían hecho a que ratificaran el Convenio de Estocolmo. Seguidamente, hizo entrega al Presidente, en nombre de la Conferencia Inuit Circumpolar, de una talla Inuit de un bailarín, tamborilero, como simbólico llamamiento del lejano norte a la acción. El Presidente dio las gracias a la Sra. Cloutier por su conmovedor mensaje y su obsequio.

79. El Sr. Good expresó su reconocimiento y agradecimiento al gobierno del Uruguay y felicitó a los representantes por su participación en tan importante y extraordinario acontecimiento, que entrañaba la colaboración entre los países para hallar soluciones mundiales para los problemas ambientales del planeta. Destacó que el FMAM estaba “pasando la prueba” de trabajar para varios convenios en calidad de mecanismo financiero de los mismos y había hecho enormes esfuerzos para ceñirse a las orientaciones dadas por ellos. Contaba ya con una importante cartera para sus esferas de actividad y estaba agilizando los ciclos de proyectos, sobre todo respecto de las actividades de apoyo y de creación de capacidad, en estrecha colaboración con las secretarías de esos convenios.

80. Se refirió al proyecto de memorando de entendimiento entre el Convenio de Estocolmo y el Consejo del FMAM que la Conferencia tenía ante sí para su examen y posible aprobación y comunicó que el FMAM había consignado un volumen considerable de fondos para proyectos y propondría un aumento de los recursos destinados a los COP durante el siguiente período de financiación. A ese respecto, recordó que las negociaciones para la cuarta reposición del FMAM comenzarían en junio de 2005 y pidió a los países su apoyo en las negociaciones.

81. Tras esas alocuciones de apertura, formularon declaraciones los ministros de medio ambiente, sanidad o relaciones exteriores, o sus representantes, de los siguientes países, enumerados en orden de intervención: Suiza, Guinea, ex República Yugoslava de Macedonia, Côte d'Ivoire, Samoa, Eslovaquia, Barbados, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (también en nombre de la Comunidad Europea, los Estados miembros y el país en proceso de adhesión, Rumania), Sudáfrica, Brasil, Filipinas, Egipto, España, Malasia, Jordania, República Checa, México, Kenya, Argentina, Senegal, Suecia, Japón, Canadá, China, Tailandia, Singapur, Togo, Chile, Estados Unidos de América, Noruega, Australia, Venezuela, Marruecos, Alemania, Dinamarca, Ghana, Rumania, Mauricio, Belarús.

82. También hicieron declaraciones representantes de la FAO, el PNUD, la ONUDI, el UNITAR, el Banco Mundial, la OMS, la Secretaría del Convenio de Basilea, el Comité Preparatorio para la elaboración de un enfoque estratégico para la gestión de productos químicos a nivel internacional, Crop Life International, Indigenous Peoples of Small Islands Developing States, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, el Consejo Internacional de Asociaciones de la Industria Química, International Indian Treaty Council, Red Internacional de Eliminación de COP, Taporopoanga Ipukarea Society, World Chlorine Council, Fondo Mundial para la Naturaleza Internacional.

83. En su declaración, el representante de España anunció que su Gobierno aportaría una cantidad adicional de 100.000 euros más para la aplicación del Convenio. El representante de Suecia anunció que en 2006 se asignaría a la cooperación internacional para el desarrollo el 1% del ingreso nacional bruto del país. Una suma adicional de 1.000 millones de coronas suecas, equivalentes a unos 140 millones de dólares de los EE.UU., se dedicaría a la adopción de medidas en la esfera del medio ambiente, en la que la seguridad de los productos químicos sería un aspecto prioritario. El representante del Japón anunció que su Gobierno cofinanciaría un proyecto del FMAM sobre la creación de capacidad para el análisis de los COP.

84. El representante de Sudáfrica reafirmó el compromiso de su Gobierno de aportar 200.000 dólares EE.UU. al año para sufragar gastos de funcionamiento del centro regional del Convenio de Basilea para los países africanos de habla inglesa. La representante del Canadá anunció el ofrecimiento de su país de prestar asistencia a los países, en la forma más conveniente, en la elaboración de sus planes nacionales de aplicación. La representante de Marruecos anunció el ofrecimiento de su Gobierno para acoger un centro regional para la aplicación del Convenio de Estocolmo. El representante de Alemania reafirmó el compromiso de su Gobierno de mantener el apoyo y la cooperación con los países en desarrollo y los países con economías en transición en su labor en el marco del Convenio.

85. El representante del Banco Mundial anunció que, además de sus otras actividades relacionadas con los COP, el Banco Mundial haría una consignación de 400.000 dólares EE.UU. para el SAICM con el fin de asegurar una participación amplia de los interesados y otros 200.000 dólares EE.UU. para la realización de estudios nacionales centrados en la gestión racional de los productos químicos.

86. En la mañana del viernes, 6 de mayo, el Sr. Töpfer presentó al Sr. Tabaré Vázquez, Presidente de la República del Uruguay, y dijo que era un gran honor y un placer dar la bienvenida al Presidente del país anfitrión de la primera reunión de la Conferencia de las Partes. El hecho de que el Presidente dedica tiempo en su apretado calendario para dirigirse a la Conferencia, indicaban la importancia que éste y el Gobierno del Uruguay concedían a la gestión racional de los autos químicos y su apoyo a los esfuerzos para mitigar los efectos negativos de esos productos en la salud humana y el medio ambiente. Encomió también la contribución del Presidente de la Conferencia al éxito de las deliberaciones de la Conferencia.

87. El Sr. Vázquez dio una calurosa bienvenida a los representantes que asistían a la Conferencia, que el Uruguay tenía el honor de acoger. En calidad de oncólogo, dijo que su deseo hubiera sido poder asistir a todas las sesiones de la reunión pero que sus obligaciones durante los primeros meses de su presidencia no se lo habían permitido. Dijo que el Convenio se había comprometido con un proyecto en favor del desarrollo sostenible humano y del medio ambiente. Tal proyecto debería promover la tolerancia, el respeto y una actitud pluralista, así como estar abierto a la innovación, la cultura y la creatividad. Su observación en el sentido de que el objetivo primario del desarrollo no era tener más sino ser mejor, fue recibida con una ovación.

88. Ser mejor, mejor ser humano, continuó, significa comprometerse con el resto de la humanidad, sin esperar a que florezcan los esfuerzos por conseguir justicia, solidaridad y los inalienables derechos de las personas. Ello implica también asumir la responsabilidad por las generaciones futuras. Hay que plantearse que la producción no puede incrementar indefinidamente sin que la naturaleza se degrade y que, además, la sociedad la forman no sólo las generaciones vivas actualmente, sino también el pasado, el futuro y la interacción con la naturaleza del planeta que nos sostiene.

89. Reiteró el compromiso del Uruguay de cumplir los parámetros del Convenio de Estocolmo, mediante la combinación de una gestión eficiente de los recursos con una producción menos contaminante y un control y vigilancia transparentes. Era posible consolidar el compromiso político y los esfuerzos de carácter técnico para mejorar la gestión de los problemas ambientales comunes y la mitigación de la pobreza. Para ello no era necesario renunciar a los propios valores y principios y la reunión en curso podía contribuir que se avanzara en esa dirección.

IX Otros asuntos (tema 8 del programa)

A. Potenciación de sinergias en el ámbito de los productos químicos y de los desechos

90. Muchos representantes propusieron un proyecto de decisión sobre la mejora de las sinergias en el grupo de actividades relativas a los productos químicos y los desechos. La Conferencia adoptó la decisión SC-1/19, que figura en el anexo I del presente informe.

91. En el momento de la adopción de la decisión, un representante manifestó su esperanza de que el estudio sobre las sinergias que se pedía en la decisión, complementará la labor de naturaleza análoga que se estaba llevando a cabo y que sus resultados se pusieran a disposición del público por conducto de los convenios de Rotterdam y de Basilea, el proceso del SAICM y otros órganos que se ocupaban de la gestión-racional de los productos químicos.

B. Expresiones de agradecimiento a los Gobiernos de Suiza y Uruguay

92. Muchos representantes propusieron un proyecto de decisión en el que se expresaba el agradecimiento al Gobierno del Uruguay y al Gobierno de Suiza. La Conferencia de las Partes adoptó la decisión SC-1/6 que figura en el anexo I del presente informe.

C. Fecha y lugar de celebración de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes

93. La Conferencia acordó que la segunda reunión de la Conferencia de las Partes se celebrara en Ginebra del 1º al 5 de mayo de 2006.

X. Aprobación del informe.

94. La Conferencia aprobó el presente informe sobre la base de los proyectos contenidos en los documentos UNEP/POPS/COP.1/L.1 y Add.1, en su forma enmendada.

XI. Clausura de la reunión

95. Tras el intercambio habitual de cortesías, la reunión se declaró clausurada a las 20.05 del viernes 6 de mayo de 2005.

Anexo I

Decisiones de la Conferencia de las Partes en su primera reunión

- SC-1/1: Reglamento
- SC-1/2: Solución de controversias
- SC-1/3: Reglamento financiero de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la secretaría del Convenio
- SC-1/4: Financiación y presupuesto para el bienio 2006–2007
- SC-1/5: Ubicación física de la secretaría
- SC-1/6: Expresión de gratitud al Gobierno del Uruguay y al Gobierno de Suiza
- SC-1/7: Establecimiento del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes
- SC-1/8: Procedimientos para evitar y abordar los conflictos de intereses en relación con las actividades del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes
- SC-1/9: Orientación para el mecanismo financiero
- SC-1/10: Primer examen del mecanismo financiero
- SC-1/11: Memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes y el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial
- SC-1/12: Planes nacionales de aplicación
- SC-1/13: La evaluación de la eficacia
- SC-1/14: Incumplimiento
- SC-1/15: Asistencia técnica
- SC-1/16: Asistencia técnica: centros regionales y subregionales
- SC-1/17: Preparación del proyecto de mandato para la labor sobre modalidades relativas a las necesidades de evaluación de las Partes que son países en desarrollo o países con economías en transición para aplicar las disposiciones del Convenio en el período 2006-2010
- SC-1/18: Fomento de las sinergias en el seno del grupo sobre productos químicos y desechos
- SC-1/19: Directrices sobre mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales en relación con el artículo 5
- SC-1/20: Directrices sobre mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales y orientaciones sobre actividades de capacitación y concienciación
- SC-1/21: Directrices técnicas para el manejo ambientalmente racional de los desechos de contaminantes orgánicos persistentes
- SC-1/22: Formato y periodicidad de la presentación de informes por las Partes
- SC-1/23: Formato del registro de exenciones específicas
- SC-1/24: Proceso de examen de los asientos en el registro de exenciones específicas
- SC-1/25: DDT

SC-1/1: Reglamento

La Conferencia de las Partes,

Aprueba el reglamento de la Conferencia de las Partes que figura en el anexo de la presente decisión, con excepción de la segunda frase del párrafo 1 del artículo 45.

Anexo a la decisión SC-1/1

Reglamento de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios

I. Introducción

Artículo 1

El presente reglamento se aplicará a cualquier reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio convocada de conformidad con el artículo 19 del Convenio.

Artículo 2

A los efectos del presente reglamento:

- a) Por “Convenio” se entiende el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, adoptado en Estocolmo el 22 de mayo de 2001;
- b) Por “Parte” se entiende una Parte, en su forma definida en el inciso a) del artículo 2 del Convenio;
- c) Por “Conferencia de las Partes” se entiende la Conferencia de las Partes que se establece en el artículo 19 del Convenio;
- d) Por “reunión” se entiende cualquier reunión ordinaria o extraordinaria de la Conferencia de las Partes convocada con arreglo al artículo 19 del Convenio;
- e) Por “organización de integración económica regional” se entiende una organización en su forma definida en el inciso b) del artículo 2 del Convenio;
- f) Por “Presidente” se entiende el Presidente de la Conferencia de las Partes elegido de conformidad con el párrafo 1 del artículo 22;
- g) Por “secretaría” se entiende la secretaría que se establece en el párrafo 1 del artículo 20 del Convenio.
- h) Por “órgano subsidiario” se entiende el órgano establecido con arreglo al párrafo 6 del artículo 19 del Convenio, así como cualquier otro órgano que se establezca de conformidad con el inciso a) del párrafo 5 del artículo 19 del Convenio.
- i) Por “Partes presentes y votantes” se entiende las Partes presentes en la reunión en la que tenga lugar la votación y que voten a favor o en contra. Las Partes que se abstengan de votar serán consideradas no votantes.

II. Reuniones

Artículo 3

Las reuniones de la Conferencia de las Partes tendrán lugar en la sede de la secretaría, salvo que la Conferencia de las Partes decida otra cosa o que la secretaría, en consulta con las Partes, adopte otras disposiciones pertinentes.

Artículo 4

1. A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, las reuniones ordinarias segunda y tercera de la Conferencia de las Partes se celebrarán anualmente, y posteriormente las reuniones ordinarias se celebrarán cada dos años.

2. En cada reunión ordinaria, la Conferencia de las Partes determinará la fecha y la duración de la siguiente reunión ordinaria. La Conferencia de las Partes deberá procurar que las reuniones no se celebren en fechas que dificulten la asistencia de un número importante de delegaciones.
3. Las reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán cada vez que la Conferencia de las Partes lo decida en una reunión ordinaria, o cuando cualquiera de las Partes lo solicite por escrito, siempre que dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que la secretaría haya comunicado a las Partes dicha solicitud, la misma reciba el apoyo de al menos un tercio de las Partes.
4. Cuando se celebre una reunión extraordinaria atendiendo a la solicitud formulada por escrito por una Parte, esa reunión tendrá lugar dentro del un plazo de 90 días contado desde la fecha en que dicha solicitud haya recibido el apoyo de al menos un tercio de las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.

Artículo 5

La secretaría notificará a todas las Partes, al menos con 60 días de antelación a la apertura de la reunión de que se trate, la fecha y el lugar de celebración de las reuniones ordinarias y extraordinarias.

III. Observadores

Artículo 6

1. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como cualquier Estado que no sea Parte en el presente Convenio, así como las entidades a las que se han encomendado el funcionamiento del mecanismo mencionado en el párrafo 6 del artículo 13 del Convenio, podrán estar representados en las reuniones en calidad de observadores.
2. Por invitación del Presidente, esos observadores podrán participar sin derecho a voto en los debates de cualquier reunión, salvo si se opone a ello al menos un tercio de las Partes presentes en la reunión de que se trate.

Artículo 7

1. Cualquier órgano u organismo, sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, que sea competente en las materias de que trata el Convenio y que haya informado a la secretaría de su deseo de estar representado en una reunión como observador, podrá ser admitido en esa calidad, salvo si se opone a ello por lo menos un tercio de las Partes presentes en la reunión de que se trate.
2. Por invitación del Presidente, esos observadores podrán participar sin derecho de voto en los debates de cualquier reunión respecto de los asuntos que conciernan directamente al órgano u organismo que representen, salvo si se opone a ello al menos un tercio de las Partes presentes en la reunión de que se trate.

Artículo 8

La secretaría notificará a las entidades reconocidas como observadoras y a las que hayan informado a la secretaría de su deseo de estar representadas, con arreglo a los artículos 6 y 7, la fecha y el lugar de celebración de la siguiente reunión.

IV. Programa

Artículo 9

De común acuerdo con el Presidente, la secretaría elaborará el programa provisional de cada reunión.

Artículo 10

En el programa provisional de cada reunión ordinaria se incluirán, según proceda:

- a) Los temas dimanantes de los artículos del Convenio, incluidos los señalados en su artículo 19;
- b) Los temas cuya inclusión se haya decidido en una reunión anterior;
- c) Los temas a que se hace referencia en el artículo 16;

d) El proyecto de presupuesto, así como todas las cuestiones que guarden relación con las cuentas y las disposiciones financieras;

e) Cualquier tema propuesto por una Parte y recibido por la secretaría antes de que se distribuya el programa provisional.

Artículo 11

La secretaría distribuirá a las Partes, en los idiomas oficiales, el programa provisional y la documentación referente a las reuniones ordinarias por lo menos seis semanas antes de la apertura de dichas reuniones.

Artículo 12

De común acuerdo con el Presidente, la secretaría, incluirá en un suplemento del programa provisional cualquier tema que las Partes propongan y que la secretaría haya recibido después de haberse elaborado el programa provisional de una reunión ordinaria, pero antes de la apertura de la reunión.

Artículo 13

Al aprobar el programa de una reunión ordinaria, la Conferencia de las Partes podrá decidir añadir, suprimir, aplazar o enmendar cualquier tema. Sólo podrá añadirse al programa los temas que la Conferencia de las Partes considere urgentes e importantes.

Artículo 14

El programa de una reunión extraordinaria comprenderá únicamente los temas propuestos para su examen por la Conferencia de las Partes en una reunión ordinaria o en la petición de convocatoria de una reunión extraordinaria. Dicho programa se distribuirá a las Partes al mismo tiempo que la invitación a participar en la reunión extraordinaria.

Artículo 15

La secretaría informará a la Conferencia de las Partes sobre las consecuencias administrativas y presupuestarias de todos los temas de fondo del programa que se presenten en la reunión, antes de que la Conferencia de las Partes los examine. A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, no se examinará ningún tema de fondo del programa hasta que hayan transcurrido al menos 48 horas desde que la Conferencia de las Partes haya recibido el informe de la secretaría sobre las consecuencias administrativas y presupuestarias.

Artículo 16

Todo tema del programa de una reunión ordinaria cuyo examen no haya concluido durante ésta se incluirá automáticamente en el programa provisional de la siguiente reunión ordinaria, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa.

V. Representación y verificación de poderes

Artículo 17

Cada Parte que asista a una reunión estará representada por una delegación integrada por un jefe de delegación y los representantes acreditados, representantes suplentes y asesores que la Parte juzgue necesarios.

Artículo 18

Los suplentes o los asesores podrán actuar como representantes, por designación del jefe de la delegación.

Artículo 19

Las credenciales de los representantes y los nombres de los representantes suplentes y asesores deberán comunicarse a la secretaría de ser posible dentro de las 24 horas siguientes a la apertura de la reunión. Se comunicará también a la secretaría cualquier cambio ulterior en la composición de las delegaciones. Las credenciales deberán ser expedidas por el jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores o, en el caso de una organización de integración económica regional, por la autoridad competente de esa organización.

Artículo 20

La Mesa de cualquier reunión examinará las credenciales y presentará su informe a la Conferencia de las Partes.

Artículo 21

En espera de que la Conferencia de las Partes adopte una decisión sobre la aceptación de sus credenciales, los representantes podrán participar provisionalmente en la reunión.

VI. La Mesa**Artículo 22**

1. En la primera reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes se elegirá un Presidente y nueve vicepresidentes, uno de los cuales actuará como Relator, entre los representantes de las Partes presentes en la reunión. Las personas elegidas integrarán la Mesa de la Conferencia de las Partes. Cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas estará representado por dos miembros de la Mesa. La Mesa, con la excepción del Presidente, permanecerá en funciones hasta la clausura de la segunda reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, y actuará en calidad de tal en cualquier reunión extraordinaria que se celebre en el intervalo. El Presidente permanecerá en funciones hasta que se elija un nuevo Presidente, a comienzos de la segunda reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, y actuará en calidad de tal en cualquier reunión extraordinaria que se celebre en el intervalo.

2. En la segunda y ulteriores reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes se elegirá un Presidente y nueve vicepresidentes, uno de los cuales actuará como Relator, entre los representantes de las Partes presentes en la reunión. Las personas elegidas integrarán la Mesa de la Conferencia de las Partes. Cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas estará representado por dos miembros de la Mesa. El Presidente comenzará a ejercer sus funciones inmediatamente y los vicepresidentes comenzarán a ejercer sus funciones a la clausura de la reunión en la que hayan sido elegidos. El Presidente permanecerá en funciones hasta que se elija un nuevo Presidente, a comienzos de la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, y actuará en calidad de tal en cualquier reunión extraordinaria que se celebre en el intervalo.

3. Los cargos de Presidente y Relator estarán normalmente sujetos a rotación entre los grupos regionales de las Naciones Unidas. Ninguna persona podrá ser miembro de la Mesa durante más de dos reuniones consecutivas.

4. El Presidente participará en las reuniones de la Conferencia de las Partes en calidad de tal y no podrá ejercer simultáneamente los derechos de representante de una Parte. La Parte de que se trate designará a otro representante que podrá representar a esa Parte en las reuniones y ejercer el derecho de voto.

5. Las Presidencias del Comité de Examen de Contaminantes Orgánicos Persistentes y de cualquier otro órgano subsidiario serán miembros ex-officio de la Mesa.

Artículo 23

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente declarará abierta y clausurada la reunión, presidirá las sesiones de ésta, velará por la aplicación del presente reglamento, concederá la palabra, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones. El Presidente decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden en ellas.

2. El Presidente podrá proponer a la Conferencia de las Partes el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo de uso de la palabra, la limitación del número de intervenciones de cada representante sobre un tema, el aplazamiento o el cierre del debate y la suspensión o el levantamiento de la sesión.

3. El Presidente, en el ejercicio de las funciones del cargo, queda supeditado a la autoridad de la Conferencia de las Partes.

Artículo 24

1. Cuando el Presidente se ausente temporalmente de una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que actúe como Presidente. El Presidente así designado no podrá ejercer simultáneamente los derechos de representante de una Parte.
2. El Vicepresidente que actúe como Presidente tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Artículo 25

Si un miembro de la Mesa renuncia a su cargo o no puede ejercerlo durante todo el tiempo previsto, o se halla en la imposibilidad de ejercer las funciones de ese cargo, la Parte a la que represente designará a otro representante de su delegación para que sustituya a dicho miembro durante el resto de su mandato.

VII. Órganos subsidiarios**Artículo 26**

Salvo lo dispuesto en los artículos 28 a 31, el presente reglamento se aplicará *mutatis mutandis*, a los debates de los órganos subsidiarios, con sujeción a las modificaciones que decida la Conferencia de las Partes.

Artículo 27

1. De conformidad con el inciso a) del párrafo 5 del artículo 19 del Convenio, la Conferencia de las Partes podrá establecer los órganos subsidiarios que estime necesarios para la aplicación del Convenio, además del órgano subsidiario establecido con arreglo al párrafo 6 del artículo 19.
2. Las reuniones de los órganos subsidiarios serán públicas, salvo que la Conferencia de las Partes o el órgano subsidiario de que se trate decida otra cosa.

Artículo 28

Cuando se trate de un órgano subsidiario que no sea de composición abierta, la mayoría simple de las Partes designadas por la Conferencia de las Partes para que participen en él constituirá quórum.

Artículo 29

La Conferencia de las Partes determinará las fechas de las reuniones de los órganos subsidiarios, y tomará nota de cualquier propuesta de celebrar esas reuniones conjuntamente con las reuniones de la Conferencia de las Partes.

Artículo 30

El Presidente del Comité de Examen de Contaminantes Orgánicos Persistentes será elegido por la Conferencia de las Partes. A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, el Presidente de cualquier otro órgano subsidiario será elegido por la Conferencia de las Partes. Cada órgano subsidiario elegirá su propia Mesa, salvo al Presidente. La Mesa de esos órganos subsidiarios se elegirá prestando la debida atención al principio de representación geográfica equitativa y no desempeñará su cargo más de dos mandatos consecutivos.

Artículo 31

Con sujeción al inciso b) del párrafo 6 del artículo 19 del Convenio, la Conferencia de las Partes determinará las cuestiones que cada órgano subsidiario habrá de examinar y, a solicitud de la Presidencia del órgano subsidiario de que se trate, el Presidente podrá modificar la asignación de los trabajos.

VIII. Secretaría**Artículo 32**

1. El jefe de la secretaría, o el representante del jefe de la secretaría, ejercerá las funciones del cargo en todas las reuniones de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios.
2. El jefe de la secretaría estará encargado de proporcionar el personal y los servicios que necesiten la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios, dentro del límite de los recursos disponibles. El

jefe de la secretaría será responsable de la gestión y dirección del personal y de los servicios, así como de la presentación de apoyo y asesoramiento adecuados a la Mesa de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios.

Artículo 33

Además de las funciones especificadas en el Convenio, en particular en el artículo 20, y de conformidad con el presente reglamento, la Secretaría:

- a) Se encargará de los servicios de interpretación de las reuniones;
- b) Recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos de las reuniones;
- c) Publicará y distribuirá los documentos oficiales de las reuniones;
- d) Hará grabaciones sonoras de las reuniones y se encargará de su conservación; y
- e) Se encargará de la custodia y conservación de los documentos de las reuniones.

IX. Dirección de los debates

Artículo 34

Las sesiones de la Conferencia de las Partes serán públicas, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa.

Artículo 35

1. El Presidente no declarará abiertas las sesiones de la reunión de la Conferencia de las Partes ni permitirá el desarrollo del debate a menos que esté presente por lo menos un tercio de las Partes en el Convenio. Se requerirá la presencia de dos tercios de las Partes en el Convenio para adoptar cualquier decisión.

2. Para determinar la existencia de un quórum a fin de adoptar una decisión sobre una cuestión que entre en la esfera de competencia de una organización de integración económica regional, se contará dicha organización de conformidad con el número de votos que tenga derecho a emitir con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 23 del Convenio.

Artículo 36

1. Nadie podrá tomar la palabra en una reunión de la Conferencia de las Partes sin autorización previa del Presidente. A reserva de lo dispuesto en los artículos 37, 38, 39 y 41, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. La secretaría mantendrá una lista de oradores. El presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se está examinando.

2. A propuesta del Presidente o de cualquiera de las Partes, la Conferencia de las Partes podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de intervenciones de cada representante sobre un mismo asunto. Antes de que se adopte una decisión, podrán hacer uso de la palabra dos oradores a favor y dos en contra de una propuesta para fijar tales límites. Cuando los debates estén limitados y un orador supere el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

Artículo 37

Podrá darse precedencia al Presidente o al Relator de un órgano subsidiario, a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado ese órgano subsidiario.

Artículo 38

Durante el debate de cualquier asunto, todo representante podrá plantear una cuestión de orden y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto con arreglo al presente reglamento. Todo representante podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría de las Partes presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión que se esté debatiendo.

Artículo 39

Toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Conferencia de las Partes para examinar cualquier asunto o para adoptar una propuesta o una enmienda a una propuesta que le haya sido presentada, será sometida a votación antes de que se examine el asunto o de que se vote sobre la propuesta o enmienda de que se trate.

Artículo 40

De ordinario, las Partes presentarán por escrito, en uno de los idiomas oficiales, las propuestas y las enmiendas a las propuestas y las entregarán a la secretaría que distribuirá copias de ellas a las delegaciones. Por regla general, ninguna propuesta será examinada o sometida a votación en una reunión a menos que se hayan distribuido copias de ella a las delegaciones, a más tardar la víspera de la reunión. Sin embargo, el Presidente podrá permitir el debate y el examen de propuestas, enmiendas de propuestas o mociones de procedimiento, incluso si dichas propuestas, enmiendas de propuestas o mociones de procedimiento, no hayan sido distribuidas o cuando hayan sido distribuidas el mismo día.

Artículo 41

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 38, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Aplazamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el tema que se esté examinando;
- d) Cierre del debate sobre el tema que se esté examinando.

2. La autorización para hacer uso de la palabra sobre cualquiera de las mociones señaladas en los incisos a) a d) del párrafo 1 se concederá solamente al autor de la propuesta y, además, a un orador que hable a favor y a dos en contra de la moción, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

Artículo 42

El autor de una propuesta o moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que la propuesta o moción no haya sido objeto de ninguna enmienda. La propuesta o moción así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier otra Parte.

Artículo 43

Cuando una propuesta se haya aprobado o rechazado no se podrá examinar de nuevo en la misma reunión, a menos que así lo decida la Conferencia de las Partes por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen se concederá solamente al autor de la moción, a un orador que hable a favor y a dos en contra de la moción, después de lo cual ésta se someterá inmediatamente a votación.

X. Votaciones**Artículo 44**

1. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 2, cada Parte en el Convenio tendrá un voto.
2. Las organizaciones de integración económica regional, en los asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el Convenio. Esas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si cualquiera de sus Estados miembros ejerce el suyo, y viceversa.

Artículo 45

1. Las Partes harán todo lo posible para llegar a un acuerdo por consenso respecto de todas las cuestiones de fondo. [Si se agotan todos los esfuerzos por lograr consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la decisión, en última instancia, se tomará por el voto de una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes, a menos que se disponga otra cosa en el Convenio, en el reglamento financiero a que se refiere el párrafo 4 del artículo 19, del Convenio, o en el presente reglamento.]

2. Las decisiones de la Conferencia de las Partes sobre cuestiones de procedimiento se adoptarán por una mayoría de votos de las Partes presentes y votantes.
3. Si se plantea el problema de si una cuestión es de carácter de procedimiento o sustantiva, el Presidente tomará una decisión al respecto. Todo recurso contra esta decisión se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por una mayoría de las Partes presentes y votantes.
4. Si sobre cuestiones distintas a una elección, la votación está igualmente dividida, se procederá a una segunda votación. Si esta votación está también igualmente dividida, se considerará que la propuesta ha sido rechazada.

Artículo 46

Cuando dos o más propuestas se refieran a la misma cuestión, la Conferencia de las Partes, a menos que decida otra cosa, votará sobre tales propuestas en el orden en que se hayan presentado. Después de cada votación sobre una propuesta, la Conferencia de las Partes podrá decidir votar o no sobre la propuesta siguiente.

Artículo 47

1. Cualquier representante podrá pedir que una parte de una propuesta o de una enmienda se someta a votación separadamente. El Presidente accederá a la petición salvo si alguna Parte se opone a ello. Si se opone una objeción a la petición de división, el Presidente autorizará a hacer uso de la palabra a dos representantes, uno a favor y otro en contra de la petición, después de lo cual ésta se someterá inmediatamente a votación. El Presidente podrá limitar la duración de la intervención de cada orador.
2. Si la petición a que se hace referencia en el párrafo 1 se acepta o se aprueba, las partes de la propuesta o de la enmienda a una propuesta que se aprueben, se someterán luego a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una propuesta o de una enmienda se rechazan, se considerará que la propuesta o la enmienda se ha rechazado en su totalidad.

Artículo 48

Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta si solamente entraña una adición o supresión o una modificación de parte de dicha propuesta. Toda enmienda se someterá a votación antes que la propuesta a la que se refiera, y si se aprueba la enmienda, se someterá a votación la propuesta modificada.

Artículo 49

Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la Conferencia de las Partes votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original; votará a continuación sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado respecto de todas las enmiendas. El Presidente determinará el orden de votación sobre las enmiendas con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 50

1. De ordinario, las votaciones cuyo objeto no sea una elección, se harán alzando la mano. La votación será nominal si así lo solicita cualquiera de las Partes. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético en idioma inglés de los nombres de las Partes, comenzando por la Parte cuyo nombre sea sacado a la suerte por el Presidente. No obstante, si en cualquier momento una Parte solicita que la votación sea secreta, se utilizará ese procedimiento para votar sobre la cuestión de que se trate.
2. Cuando la Conferencia de las Partes efectúe votaciones haciendo uso de sistemas mecánicos, una votación no registrada sustituirá a la que se hace levantando la mano, y la votación registrada sustituirá a la votación nominal.
3. El voto de cada Parte que participe en una votación nominal o en una votación registrada se consignará en los documentos pertinentes de la reunión.

Artículo 51

Después que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la

votación. El Presidente podrá permitir a las Partes que expliquen sus votos, antes o después de la votación. El Presidente podrá limitar la duración de estas explicaciones. El Presidente no permitirá que el autor de una propuesta o de una enmienda a una propuesta explique su voto sobre su propia propuesta o enmienda, salvo si ésta ha sido enmendada.

XI. Elecciones

Artículo 52

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa.

Artículo 53

1. Cuando se haya de elegir una sola persona o delegación, si en la primera votación ningún candidato obtiene los votos de la mayoría de las Partes presentes y votantes, se procederá a una segunda votación limitada a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual, el Presidente resolverá el empate mediante sorteo.
2. Si en la primera votación los votos se dividen por igual entre tres o más candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, se efectuará una segunda votación. Si en esta votación siguiera habiendo empate entre más de dos candidatos, el número de éstos se reducirá a dos por sorteo, y la votación, limitada a estos dos candidatos, se efectuará de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 1.

Artículo 54

1. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo en las mismas condiciones dos o más cargos electivos, se considerarán elegidos, en número no mayor al de esos cargos, los candidatos que en la primera votación obtengan el mayor número de votos y la mayoría de los votos de las Partes presentes y votantes.
2. Si el número de candidatos que obtengan esa mayoría es menor que el de las personas o delegaciones que se han de elegir, se efectuarán votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes, limitándose la votación a los candidatos que hayan obtenido más votos en la votación anterior, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de los cargos que queden por cubrir; sin embargo, después del tercer escrutinio sin resultado decisivo, se podrá votar por cualquier persona o delegación elegible.
3. Si tres de esas votaciones no limitadas no dan un resultado decisivo, las tres votaciones siguientes se limitarán a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en la tercera votación no limitada, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de los cargos que queden por cubrir; y las tres votaciones siguientes serán sin limitación de candidatos, y así sucesivamente hasta que se hayan cubierto todos los cargos.

XII. Idiomas y grabaciones sonoras

Artículo 55

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales de la Conferencia de las Partes.

Artículo 56

1. Los discursos pronunciados en un idioma oficial serán interpretados a los demás idiomas oficiales.
2. Un representante de una Parte podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los idiomas oficiales si esa Parte suministra la interpretación a uno de los idiomas oficiales.

Artículo 57

Los documentos oficiales de las reuniones se redactarán en uno de los idiomas oficiales y se traducirán a los demás idiomas oficiales.

Artículo 58

La secretaría conservará grabaciones sonoras de las reuniones de la Conferencia de las Partes y, cuando sea posible, de los órganos subsidiarios, según la práctica habitual de las Naciones Unidas.

XIII. Enmiendas al reglamento

Artículo 59

La Conferencia de las Partes podrá enmendar por consenso el presente reglamento.

XIV. Autoridad absoluta del Convenio

Artículo 60

En caso de existir cualquier discrepancia entre las disposiciones del presente reglamento y las del Convenio, tendrá primacía lo dispuesto en el Convenio.

SC-1/2: Solución de controversias

La Conferencia de las Partes,

Adopta, como anexo G del Convenio, el procedimiento arbitral a los efectos de lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 18 del Convenio, y el proceso de conciliación a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 18 del Convenio.

Anexo G

I. Procedimiento arbitral

El procedimiento arbitral, a los efectos de lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 18 del Convenio será el siguiente:

Artículo 1

1. Una Parte podrá iniciar un recurso arbitral de conformidad con el artículo 18 del Convenio por notificación escrita dirigida a la otra parte en la controversia. La notificación irá acompañada de una declaración sobre la demanda, junto con los documentos justificativos, y expondrá el objeto del arbitraje e incluirá, en especial, los artículos del Convenio cuya interpretación o aplicación están en discusión.
2. La parte demandante notificará a la secretaría que las partes están sometiendo una controversia al arbitraje en cumplimiento del artículo 18. La notificación irá acompañada de la notificación escrita de la parte demandante, la declaración sobre la demanda y los documentos justificativos a que se hace mención en el párrafo 1 *supra*. La secretaría transmitirá la información así recibida a todas las Partes.

Artículo 2

1. Si la controversia se remite para arbitraje de conformidad con el artículo 1 *supra*, se establecerá un tribunal arbitral. Estará compuesto de tres miembros.
2. Cada una de las partes en la controversia nombrará un árbitro, y los dos árbitros así nombrados designarán, por común acuerdo, el tercer árbitro que será el Presidente del tribunal. El Presidente del tribunal no será nacional de ninguna de las partes en la controversia, ni tendrá su lugar habitual de residencia en el territorio de una de estas partes, ni estará empleado por ninguna de ellas, ni se habrá ocupado del caso en cualquier otra capacidad.
3. En las controversias entre más de dos partes, las partes con el mismo interés nombrarán un árbitro conjuntamente y por acuerdo.
4. Toda vacante se llenará en la forma prescrita para el nombramiento inicial.
5. Si las partes no están de acuerdo en la materia de la controversia antes de que el Presidente del tribunal arbitral sea designado, el tribunal arbitral determinará la materia de la controversia.

Artículo 3

1. Si una de las partes en la controversia no nombra un árbitro en un plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que la parte acusada recibe la notificación del arbitraje, la otra parte podrá informar al Secretario General de las Naciones Unidas, quien procederá a la designación en un plazo de otros dos meses.
2. Si el Presidente del tribunal arbitral no ha sido designado en un plazo de dos meses a partir de la fecha de nombramiento del segundo árbitro, el Secretario General de las Naciones Unidas, previa solicitud de una parte, designará al Presidente en un plazo de otros dos meses.

Artículo 4

El tribunal arbitral dictará sus fallos de conformidad con las disposiciones del Convenio y el derecho internacional.

Artículo 5

A menos que las partes en la controversia dispongan otra cosa, el tribunal arbitral establecerá su propio reglamento.

Artículo 6

El tribunal arbitral podrá, previa solicitud de una de las partes, indicar medidas esenciales y provisionales de protección.

Artículo 7

Las partes en la controversia facilitarán la labor del tribunal arbitral y, en especial, utilizando todos los medios a su disposición:

- a) Le proporcionarán todos los documentos, información y facilidades pertinentes; y
- b) Le permitirán, cuando sea necesario, citar y oír a testigos o peritos.

Artículo 8

Las partes y los árbitros tienen la obligación de proteger el carácter confidencial de toda información que reciban con este carácter durante las actuaciones del tribunal arbitral.

Artículo 9

Salvo que el tribunal determine otra cosa debido a circunstancias particulares del caso, los costos del tribunal serán sufragados por las partes en la controversia, en proporciones iguales. El tribunal mantendrá un registro de todos los gastos y presentará un estado final a las partes.

Artículo 10

Una Parte que tenga un interés de carácter jurídico en la materia objeto de la controversia y que pueda verse afectada por el fallo del caso, podrá intervenir en las actuaciones con el consentimiento del tribunal.

Artículo 11

El tribunal podrá conocer de las demandas de reconvención directamente relacionadas con el objeto de la controversia, y resolverlas.

Artículo 12

Las decisiones, tanto de procedimiento como de fondo, del tribunal arbitral se adoptarán por una mayoría de votos de sus miembros.

Artículo 13

1. Si una de las partes en la controversia no comparece ante el tribunal o no defiende su caso, la otra parte podrá solicitar al tribunal que continúe el procedimiento y proceda a dar su fallo. El hecho de que una parte no comparezca o no defienda su posición, no constituirá un obstáculo para el procedimiento.
2. Antes de dictar su fallo definitivo, el tribunal arbitral deberá comprobar que la demanda se basa adecuadamente en los hechos y la legislación.

Artículo 14

El tribunal dictará su fallo definitivo en un plazo de cinco meses contados a partir de la fecha en que esté ya plenamente constituido, a menos que considere necesario prorrogar el plazo por un período que no excederá de otros cinco meses.

Artículo 15

El fallo definitivo del tribunal arbitral se limitará a la cuestión que sea objeto de la controversia y expondrá las razones en que se basa. Incluirá los nombres de los miembros que han participado y la

fecha del fallo definitivo. Cualquier miembro del tribunal podrá adjuntar una opinión separada o discrepante al fallo definitivo.

Artículo 16

El fallo será vinculante para las partes en la controversia. La interpretación del Convenio en el fallo también será vinculante para una Parte que intervenga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 *supra* en la medida en que esté relacionada con las cuestiones respecto de las cuales haya intervenido esa Parte. Será inapelable a menos que las partes en la controversia hayan convenido previamente en un procedimiento de apelación.

Artículo 17

Toda controversia que pueda surgir entre quienes están sometidos al fallo definitivo de conformidad con el artículo 16 *supra*, en lo que respecta a la interpretación o a la forma de aplicación del fallo, podrá ser presentada por cualquiera de ellos al tribunal arbitral que lo dictó para que éste se pronuncie al respecto.

II. Procedimiento de conciliación

El procedimiento de conciliación, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 18 del Convenio, será el siguiente:

Artículo 1

1. Una solicitud de una parte en una controversia para establecer una comisión de conciliación con arreglo al párrafo 6 del artículo 18 será dirigida, por escrito, a la secretaría. La secretaría informará inmediatamente a todas las Partes en el Convenio como corresponda.
2. A menos que las partes decidan otra cosa, la comisión de conciliación estará integrada por tres miembros, uno nombrado por cada parte interesada y un Presidente escogido conjuntamente por esos miembros.

Artículo 2

En las controversias entre más de dos partes, las partes con el mismo interés nombrarán a sus miembros de la comisión conjuntamente y por acuerdo.

Artículo 3

Si cualquier nombramiento por las partes no se hace en un plazo de dos meses a partir de la fecha de recepción por la secretaría de la solicitud escrita a que se hace referencia en el artículo 1, el Secretario General de las Naciones Unidas, previa solicitud de una parte, hará esos nombramientos en un plazo adicional de dos meses.

Artículo 4

Si el Presidente de la comisión de conciliación no ha sido escogido en un plazo de dos meses después de que el segundo miembro de la comisión haya sido nombrado, el Secretario General de las Naciones Unidas designará, previa solicitud de una parte, al Presidente en un plazo adicional de dos meses.

Artículo 5

1. A menos que las partes en la controversia decidan otra cosa, la comisión de conciliación determinará su propio reglamento.
2. Las partes y los miembros de la comisión tienen la obligación de proteger el carácter confidencial de la información que reciban con este carácter durante las actuaciones de la comisión.

Artículo 6

La comisión de conciliación adoptará sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros.

Artículo 7

En un plazo de 12 meses después de su establecimiento, la comisión de conciliación presentará un informe con recomendaciones para la solución de la controversia, que las partes considerarán en buena fe.

Artículo 8

La comisión resolverá todo desacuerdo respecto de si la comisión de conciliación tiene competencia para examinar una cuestión que se le haya remitido.

Artículo 9

Los gastos de la comisión serán sufragados por las partes en la controversia en las proporciones que hayan acordado. La comisión mantendrá un registro de todos sus gastos y presentará a las partes un estado fina.

SC-1/3: Reglamento financiero de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la secretaría del Convenio

La Conferencia de las Partes

1. *Aprueba* el reglamento financiero que figura en el anexo de la presente decisión para su funcionamiento y el de todo órgano subsidiario.

Anexo a la decisión SC-1/3

Reglamento financiero

Alcance

Artículo 1

El presente reglamento regirá la administración financiera de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, sus órganos subsidiarios y la secretaría del Convenio. En relación con los asuntos que no se contemplen específicamente en el presente reglamento, serán de aplicación el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.

Ejercicio financiero

Artículo 2

El ejercicio financiero será un bienio, constituido por dos años civiles consecutivos.

Presupuesto

Artículo 3

1. El jefe de la secretaría del Convenio preparará las estimaciones presupuestarias para el siguiente bienio en dólares de los Estados Unidos indicando los ingresos y gastos proyectados para cada año del bienio de que se trate. El jefe de la secretaría del Convenio remitirá las estimaciones, así como los ingresos y gastos reales de cada año del bienio precedente, a todas las Partes en el Convenio, al menos 90 días antes de la apertura de la reunión de la Conferencia de las Partes en que haya de aprobarse el presupuesto.

2. Antes del comienzo del ejercicio financiero abarcado por el presupuesto, la Conferencia de las Partes examinará las estimaciones presupuestarias y aprobará por consenso un presupuesto operacional en el que se autorizarán los gastos, que no sean los gastos a que se hace referencia en los párrafos 3 y 4 del artículo 4.

3. La aprobación del presupuesto operacional por la Conferencia de las Partes constituirá la autoridad otorgada al jefe de la secretaría del Convenio para contraer obligaciones y realizar pagos para los fines con que se aprobaron las consignaciones y por una cuantía que no rebase las cantidades así aprobadas a condición siempre de que, a menos que la Conferencia de las Partes lo autorice expresamente, los compromisos estén respaldados por ingresos conexos.

4. El jefe de la secretaría del Convenio podrá hacer transferencias dentro de cada uno de los sectores de consignaciones principales del presupuesto operacional aprobado. El jefe de la secretaría del Convenio podrá también hacer transferencias entre dichos sectores de consignaciones, con sujeción al límite que la Conferencia de las Partes establezca.

Fondos

Artículo 4

1. El Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente establecerá un Fondo Fiduciario General para el Convenio de cuya administración se ocupará el jefe de la secretaría del Convenio. El objeto del fondo es prestar apoyo financiero a los trabajos de la secretaría del Convenio. Se acreditarán a ese fondo las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 5. También se acreditarán a ese fondo las contribuciones destinadas a compensar los gastos contemplados en el presupuesto operacional que aporten, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 1 del artículo 5 el Gobierno anfitrión de la secretaría del Convenio o, con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 1 del artículo 5, el Programa de las

Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Todos los gastos presupuestarios que se hagan de conformidad con el párrafo 3 del artículo 3 serán con cargo al Fondo Fiduciario General.

2. Dentro del Fondo Fiduciario General se mantendrá una reserva de capital de operaciones a un nivel que determinará cada cierto tiempo la Conferencia de las Partes por consenso. El objeto de la reserva de capital de operaciones será garantizar la continuidad de las operaciones en caso de un déficit temporal de efectivo. Los libramientos contra la reserva de capital de operaciones se repondrán con cargo a las contribuciones lo antes posible.

3. El Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente establecerá un Fondo Fiduciario Especial de cuya gestión se ocupará el jefe de la secretaría del Convenio. A este fondo se aportarán contribuciones hechas de conformidad con los apartados b) y c) del párrafo 1 del artículo 5 para apoyar, en particular:

a) La facilitación y promoción de asistencia técnica, capacitación y creación de capacidad con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12;

b) La participación apropiada de representantes de las Partes que sean países en desarrollo, en particular las Partes que sean países menos adelantados y de las Partes que sean países con economías en transición en las reuniones de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios;

c) Otros fines apropiados compatibles con los objetivos del Convenio.

4. Con sujeción a la aprobación de la Conferencia de las Partes, el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente podrá establecer otros fondos fiduciarios, siempre que sean compatibles con los objetivos del Convenio.

5. Si la Conferencia de las Partes decide dar por terminado un fondo fiduciario establecido en virtud del presente reglamento, informará al respecto al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente al menos con seis meses de antelación a la fecha de terminación que se haya decidido. La Conferencia de las Partes, en consulta con el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, adoptará una decisión respecto de la distribución de cualesquiera saldos disponibles después de que se hayan satisfecho todos los gastos de liquidación.

Contribuciones

Artículo 5

1. Los recursos de la Conferencia de las Partes estarán constituidas por:

a) Contribuciones aportadas cada año por las Partes sobre la base de una escala indicativa aprobada por consenso por la Conferencia de las Partes y basada en la escala de cuotas de las Naciones Unidas que cada cierto tiempo apruebe la Asamblea General, ajustada de forma que no haya ninguna Parte cuya contribución sea inferior al 0,01% del total o superior al 22% del total y que la contribución de ninguna Parte que sea un país menos adelantado sobrepase el 0,01% del total;

b) Otras contribuciones de las Partes efectuadas cada año además de las aportadas con arreglo a lo dispuesto en el apartado a), incluidas las aportadas por el Gobierno anfitrión de la secretaría del Convenio;

c) Contribuciones de Estados que no sean Partes en el Convenio, así como de organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras fuentes;

d) El saldo disponible de las consignaciones correspondientes a ejercicios financieros anteriores;

e) Ingresos varios.

2. Al adoptar la escala indicativa de contribuciones que se menciona en el apartado a) del párrafo 1, la Conferencia de las Partes hará ajustes para tener en cuenta las contribuciones de las Partes que no son miembros de las Naciones Unidas, así como las organizaciones de integración económica regional que sean Partes.

3. Respecto de las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 5:

a) Se prevé que las contribuciones correspondientes a cada año civil se harán efectivas el 1º de enero de ese año;

b) Cada Parte informará, con la mayor antelación posible a la fecha en que sea pagadera su contribución, al jefe de la secretaría del Convenio de la contribución que pretenda aportar y del momento en que tenga previsto hacerla efectiva.

4. Las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en los apartados b) y c) del párrafo 1 del artículo 5 se utilizarán de acuerdo con los términos y condiciones, compatibles con los objetivos del Convenio y con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, que acuerden el contribuyente y el jefe de la secretaría del Convenio.

5. Las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 5 por Estados y organizaciones de integración económica regional que pasen a ser Partes en el Convenio después de iniciado un ejercicio financiero se prorratearán para el resto de ese ejercicio financiero. Al final de cada ejercicio financiero se harán los ajustes correspondientes para las demás Partes.

6. Todas las contribuciones se depositarán en dólares de los Estados Unidos o su equivalente en una divisa convertible en una cuenta bancaria que designará el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en consulta con el jefe de la secretaría del Convenio. Para la conversión en dólares EE.UU. se empleará el tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas.

7. El jefe de la secretaría del Convenio acusará recibo sin demora de todas las promesas y contribuciones e informará a las Partes, una vez al año, del estado de las promesas de contribuciones y de su pago.

8. Las contribuciones que no sean inmediatamente necesarias se invertirán a discreción del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en consulta con el jefe de la secretaría del Convenio. Los ingresos resultantes se acreditarán al fondo fiduciario del Convenio correspondiente.

Contabilidad y auditoría

Artículo 6

1. La contabilidad y la gestión financiera de todos los fondos regidos por el presente reglamento estarán sujetas a los procesos de auditoría interna y externa de las Naciones Unidas.

2. Durante el segundo año del ejercicio financiero se presentará a la Conferencia de las Partes un estado de cuentas provisional correspondiente al primer año del ejercicio y, tan pronto como sea posible una vez que se haya cerrado la contabilidad del ejercicio financiero, se presentará a la Conferencia de las Partes un estado de cuentas definitivo verificado correspondiente a la totalidad del ejercicio financiero.

Gastos de apoyo administrativo

Artículo 7

La Conferencia de las Partes reembolsará al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente los servicios prestados a la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la secretaría del Convenio, con cargo a los fondos a que se hace referencia en los párrafos 1, 3 y 4 del artículo 4, en las condiciones que cada cierto tiempo acuerden entre sí la Conferencia de las Partes y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, o en ausencia de dicho acuerdo, con arreglo a la política general de las Naciones Unidas.

Enmiendas

Artículo 8

Toda enmienda al presente reglamento deberá ser aprobada por consenso por la Conferencia de las Partes.

SC-1/4: Financiación y presupuesto para el bienio 2006–2007

La Conferencia de las Partes.

1. *Toma nota* del programa de trabajo de la secretaría, de la plantilla del programa y del presupuesto para 2005 con arreglo a lo expuesto en los párrafos 14 y 15 de la nota de la secretaría sobre actividades de la secretaría y aprobación del presupuesto para el bienio 2006-2007¹ del documento UNEP/POPS/COP.1/2;

2. *Aprueba* el presupuesto operacional de 5.366.136 dólares EE.UU. para 2006 y un presupuesto operacional indicativo de 4.213.264 dólares EE.UU. para 2007, para los fines que se exponen en el cuadro 1 de la presente decisión;

3. *Decide* que el monto indicativo para 2007 volverá a examinarse en la segunda reunión de la Conferencia de las Partes sobre la base de las recomendaciones formuladas por el jefe de la secretaría del Convenio;

4. *Acoge con beneplácito* la contribución anual de 2 millones de francos suizos, incluidas las contribuciones calculadas, y la contribución de 150.000 francos suizos como capital inicial prometidas por el Gobierno anfitrión de la secretaría del Convenio para compensar los gastos previstos;

5. *Adopta* la escala indicativa de cuotas para el prorrateo de los gastos correspondientes a 2006 y, provisionalmente, los gastos correspondientes a 2007 que figuran en el cuadro 2 de la presente decisión, y autoriza al jefe de la secretaría del Convenio a que, de conformidad con el reglamento financiero, ajuste esa escala para 2006 de forma que se incluya a todas las Partes para las que el Convenio entre en vigor antes del 1° de enero de 2006, y para 2007 de forma que incluya a todas las Partes para las que el Convenio entre en vigor entre el 1° de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2006;

6. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y a los contribuyentes al Fondo Fiduciario establecido para la etapa provisional del Convenio a que, dado que las contribuciones se aportaron como respaldo a la preparación y a la negociación de un convenio sobre contaminantes orgánicos persistentes, transfieran el saldo no utilizado de ese fondo al Fondo Fiduciario General para el Convenio o al Fondo Fiduciario Especial a que se hace referencia en los párrafos 1 y 3 del artículo 4 del reglamento financiero para la Conferencia de las Partes, adoptado en virtud de la decisión SC-1/3, y pide al jefe de la secretaría del Convenio que dé cuenta de los fondos así transferidos;

7. *Acepta* la invitación de la primera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam de cofinanciar durante 2006 el cargo de jefe conjunto de las secretarías del Convenio de Estocolmo y del Convenio de Rotterdam, con categoría D-1, e *invita* a la Conferencia de las Partes del Convenio de Rotterdam a que, en su segunda reunión, considere la continuación de dicho acuerdo durante 2007 y posteriormente;

8. *Toma nota* de que la secretaría elaborará un estudio sobre la mejora de las sinergias en el ámbito del grupo correspondiente a los desechos y productos químicos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, lo que puede repercutir en la estructura de la plantilla de la secretaría;

9. *Aprueba* la plantilla de la secretaría del Convenio correspondiente al presupuesto operacional para 2006 y la plantilla indicativa correspondiente a 2007 que figuran en el cuadro 3 de la presente decisión;

10. Autoriza al jefe de la secretaría del Convenio a que haga transferencias de hasta el 20% de una de las partidas principales del presupuesto aprobado a otras partidas principales;

11. *Autoriza* al jefe de la secretaría del Convenio a que contraiga compromisos hasta el nivel del presupuesto operacional aprobado y los sufrague con cargo a los recursos disponibles en metálico;

12. *Decide* establecer el nivel mínimo de la reserva de capital circulante para el período 2006–2007 en el 8,3% de los gastos estimados del presupuesto operacional, incluidos los gastos de apoyo al programa;

13. *Decide también* que las contribuciones designadas procedentes del superávit del Fondo Fiduciario General para la etapa provisional del Convenio deberían añadirse a la reserva de capital

¹ UNEP/POPS/COP.1/2.

circulante para el período 2006-2007, y que las contribuciones procedentes de entidades que no sean Partes con arreglo al párrafo 14 deberán añadirse a dicha reserva de capital circulante para el citado ejercicio, con el fin de aumentar su nivel al 15% de los gastos estimados del presupuesto operacional, incluidos los gastos de apoyo al programa, para el año 2007;

14. *Decide* que las entidades que no sean Partes en el Convenio podrán contribuir al Fondo Fiduciario General en el período 2006-2007 con el fin de aumentar la reserva de capital circulante;

15. *Toma nota* de las estimaciones de financiación para las actividades realizadas en el marco del Convenio que habrán de financiarse con cargo al Fondo Fiduciario Especial de carácter voluntario incluidas en el cuadro 4 de la presente decisión; e insta a las Partes e invita a las entidades que no sean Partes, así como a otras fuentes, a que hagan contribuciones a ese Fondo;

16. *Decide* que, de forma excepcional y con sujeción a los recursos disponibles, se podrá facilitar financiación procedente del Fondo Fiduciario Especial de carácter voluntario para la participación de los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados, y los países con economías en transición que manifiesten un claro compromiso de pasar a ser Partes en el Convenio. La prueba de ese compromiso político podrá adoptar la forma, entre otras cosas, de una garantía presentada por escrito al jefe de la secretaría del Convenio de que el país tiene la intención de pasar a ser Parte en el Convenio;

17. *Pide* a todas las Partes a que hagan efectivas sus contribuciones el 1º de enero de cada año y, a ese respecto, pide que se notifique a las Partes el monto de sus contribuciones correspondientes a un año determinado antes del 15 de octubre del año anterior;

18. *Invita* a las Partes a que notifiquen al jefe de la secretaría del Convenio todas las contribuciones que aporten al presupuesto operacional en el momento en que las hagan efectivas;

19. *Pide* al jefe de la secretaría del Convenio que publique en el sitio del Convenio en la Internet una lista de las contribuciones recibidas y la mantenga actualizada;

20. *Pide* al jefe de la secretaría del Convenio que informe de las actividades, los ingresos y el presupuesto de la misma para 2006 y 2007, y prepare un presupuesto para el bienio 2008-2009;

21. *Toma nota* de la necesidad de facilitar el establecimiento de prioridades proporcionando a las Partes información oportuna sobre las consecuencias financieras de las diferentes opciones, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 18, y con ese fin, pide al jefe de la secretaría del Convenio que en el proyecto de presupuesto operacional para el bienio 2008-2009 incluya tres opciones basadas en:

- a) Su evaluación de la tasa de crecimiento del presupuesto operacional necesaria;
- b) El mantenimiento del presupuesto operacional al nivel correspondiente al bienio 2006-2007 en términos nominales; y
- c) El aumento del presupuesto operacional al nivel correspondiente al bienio 2006-2007 en un 10% en términos nominales;

22. *Pide* al jefe de la secretaría del Convenio que proporcione a las Partes una indicación de las repercusiones financieras y de plantilla de las recomendaciones que se propongan a la Conferencia de las Partes en sus futuras reuniones;

23. *Pide* al jefe de la secretaría del Convenio que, en su tercera reunión, informe a la misma de los resultados del estudio elaborado por la Conferencia de las Partes del Convenio de Rotterdam, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 23 de la Decisión RC-1/17, sobre las ventajas e inconvenientes de utilizar diversas divisas como moneda para la contabilidad y el presupuesto del Convenio de Rotterdam y de las decisiones que las Partes en dicho Convenio estimen oportuno adoptar a ese respecto.

Cuadro 1**Presupuesto operacional para 2006 y presupuesto operacional indicativo para 2007 (en dólares EE.UU.)**

			2006	2007
10	Rubro personal del proyecto			
	1100	Personal del cuadro orgánico		
	1199	Total, personal del cuadro orgánico	10,25 1.659.700	1.659.700
	1200	Consultores		
	1201	Consultores no especificados	100.000	100.000
	1202	Consultores sobre centros regionales	50.000	*
	1203	Consultores sobre directrices sobre la elaboración de PNA	80.000	20.000
	1204	Consultores sobre evaluación de la eficacia	100.000	
	1205	Consultores sobre evaluación del mecanismo financiero	60.000	
	1299	Total, Consultores	390.000	120.000
	1300	Personal de servicios generales		
		Total parcial, personal de servicios generales	7.5 624.650	624.650
		Prestación de servicios de conferencias		
	1330	Conferencia de las Partes	650.000	650.000
	1331	Comité de Examen de los COP	281.000	281.000
	1332	Reunión del Grupo de Expertos sobre MTD/MPA	100.000	
	1333	Reunión sobre incumplimiento	30.000	*
	1334	Evaluación de la eficacia	50.000	
		Total parcial, prestación de servicios de conferencias	1.111.000	931.000
	1399	Total, personal de servicios generales	1.735.650	1.555.650
	1600	Viajes en comisión de servicio		
	1601	Viajes de personal	100.000	100.000
	1699	Total, viajes en comisión de servicio	100.000	100.000
1999	Total del rubro: personal del proyecto		3.885.350	3.435.350
30	Rubro capacitación			
	3300	Reuniones: viajes y dietas de los participantes		
	3301	Comité de Examen de los COP	90.500	90.500
	3302	Reunión del Grupo de Expertos sobre MTD/MPA	116.000	
	3399	Total reuniones: viajes y dietas de los participantes	206.500	90.500
3999	Total del rubro: capacitación		206.500	90.500
40	Equipo y locales			
	4100	Equipo no fungible		
	4101	Equipo de oficina: equipo y programas informáticos	60.000	30.000
	4199	Total, equipo no fungible	60.000	30.000
	4200	Equipo fungible		
	4201	Equipo de oficina: papel, tinta, disquetes, CD-ROM	10.000	10.000
	4299	Total, equipo fungible	10.000	10.000
	4300	Locales		
	4301	Espacio de oficinas, mantenimiento, servicios	54.000	54.000
	4399	Total, locales	54.000	54.000
4999	Total del rubro: equipo y locales		124.000	94.000

		2006	2007
50	Gastos varios		
	5100	Funcionamiento y mantenimiento del equipo	
	5101	Conservación del equipo de oficina	58.000 58.000
	5199	Total, funcionamiento y mantenimiento del equipo	58.000 58.000
	5200	Gastos de presentación de informes	
	5201	Publicación en la Web	1.500 1.500
	5202	Publicación en otros medios electrónicos de comunicación	3.000 3.000
	5203	Gastos de imprenta	5.000 5.000
	5204	Traducción de documentos	62.500 62.500
	5205	Informes sobre evaluación de la eficacia	10.000
	5299	Total, gastos de presentación de informes	82.000 72.000
	5300	Gastos diversos	
	5301	Comunicaciones: envíos postales/distribución	10.000 10.000
	5302	Comunicaciones: conexión con Internet	18.000 18.000
	5303	Artículos de oficina	1.000 1.000
	5399	Total, gastos varios	29.000 29.000
	5999	Total del rubro: gastos diversos	169.000 159.000
99	Total, gastos directos	4.384.850	3.778.850
	Gastos de apoyo al programa (13%)	570.031	491.251
	Fondo de reserva del programa (8,3%. incl. GAP)	411.255	-56.837
	Total general	5.366.130	4.213.264
	Contribución del país anfitrión	-1.725.000	-1.600.000
	Total presupuesto (se sufragará con las cuotas)	3.641.136	2.613.264

* En 2007 no se han asignado fondos dado que la Conferencia de las Partes en su segunda reunión debería examinar la política sobre esta partida .

Cuadro 2**Escala indicativa de cuotas para el prorrateo de las contribuciones (en dólares EE.UU.)****Presupuesto operacional para 2006: 3.641.136****Presupuesto operacional indicativo para 2007: 2.613.264**

Estado miembro		Escala de cuotas de las Naciones Unidas 2004-2006	Escala con un límite máximo del 22% y mínimo del 0,01%	Contribuciones por país	
		Porcentaje	Porcentaje	2006	2007
1	Albania	0,005	0,010	364	261
2	Alemania	8,662	14,870	541.423	388.582
3	Antigua y Barbuda	0,003	0,010	364	261
4	Argentina	0,956	1,641	59.755	42.887
5	Armenia	0,002	0,010	364	261
6	Australia	1,592	2,733	99.509	71.418
7	Austria	0,859	1,475	53.692	38.535
8	Azerbaiyán	0,005	0,010	364	261
9	Barbados	0,01	0,017	625	449
10	Belarús	0,018	0,031	1.125	807
11	Benin	0,002	0,010	364	261
12	Bolivia	0,009	0,015	563	404
13	Botswana	0,012	0,021	750	538
14	Brasil	1,523	2,614	95.196	68.323
15	Bulgaria	0,017	0,029	1.063	763
16	Burkina Faso	0,002	0,010	364	261
17	Canadá	2,813	4,829	175.828	126.193
18	Chad	0,001	0,010	364	261
19	Chile	0,223	0,383	13.939	10.004
20	China	2,053	3,524	128.324	92.099
21	Chipre	0,039	0,067	2.438	1.750
22	Comunidad Europea	2,500	2,500	91.028	65.332
23	Côte d'Ivoire	0,010	0,017	625	449
24	Dinamarca	0,718	1,233	44.879	32.210
25	Djibouti	0,001	0,010	364	261
26	Dominica	0,001	0,010	364	261
27	Ecuador	0,019	0,033	1.188	852
28	Egipto	0,12	0,206	7.501	5.383
29	Emiratos Árabes Unidos	0,235	0,403	14.689	10.542
30	Eritrea	0,001	0,010	364	261
31	Eslovaquia	0,051	0,088	3.188	2.288
32	Eslovenia	0,082	0,141	5.125	3.679
33	España	2,520	4,326	157.514	113.049
34	Etiopía	0,004	0,010	364	261
35	Fiji	0,004	0,010	364	261
36	Filipinas	0,095	0,163	5.938	4.262
37	Finlandia	0,533	0,915	33.315	23.911
38	Francia	6,030	10,351	376.908	270.509
39	Ghana	0,004	0,010	364	261
40	Islandia	0,034	0,058	2.125	1.525
41	Islas Cook	0,001	0,010	364	261
42	Islas Marshall	0,001	0,010	364	261
43	Islas Salomón	0,001	0,010	364	261
44	Japón	19,468	22,000	801.050	574.918
45	Jordania	0,011	0,019	688	493
46	Kenya	0,009	0,015	563	404
47	Kiribati	0,001	0,010	364	261
48	La ex República Yugoslava de Macedonia	0,006	0,010	364	261
49	Lesotho	0,001	0,010	364	261

		Escala de cuotas de las Naciones Unidas 2004-2006	Escala con un límite máximo del 22% y mínimo del 0,01%	Contribuciones por país	Contribuciones provisionales por país
50	Letonia	0,015	0,026	938	673
51	Líbano	0,024	0,041	1.500	1.077
52	Liberia	0,001	0,010	364	261
53	Liechtenstein	0,005	0,010	364	261
54	Luxemburgo	0,077	0,132	4.813	3.454
55	Malí	0,002	0,010	364	261
56	Marruecos	0,047	0,081	2.938	2.108
57	Mauricio	0,011	0,019	688	493
58	México	1,883	3,232	117.698	84.472
59	Mónaco	0,003	0,010	364	261
60	Mongolia	0,001	0,010	364	261
61	Myanmar	0,01	0,017	625	449
62	Nauru	0,001	0,010	364	261
63	Nigeria	0,042	0,072	2.625	1.884
64	Noruega	0,679	1,166	42.441	30.460
65	Nueva Zelanda	0,221	0,379	13.814	9.914
66	Omán	0,07	0,120	4.375	3.140
67	Países Bajos	1,690	2,901	105.634	75.814
68	Panamá	0,019	0,033	1.188	852
69	Papua Nueva Guinea	0,003	0,010	364	261
70	Paraguay	0,012	0,021	750	538
71	Portugal	0,470	0,807	29.378	21.084
72	Qatar	0,064	0,110	4.000	2.871
73	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	6,127	10,518	382.972	274.861
74	República Checa	0,183	0,314	11.439	8.209
75	República de Moldova	0,001	0,010	364	261
76	República Democrática del Congo	0,003	0,010	364	261
77	República Popular Democrática de Corea	0,010	0,017	625	449
78	República Unida de Tanzania	0,006	0,010	364	261
79	Rumania	0,06	0,103	3.750	2.692
80	Rwanda	0,001	0,010	364	261
81	Saint Kitts y Nevis	0,001	0,010	364	261
82	Samoa	0,001	0,010	364	261
83	Santa Lucía	0,002	0,010	364	261
84	Senegal	0,005	0,010	364	261
85	Sierra Leona	0,001	0,010	364	261
86	Sudáfrica	0,292	0,501	18.252	13.099
87	Suecia	0,998	1,713	62.381	44.771
88	Suiza	1,197	2,055	74.819	53.698
89	Tailandia	0,006	0,010	364	261
90	Togo	0,001	0,010	364	261
91	Trinidad y Tabago	0,022	0,038	1.375	987
92	Túnez	0,032	0,055	2.000	1.436
93	Tuvalu	0,001	0,010	364	261
94	Uganda	0,006	0,010	364	261
95	Uruguay	0,048	0,082	3.000	2.153
96	Venezuela	0,171	0,294	10.688	7.671
97	Viet Nam	0,021	0,036	1.313	942
98	Yemen	0,006	0,010	364	261
		65,819	100,00	3.641.136	2.613.264

Fuente: Resolución 58/1 B de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 2003

	2006	2007
Total del presupuesto operacional de 2006 (incl. reserva)	5.366.136	4.213.264
Contribución del país anfitrión	1.725.000	1.600.000
Total que se sufragará con cuotas	3.641.136	2.613.264

Contribución del país anfitrión de acuerdo al tipo de cambio de las Naciones Unidas para mayo de 2005

Cuadro 3**Plantilla de la secretaría del Convenio**

Categoría y grado de personal	2006	2007
A. Cuadro orgánico		
D-1	0,75	0,75
P-5	2,00	2,00
P-4	4,00	4,00
P-3	3,50	3,50
P-2		
Total parcial	10,25	10,25
B. Cuadro de servicios generales		
Servicios generales	7,5	7,5
TOTAL (A + B)	17,75	17,75
Costos de sueldos normalizados de personal (en dólares EE.UU.)		
Categoría y grado de personal	2006 ^{1/}	2007 ^{1/}
A. Cuadro orgánico		
D-1	222.800	222.800
P-5	195.900	195.900
P-4	169.600	169.600
P-3	140.800	140.800
P-2	112.800	112.800
B. Cuadro de servicios generales		
Servicios generales	96.100	96.100

^{1/} Costos de sueldos normalizados por las Naciones Unidas para Ginebra, versión 20 (2005)

Cuadro 4**Estimaciones de financiación para las actividades que se realizan en el marco del Fondo Fiduciario Especial (en dólares EE.UU.)**

			2006	2007
10	Rubro personal del proyecto			
	1200	Consultores		
		1201 Consultores sobre DDT	250.000	
		1202 Consultores sobre evaluación de la eficacia		70.000
		1299 Total, consultores	250.000	70.000
1999	Total del rubro: Personal del proyecto		250.000	70.000
30	Rubro capacitación			
	3300	Reuniones: Viajes y dietas de los participantes		
		3301 Conferencia de las Partes	500.000	500.000
		3302 Comité de Examen de los COP	90.500	90.500
		3303 Reunión sobre el incumplimiento	41.250	
		3304 Reuniones sobre el DDT	75.000	
		3305 Reuniones sobre evaluación de la eficacia		120.000
		3399 Total reuniones: Viajes y dietas de los participantes	706.750	710.500
3999	Total del rubro: capacitación		706.750	710.500
50	Componente gastos varios			
	5200	5201 Informes sobre evaluación de la eficacia		10.000
		5299 Total, gastos de presentación de informes		10.000
5999	Total componente: gastos varios			10.000
99	Total, costos directos		956.750	790.500
	Gastos de apoyo al programa (13%)		124.378	102.765
	Total general		1.081.128	893.265

SC-1/5: Ubicación física de la secretaría

La Conferencia de las Partes

1. *Expresa* su sincero agradecimiento al Gobierno de Suiza por su generoso ofrecimiento de acoger la secretaría del Convenio en Ginebra;
2. *También expresa* su agradecimiento al Gobierno de Suiza por su compromiso de cumplir las condiciones de su ofrecimiento de acoger la secretaría;
3. *Decide* aceptar el ofrecimiento del Gobierno de Suiza de acoger la secretaría en Ginebra;
4. *Invita* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que celebre consultas con las autoridades del Gobierno anfitrión sobre los arreglos de orden práctico para acoger la secretaría en Ginebra;
5. *Toma nota* de que el acuerdo de las Naciones Unidas relativo a la sede que ya está en vigor con Suiza continuará aplicándose a la secretaría, y acepta los elementos adicionales incluidos en el ofrecimiento del Gobierno de Suiza, que se incluirán en el marco de esos arreglos de orden práctico;
6. *Pide* a la secretaría que informe sobre la aplicación de la presente decisión a la Conferencia de las Partes en su segunda reunión.

SC-1/6: Expresión de gratitud al Gobierno del Uruguay y al Gobierno de Suiza*La Conferencia de las Partes*

Habiéndose reunido en Punta del Este del 3 al 6 de mayo de 2005, atendiendo a la invitación del Gobierno de Uruguay,

1. Expresa su profundo agradecimiento al Gobierno del Uruguay por haber hecho posible la celebración de la primera reunión de la Conferencia de las Partes en Punta del Este;
2. *Pide* al Gobierno del Uruguay a que transmita a la ciudad y al pueblo de Punta del Este la gratitud de la Conferencia de las Partes por la hospitalidad y la acogida acordados a los participantes en la reunión;
3. Expresa además su profunda gratitud al Gobierno de Suecia por su generoso apoyo financiero para la Conferencia.

SC-1/7: Establecimiento del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes

La Conferencia de las Partes,

1. *Decide* establecer, con arreglo al párrafo 6 del artículo 19 del Convenio, un órgano subsidiario, que se denominará Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes, con el fin de que desempeñe las funciones asignadas a dicho Comité por el Convenio;
2. *Aprueba* el mandato del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes que figura en el anexo de la presente decisión.

Anexo a la decisión SC-1/7

Mandato del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes

Mandato

1. El Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes (en adelante "el Comité") es un órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes establecido conforme al párrafo 6 del artículo 19 del Convenio. El Comité cumplirá las funciones que le asigne el Convenio.

Composición

2. Los miembros del Comité serán designados por la Conferencia de las Partes sobre la base de una distribución geográfica equitativa, teniendo presente el género y la necesidad de lograr un equilibrio entre los distintos tipos de conocimientos especializados.
3. El Comité estará integrado por 31 miembros elegidos de entre las regiones que se determinan en el anexo I de la presente decisión, como sigue:

Estados de África:	8
Estados de América Latina y el Caribe:	5
Estados de Asia y el Pacífico:	8
Estados de Europa central y oriental:	3
Estados de Europa occidental y otros Estados:	7
4. Los miembros del Comité serán expertos en evaluación o gestión de productos químicos, designados por los gobiernos de las Partes.
5. Al designar a los expertos, las Partes de una región, tal como se definen en el apéndice I respetarán debidamente un equilibrio entre los diferentes tipos de conocimientos especializados y entre los géneros y velarán por que se incluyan peritos en la esfera de la salud y el medio ambiente. Las Partes proporcionarán los antecedentes personales y profesionales de los expertos designados, que se remitirán a la Conferencia de las Partes.
6. Los gobiernos que figuran en la lista del apéndice II designarán oficialmente, cada uno, a un experto y, por medio de la secretaría, facilitarán sus nombres y calificaciones pertinentes a la Conferencia de las Partes antes del 1 de agosto de 2005. Tales expertos desempeñarán sus funciones como miembros del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes con carácter provisional en espera de la confirmación oficial de su nombramiento por la Conferencia de las Partes en su segunda reunión.
7. A efectos de los nombramientos iniciales y para promover una rotación ordenada de los miembros, la mitad de los miembros de cada región será designada por un período inicial de dos años, y

el resto de los miembros de cada región será designado por un período inicial de cuatro años, contados a partir de la fecha de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes².

8. Con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 6 y 7 *supra*, cada miembro desempeñará sus funciones durante un período de cuatro años contado a partir de la fecha de nombramiento, por un período no superior a dos mandatos consecutivos.

9. En reuniones futuras de la Conferencia de las Partes se aprobará una nueva lista de gobiernos que sustituirá la lista del apéndice II, en consonancia con lo dispuesto en el párrafo 2, para ocupar los puestos que dejen vacantes los miembros salientes. Cualquier vacante que se produzca entre períodos de sesiones se llenará con arreglo al procedimiento que la región interesada determine, y las calificaciones del nuevo miembro se distribuirán a las Partes en el Convenio por conducto de la secretaría

Expertos invitados

10. El Comité podrá invitar a un máximo de 30 expertos que no sean miembros del Comité, teniendo debidamente en cuenta el equilibrio entre los países desarrollados y los países en desarrollo, para que lo asistan en su labor. Se establecerá una lista de expertos. Las Partes podrán designar a expertos para que se los incluya en la lista, teniendo en cuenta las disciplinas en las que están especializados o los conocimientos que tengan sobre sustancias específicas.

11. El Comité fijará y aplicará criterios, que serán aprobados por la Conferencia de las Partes, para seleccionar los expertos de la lista que puedan brindar los conocimientos especializados necesarios.

12. En caso de que en esa lista no figuren expertos con conocimientos especializados específicos sobre determinada materia, el Comité podrá invitar a otros expertos respetando los criterios a que se hace referencia en el párrafo 11.

Otros participantes

13. Las reuniones del Comité estarán abiertas a la participación de:

- a) Las Partes en el Convenio a quienes se otorgará la condición de observadoras con arreglo al reglamento de la Conferencia de las Partes a los fines de poder participar en el Comité;
- b) Observadores, con arreglo al reglamento de la Conferencia de las Partes.

14. El Comité invitará a las Partes que hayan presentado propuestas de inclusión de un producto químico en los anexos A, B o C del Convenio a las reuniones del Comité en que se analicen aspectos relativos a ese producto.

Conflictos de intereses

15. Cada miembro del comité, así como cada experto invitado, firmará la declaración de intereses que figura en la decisión SC-1/8 antes de participar en la labor del Comité.

16. La Conferencia de las Partes decidirá sobre casos individuales que supongan conflictos de intereses en relación con los miembros del Comité.

17. El Comité decidirá sobre casos individuales que supongan conflictos de intereses en relación con los expertos invitados a participar en la labor del Comité.

18. En cuanto a los expertos invitados procedentes de la industria y otras organizaciones no gubernamentales, el Comité determinará mediante procedimientos de conflictos de intereses, si existe algún conflicto de intereses potencial, con el fin de decidir sobre su participación.

² Para aquellas regiones cuyos miembros sean un número impar, "la mitad de los miembros de esa región" se entenderá el número entero inmediatamente inferior a la mitad de los miembros de esa región. Por consiguiente, si una región tiene cinco miembros se considerará que la mitad es dos.

Confidencialidad de la información

19. El Comité asignará prioridad a la disposición de arreglos de confidencialidad. En el tratamiento de la información confidencial y al disponer esos arreglos, el Comité velará por que se respete lo estipulado en el párrafo 5 del artículo 9 del Convenio.

Mesa del Comité

20. La Conferencia de las Partes elegirá al Presidente y el Comité elegirá después de entre sus miembros un vicepresidente. En la elección de los miembros de la Mesa se tendrá en cuenta la distribución geográfica y de género equitativa.

Cuestiones administrativas y de procedimiento

21. Además de adherirse a los procedimientos estipulados en el artículo 8 y en el párrafo 6 del artículo 19 del Convenio, el Comité aplicará, *mutatis mutandis*, el reglamento de la Conferencia de las Partes, a menos que en el presente mandato se disponga otra cosa.

22. El Comité podrá adoptar las disposiciones que sean necesarias para facilitar su labor.

23. El Presidente y el Vicepresidente del Comité podrán ejercer su derecho de voto.

Programas de trabajo

24. El Comité desarrollará su labor en forma eficiente y oportuna y establecerá las prioridades relativas a los productos químicos tomando en consideración su volumen de trabajo. Para cada producto químico en estudio, el Comité establecerá un plan de trabajo y un calendario. Los planes de trabajo serán flexibles y tendrán en cuenta el volumen de trabajo y la necesidad de obtener información suficiente de los interesados directos pertinentes. El Comité presentará sus programas de trabajo a cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes.

Reuniones

25. La secretaría, en consulta con la Mesa del Comité, preparará un programa provisional para cada reunión del Comité. El programa provisional se comunicará a todas las Partes y observadores al menos seis semanas antes del comienzo de la reunión del Comité.

26. El Comité se reunirá al menos una vez al año, con sujeción a la disponibilidad de fondos y a las exigencias del trabajo. Esas reuniones tendrán lugar entre las reuniones de la Conferencia de las Partes y se programarán de tal manera que las propuestas de inclusión de productos químicos puedan tratarse en la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes para su examen.

27. Los documentos técnicos se distribuirán al menos tres meses antes de la celebración de las reuniones. Los documentos de otro tipo se distribuirán al menos seis semanas antes de la celebración de las reuniones.

28. El Comité preparará para sus reuniones los perfiles de riesgo y las evaluaciones de gestión de riesgo requeridas en virtud del artículo 8 del Convenio. Los miembros del Comité podrán ser los principales encargados de la preparación de esos documentos, basándose en primera instancia en material existente evaluado por expertos de igual nivel. La Parte o las Partes proponentes podrán facilitar el proceso presentando una propuesta de inclusión de un producto químico juntamente con un borrador de perfil de riesgo y un borrador de evaluación de la gestión de riesgo.

29. El Comité podrá establecer grupos de trabajo especiales, tales como grupos sobre un producto químico específico, para desempeñar su labor durante las reuniones y también entre períodos de sesiones. Dichos grupos estarán presididos por un miembro del Comité como mínimo y su composición podrá incluir miembros del Comité así como expertos invitados y observadores. Se evitará la creación de subcomités oficiales.

Idioma de las reuniones

30. Para el eficaz desarrollo de las reuniones se proporcionarán servicios de interpretación en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.
31. Por razones prácticas, solamente los principales documentos de una reunión³ se traducirán a los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.
32. A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, las reuniones del Comité se celebrarán en la sede de la secretaría del Convenio.

Recomendaciones e informes presentados a la Conferencia de las Partes

33. Las recomendaciones para incluir productos químicos en los anexos A, B y/o C del Convenio serán formuladas por el Comité y estarán dirigidas a la Conferencia de las Partes. Toda recomendación formulada por el Comité incluirá las razones, así como las opiniones disidentes y los documentos justificativos correspondientes.
34. El Comité podrá formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes sobre el presente mandato y sobre su organización y funcionamiento propios.
35. Las decisiones, las recomendaciones y los informes de las reuniones del Comité estarán disponibles como documentos de sesión de la Conferencia de las Partes en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Los informes elaborados por el Comité serán de fácil acceso público.

Presupuesto

36. Se proporcionará a los miembros del Comité y expertos invitados procedentes de países en desarrollo y países con economías en transición apoyo financiero, es decir viáticos y dietas, para su participación en las reuniones del Comité, de acuerdo con la práctica habitual de las Naciones Unidas. En el momento de estudiar la invitación de los expertos, el Comité deberá tener en cuenta la disponibilidad de recursos.

³ Se entiende por “principales documentos” los documentos que contengan un resumen de una propuesta de inclusión de un producto químico en la lista de COP, los perfiles de riesgos y cualesquiera informes y recomendaciones de la reunión.

Apéndice I

Distribución de los países

Grupos regionales a efectos de su participación en el Comité de Examen de los contaminantes orgánicos persistentes

Estados de África			
Angola	Gambia	Namibia	Sudáfrica *
Argelia	Ghana *	Níger	Sudán
Benin *	Guinea	Nigeria *	Swazilandia
Botswana *	Guinea-Bissau	República Centroafricana	Togo *
Burkina Faso *	Guinea Ecuatorial *	Republica Democrática del Congo*	Túnez *
Burundi	Jamahiriya Árabe Libia *	República Unida de Tanzania*	Uganda *
Camerún	Kenya *	Rwanda *	Zambia
Cabo Verde	Lesotho *	Santo Tomé y Príncipe	Zimbabwe
Comoras	Liberia*	Senegal *	
Congo	Madagascar	Seychelles	
Côte d'Ivoire *	Malawi	Sierra Leona *	
Chad *	Malí *	Somalia	
Djibouti *	Marruecos *		
Egipto *	Mauricio *		
Eritrea **	Mauritania		
Etiopía *	Mozambique		
Gabón			
Estados de Asia y el Pacífico			
Afganistán	Iraq	Nepal	Sri Lanka
Arabia Saudita	Islas Marshall *	Omán *	Tailandia *
Bahrein	Islas Salomón *	Pakistán	Tayikistán
Bangladesh	Japón	Palau	Tonga *
Bhután	Jordania	Papua Nueva Guinea *	Tuvalu
Brunei Darussalam	Kazajstán	Qatar *	Turkmenistán
Camboya	Kirguistán	República Árabe Siria	Uzbekistan
China*	Kiribati*	República de Corea	Vanuatu
Chipre	Kuwait	República Democrática del Congo*	Viet Nam *
Emiratos Árabes Unidos *	Líbano *	República Democrática Popular Lao	Yemen*
Fiji*	Malasia	Samoa *	
Filipinas *	Maldivas	Singapur	
India	Micronesia (Estados Federados de)	Timor Leste	
Indonesia	Mongolia *		
Irán (República Islámica del)	Myanmar *		
Islas Cook*	Nauru *		
	Niue		
Estados de Europa central y oriental			
Albania *	Croacia	Georgia	República de Moldova*
Armenia *	Eslovaquia *	Hungría	Rumania*
Azerbaiyán *	Eslovenia *	Letonia *	Serbia y Montenegro
Belarús *	Estonia	Lituania	Ucrania
Bosnia y Herzegovina	ex República Yugoslava de Macedonia *	Polonia	
Bulgaria *	Federación de Rusia	República Checa *	

Estados de América Latina y el Caribe			
Antigua y Barbuda *	Cuba	Honduras	Santa Lucía *
Argentina *	Chile *	Jamaica	San Vicente y las Granadinas
Bahamas	Dominica *	México *	Suriname
Barbados *	Ecuador *	Nicaragua	Trinidad y Tabago*
Belice	El Salvador	Panamá *	Uruguay*
Bolivia *	Granada	Paraguay *	Venezuela (República Bolivariana de)**
Brasil *	Guatemala	Perú	
Colombia	Guyana	República Dominicana	
Costa Rica	Haití	Saint Kitts y Nevis *	
Estados de Europa occidental y otros Estados			
Alemania *	Finlandia *	Luxemburgo *	Reino Unido*
Andorra	Francia *	Malta	San Marino
Australia *	Grecia	Mónaco *	Suecia *
Austria *	Irlanda	Noruega *	Suiza *
Bélgica *	Islandia *	Nueva Zelanda *	Turquía
Canadá *	Israel	Países Bajos *	
Dinamarca *	Italia	Portugal *	
España *	Liechtenstein *		
Estados Unidos de América			

* Partes en el Convenio de Estocolmo al 4 de mayo de 2005.

** Ratificaron o se adhirieron al Convenio de Estocolmo al 4 de mayo de 2005, pero todavía no son Parte.

Apéndice II

Lista de gobiernos determinados por la Conferencia de las Partes en su primera reunión que deben designar a un miembro para el Comité de Examen de los COP

Estados de África

2 años:	4 años:
Chad	Burkina Faso
Côte d'Ivoire	Marruecos
Etiopía	Sierra Leona
Mauricio	Sudáfrica

Estados de Asia y el Pacífico

2 años:	4 años:
Fiji	China
Filipinas	Japón
Qatar	Jordania
Yemen	Tailandia

Estados de Europa central y oriental

2 años:	4 años:
Eslovenia	Armenia
	República Checa

Estados de América Latina y el Caribe

2 años:

Trinidad y Tabago

Uruguay

4 años:

Brasil

Ecuador

México

Estados de Europa occidental y otros Estados

2 años:

España

Noruega

Reino Unido

4 años:

Alemania

Australia

Canadá

Secia

SC-1/8: Procedimientos para evitar y abordar los conflictos de intereses en relación con las actividades del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes

La Conferencia de las Partes,

1. *Decide* que es esencial salvaguardar la confianza en la integridad del proceso de trabajo del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes y alentar a personas competentes y con experiencia a aceptar ser miembros del Comité mediante:

- a) El establecimiento de un código de conducta adecuado;
- b) El establecimiento de normas claras en relación con los conflictos de intereses durante la pertenencia al Comité y posteriormente;
- c) La reducción al mínimo de la posibilidad de que surjan conflictos entre los intereses privados y las obligaciones públicas de los miembros;
- d) El establecimiento de procedimientos adecuados para evitar y abordar los conflictos de intereses en relación con las actividades del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes.

2. *Decide*, sin perjuicio de las obligaciones de cada miembro del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes, descritas en los párrafos 3 y 4 *infra*, que incumbe a los gobiernos en primer lugar la responsabilidad de velar por el cumplimiento de la presente decisión y, a esos efectos al considerar la designación de expertos en las disciplinas pertinentes para su nombramiento por la Conferencia de las Partes, los gobiernos actuarán con la diligencia oportuna a fin de prevenir situaciones potenciales o reales de conflictos de intereses;

3. *Decide* que, en la realización de sus funciones, los miembros del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes deberán:

- a) Realizar sus funciones oficiales y atender a sus asuntos privados de manera que se preserven y fomenten la confianza pública en la integridad, objetividad e imparcialidad del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes;
- b) Actuar de forma que su labor pueda ser sujeto del más estricto escrutinio público, obligación ésta que no se limita al simple cumplimiento de la ley de cualquier país;
- c) Actuar de buena fe en el mejor interés del proceso;
- d) Actuar con la misma cautela, diligencia y pericia que una persona de prudencia razonable en circunstancias similares;
- e) No dar un trato preferente a ninguna persona o interés en asuntos oficiales relacionados con la labor del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes;
- f) No solicitar ni aceptar obsequios, atenciones sociales u otros beneficios de personas, grupos u organizaciones que tengan o puedan tener relación alguna con el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes;
- g) No aceptar transacciones que entrañen beneficio económico, salvo atenciones sociales habituales u otros beneficios de valor nominal, a no ser que la transacción esté relacionada con un contrato ejecutorio o un derecho patrimonial efectivo de un miembro;
- h) No abandonar sus funciones como miembros para prestar asistencia a otras entidades o personas en asuntos que tengan que tratar con el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes siempre que ello entrañe prestar un trato preferente a cualquier persona o grupo;
- i) No aprovecharse o beneficiarse con conocimiento de causa, de la información a que tenga acceso en virtud del desempeño de sus funciones y responsabilidades como miembros del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes, y a la cual el público no tenga generalmente acceso;
- j) No conducirse, una vez concluido su mandato como miembros del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes, de forma que puedan aprovecharse indebidamente de haber pertenecido al Comité;

4. *Decide* que para evitar la posibilidad o la apariencia de que los miembros del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes puedan recibir un trato preferente, los miembros no tratarán de obtener un trato preferente para sí mismos o para terceros ni actuarán como intermediarios remunerados para terceros en asuntos que tengan que tratar con el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes;

5. *Decide* que los miembros del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes harán públicas sus actividades, incluidos los intereses financieros o comerciales, que puedan poner en tela de juicio su capacidad para desempeñar sus funciones y responsabilidades de forma objetiva. Los miembros del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes harán públicas sus actividades anualmente. Deberán asimismo hacer público cualquier beneficio de carácter financiero que reciban de una empresa dedicada a actividades comerciales o industriales en virtud de su participación en el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes. Con ese fin, la Conferencia de las Partes adopta el formulario de declaración de intereses que figura en el anexo de la presente decisión para su consideración en relación con la designación, el nombramiento y el examen de la situación de los expertos del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes;

6. *Decide* que, en la evaluación de las situaciones potenciales o reales de conflictos de intereses, todos los interesados aplicarán los criterios establecidos en el párrafo 1 del formulario de declaración de intereses de forma coherente, caso por caso, en relación con todas las circunstancias pertinentes de cada caso particular;

7. *Decide* adoptar el procedimiento que figura a continuación para la utilización del formulario de declaración de intereses⁴:

Proceso de examen previo al nombramiento

a) Cuando un gobierno considere la designación de un experto al Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes, el gobierno de que se trate informará al experto de que la secretaría solicitaría que el experto rellene un formulario de declaración de intereses;

b) Antes de la designación de un experto por un gobierno, o simultáneamente al proceso de designación, la secretaría solicitará al experto, por conducto de su gobierno, que rellene un formulario de declaración de intereses. El gobierno que designe al experto presentará el formulario a la secretaría;

c) Si la secretaría requiere aclaraciones adicionales respecto de la idoneidad de un experto, tratará ese asunto con el gobierno proponente y el posible experto, por conducto de su gobierno, según proceda. Con sujeción a los resultados de esas deliberaciones, la secretaría podrá remitir esa cuestión a la Mesa de la Conferencia de las Partes. La Mesa examinará esa cuestión y formulará una recomendación al gobierno de que se trate;

d) Si un gobierno no estuviese de acuerdo con una recomendación de la Mesa, ese gobierno podrá solicitar que la Conferencia de las Partes considere el asunto;

Proceso de examen posterior al nombramiento

e) Todos los expertos nombrados deberán informar a la secretaría, por conducto del gobierno que los designó, de cualquier cambio en la información suministrada en el formulario de declaración de intereses presentado previamente;

f) Si, a juicio de la secretaría, durante el mandato de un experto pudiera surgir o hubiese surgido o surgiese una situación de conflicto de intereses, la secretaría tratará ese asunto con el experto y, cuando estime oportuno, con el gobierno que lo haya designado. La Mesa de la Conferencia de las Partes podrá recomendar a la Conferencia de las Partes la suspensión temporal de la participación del experto en todas o algunas de las actividades del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes. La Conferencia de las Partes adoptará una decisión sobre esa cuestión en su siguiente reunión;

⁴ Contenido en el anexo de la presente decisión.

Disposiciones generales

g) Con sujeción a las disposiciones de la presente decisión, la secretaría adoptará todas las medidas necesarias para salvaguardar el carácter reservado de la información suministrada en el formulario de declaración de intereses. En la medida necesaria para aplicar la presente decisión, esa información se podrá facilitar a la Conferencia de las Partes y a su Mesa, así como a sus órganos subsidiarios, según se estime oportuno;

h) Cuando se haya puesto en tela de juicio la objetividad de una reunión concreta, la Conferencia de las Partes determinará las condiciones respecto de la divulgación de toda la información pertinente, además de lo dispuesto en el apartado g) del párrafo 7 *supra*;

i) La Conferencia de las Partes considerará cualquier cuestión no prevista en la presente decisión;

j) La Conferencia de las Partes mantendrá en examen la aplicación de la presente decisión y antes de cinco años después de su adopción, realizará una evaluación exhaustiva de su aplicación con miras a formular las enmiendas necesarias.

8. *Decide* que la designación de expertos al Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes esté sujeta a las disposiciones pertinentes del párrafo 7 de la presente decisión.

Anexo a la decisión SC-1/8

Declaración de intereses

Es preciso que se adopten medidas para garantizar la mejor evaluación posible de los datos científicos en condiciones independientes, exentas de presiones directas o indirectas. Por lo tanto, para preservar la integridad técnica y la imparcialidad del trabajo del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes, es necesario prevenir situaciones en las cuales el resultado de ese trabajo pudiera verse afectado por intereses financieros o de otra índole.

Por consiguiente, se pide a cada experto que declare cualquier interés que, en relación con su participación en la reunión o a su trabajo, podría dar lugar a un conflicto real, potencial o aparente de intereses entre, por un lado, entidades comerciales y el participante a título personal y, por otro lado, entidades comerciales y la dependencia administrativa para la cual trabaja el participante. Por "entidad comercial" se entiende cualquier empresa, asociación (por ejemplo una asociación comercial), organización u otra entidad, sea cual fuere su naturaleza, que tenga intereses comerciales.

1. ¿Qué es un conflicto de intereses?

Existe "un conflicto de intereses" si el experto o su pareja, o la dependencia administrativa para la cual trabaja el experto, tienen un interés financiero o de otra índole que podría afectar indebidamente a la posición del experto en lo concerniente al asunto que se está considerando. Existe un conflicto de intereses aparente cuando un interés que no necesariamente influiría en el experto podría dar lugar a que otros cuestionasen su objetividad. Existe un conflicto de intereses potencial toda vez que una persona razonable no pueda determinar si debe o no informar acerca de un interés.

Se prevén diferentes tipos de intereses financieros o de otra índole, bien sean personales o relacionados con la dependencia administrativa para la cual trabaja el experto y la lista que figura a continuación, y que no es exhaustiva se facilita a título de orientación. Por ejemplo, deben declararse los siguientes tipos de situaciones:

a) Toda participación patrimonial actual en una sustancia, una tecnología o un proceso (por ejemplo la propiedad de una patente) que serán objeto de examen por parte de la reunión o que guarden cualquier tipo de relación con uno de sus temas o su labor;

b) Todo interés financiero actual, por ejemplo la posesión de valores bursátiles tales como acciones u otros títulos de una entidad comercial que sea parte interesada en el asunto objeto de examen por la reunión o de su labor (con excepción de los valores en cartera por intermedio de fondos mutuos generales o arreglos similares en los que el experto no pueda elegir los valores);

c) Todo empleo, consultoría, cargo de dirección u otra posición, remunerados o no, en el curso de los cuatro años precedentes, en cualquier entidad comercial que sea parte interesada en el tema de la reunión o su labor, o una negociación en curso sobre un posible empleo u otra asociación con esa entidad comercial;

d) Todo trabajo o investigación remunerados realizados en el curso de los cuatro años precedentes para una entidad comercial que sea parte interesada en el tema de las reuniones o de su labor;

e) Todo pago u otra forma de apoyo recibidos en el curso de los cuatro años precedentes, o cualquier expectativa de apoyo en el futuro, de una entidad comercial que sea parte interesada en el tema de las reuniones o de su labor que, aunque no entrañe un beneficio para el experto personalmente, suponga un beneficio para su puesto o la dependencia administrativa para la que trabaja el experto, por ejemplo, una subvención, una beca u otro tipo de pago, por ejemplo para financiar un puesto o una consultoría.

En relación con lo expuesto anteriormente, se debe declarar igualmente todo interés comercial en una sustancia, una tecnología o un proceso competitivos, o en algún trabajo realizado para una entidad comercial que tenga un interés competitivo directo en asociación con apoyo de esa entidad.

2. Cómo rellenar la declaración

Sírvase rellenar esta declaración y presentarla a su gobierno para que la remita a la secretaría. Debe declarar cualquier interés financiero o de otra índole que pudiera dar lugar a situaciones reales, potenciales o aparentes de conflicto de intereses: en primer lugar, en relación con usted mismo o su pareja y, en segundo lugar, en relación con la dependencia administrativa para la que trabaja. Basta con que se indique el nombre de la entidad comercial y la naturaleza del interés; no es necesario especificar ninguna cantidad (aunque lo puede hacer si considera que esa información es pertinente para evaluar el grado de interés). En lo que respecta a los puntos a) y b) de la sección 1 precedente se debe declarar, el interés únicamente si es actual. Con respecto a los puntos c), d) y e), se debe declarar cualquier interés existente en el curso de los cuatro últimos años. Si el interés ya no es actual, sírvase declarar el año en que dejó de serlo. En lo referente al punto e), el interés deja de ser actual cuando se deja de ser titular de un puesto remunerado o de una beca, o cuando cesa el apoyo prestado para una actividad.

3. Evaluación y resultado

La información que presente se utilizará para evaluar si los intereses declarados entrañan un conflicto de intereses real, potencial o aparente sustantivo con arreglo a las disposiciones de la decisión SC-1/8 de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo.

La secretaría será depositaria de la información presentada en este formulario, y se pondrá a disposición de la Conferencia de las Partes, su Mesa y sus órganos subsidiarios, según se considere oportuno.

4. Declaración

¿Tiene usted o su pareja un interés financiero o de otra índole en el tema de la reunión o de la labor en que participará que pueda considerarse un conflicto de intereses real, potencial o aparente?

Sí: No: En caso afirmativo, sírvase indicar los pormenores en el recuadro que figura a continuación.

En la actualidad o en el transcurso de los cuatro últimos años, ¿está o ha estado empleado por una entidad que interviene directamente en la producción, fabricación, distribución o venta de productos químicos o plaguicidas o mantiene o ha mantenido otro tipo de relación profesional con ella o representa o ha representado directamente los intereses de una entidad de carácter análogo?

Sí: No: En caso afirmativo, sírvase indicar los pormenores en el recuadro que figura a continuación.

1. Tipo de interés, por ejemplo patente, valores bursátiles, empleo, asociación, remuneración (incluidos pormenores sobre cualquier compuesto, trabajo, etc.)	2. Nombre de la entidad comercial	3. ¿Le pertenece a usted, a su pareja o a la dependencia?	4. ¿Es actual el interés? (o indíquese el año en que dejó de serlo)

¿Existen otras circunstancias que pudieran afectar su objetividad o independencia en la reunión o en su labor, o la percepción de terceros de su objetividad e independencia?

Por la presente declaro que esta información es correcta y que no tengo conocimiento de ninguna otra situación de conflicto de intereses real, potencial o aparente. Me comprometo a notificar cualquier cambio al respecto, incluso si se plantea una cuestión pertinente durante el curso mismo de la reunión o del trabajo.

Firma Fecha

Nombre Gobierno

Por la presente declaro que ajustaré mi conducta a las disposiciones de los párrafos 3 y 4 de la decisión SC-1/8 de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo.

Firma

Nombre

SC-1/9: Orientación para el mecanismo financiero

La Conferencia de las Partes,

Recordando el párrafo 6 del artículo 13 del Convenio de Estocolmo, en el que se define un mecanismo para el suministro de recursos financieros suficientes y sostenibles a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición sobre la base de donaciones o condiciones de favor para ayudarles a aplicar el Convenio,

Teniendo presente la urgente necesidad de recursos financieros para ayudar a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición a cumplir sus obligaciones con arreglo al presente Convenio,

Recordando también el párrafo 7 del artículo 13, en el que se dispone que la Conferencia de las Partes aprobará en su primera reunión la orientación apropiada que habrá de darse con respecto al mecanismo financiero,

Tomando nota del artículo 14 del Convenio de Estocolmo, sobre los arreglos financieros provisionales,

Teniendo en cuenta la labor del grupo de trabajo de composición abierta sobre el mecanismo financiero establecido por el Comité Intergubernamental de Negociación de un instrumento internacional para la aplicación de medidas internacional respecto de ciertos contaminantes orgánicos persistentes,

1. *Aprueba* la orientación para el mecanismo financiero que figura en el anexo de la presente decisión;
2. *Pide* a la secretaría que transmita la orientación para el mecanismo financiero que figura en el anexo de la presente decisión a la entidad o entidades a las que se encomiende el funcionamiento del mecanismo financiero de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 13 del Convenio;
3. *Pide además* a la secretaría que transmita la orientación para el mecanismo financiero que figura en el anexo de la presente decisión al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, que es, con carácter provisional, la entidad principal encargada de las operaciones del mecanismo financiero con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Convenio;
4. *Pide* a la entidad o entidades encargadas de las operaciones del mecanismo financiero del Convenio, incluido el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, que incorporen de forma continua las orientaciones de la Conferencia de las Partes a la hora de desarrollar sus programas operacionales para asegurar que se tengan en cuenta los objetivos del Convenio;
5. *Pide* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que prepare y presente a la Conferencia de las Partes en cada una de sus reuniones ordinarias informes sobre sus operaciones en apoyo del Convenio, ateniéndose a lo estipulado en el memorando de entendimiento revisado entre la Conferencia de las Partes y el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

Anexo a la decisión SC-1/9

Orientación para el mecanismo financiero

El propósito de la orientación es servir de ayuda a la entidad o entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 13 y en el artículo 14 del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.

1. Elegibilidad:

- a) *Elegibilidad de los países:* Para que un país pueda recibir financiación del mecanismo financiero deberá ser
 - i) Un país en desarrollo o un país con economía en transición; y
 - ii) Parte en el Convenio.

Para la preparación de los planes nacionales de aplicación iniciales deberían ser también elegibles los países en desarrollo y los países con economías en transición que sean signatarios o se encuentren en vías de convertirse en Partes.

La entidad o entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero deberán tener plenamente en cuenta las necesidades concretas y la situación especial de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo en sus actividades relativas a la financiación.

b) *Actividades elegibles*: Serán elegibles para recibir financiación del mecanismo financiero las actividades que promuevan los objetivos del Convenio al ayudar a las Partes elegibles a cumplir sus obligaciones con arreglo al Convenio, conforme a las orientaciones de la Conferencia de las Partes.

2. Políticas y estrategia:

Deberán consignarse oportunamente recursos financieros suficientes y sostenibles sobre la base de donaciones o condiciones de favor para que se pueda sufragar el total acordado de los costos incrementales de las actividades que:

- a) Estén impulsadas por los países y cuenten con la aprobación de las Partes interesadas;
- b) Ayuden a las Partes elegibles a cumplir sus obligaciones con arreglo al Convenio de Estocolmo y se ajusten a las prioridades establecidas en sus respectivos planes nacionales de aplicación y las apoyen;
- c) Se ajusten a las prioridades programáticas recogidas en las orientaciones y directrices pertinentes elaboradas o aprobadas, según el caso, por la Conferencia de las Partes;
- d) Fomenten la capacidad y promuevan la utilización de recursos y conocimientos especializados locales y regionales;
- e) Promuevan criterios, mecanismos y arreglos de financiación basados en múltiples fuentes;
- f) Fomenten el desarrollo socio económico nacional sostenible, la reducción de la pobreza y las actividades coherentes con programas nacionales para la ordenación racional del medio ambiente encaminados a la protección de la salud humana y el medio ambiente.

3. Prioridades programáticas

Deberá darse prioridad a la financiación de actividades que permitan a las Partes elegibles cumplir sus obligaciones con arreglo al Convenio, en particular en relación con:

- a) La elaboración, el examen y la actualización, según proceda, de los planes nacionales de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Convenio;
- b) La planificación y realización de las actividades calificadas en el plan nacional de aplicación como prioridades nacionales o regionales;
- c) La reducción de la necesidad de que las Partes elegibles gocen de exenciones específicas;
- d) Actividades que apoyen o fomenten la creación de capacidad, incluidos el desarrollo de los recursos humanos y el desarrollo o fortalecimiento institucional, comprendidas las de los centros de creación de capacidad y asistencia tecnológica regionales y subregionales, como por ejemplo:
 - i) Fortalecimiento institucional y creación de capacidad;
 - ii) Mejora de la capacidad para diseñar, formular y ejecutar planes de acción, estrategias y políticas, incluidas medidas para reducir al mínimo las repercusiones adversas en los trabajadores y las comunidades locales;
- e) Actividades que fomenten y faciliten el acceso a la asistencia técnica mediante los arreglos apropiados incluidas las de los centros de creación de capacidad y asistencia tecnológica en los planos regional y subregional, como por ejemplo:
- f) Asistencia en relación con las necesidades de evaluación e información sobre las fuentes de financiación disponibles;
- g) Actividades que fomenten la transferencia a las Partes elegibles de tecnología adaptada a las condiciones locales, incluidas las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales;

- h) Actividades que fomenten la educación, la capacitación, la participación pública y la sensibilización de los interesados directos y del público en general;
- i) Proyectos que respondan a las prioridades establecidas en los planes nacionales de aplicación de las Partes elegibles y en los que se tenga plenamente en cuenta las orientaciones pertinentes de la Conferencia de las Partes;
- j) Actividades que fomenten el intercambio y la gestión de la información;
- k) El desarrollo y la promoción de alternativas a los contaminantes orgánicos persistentes, incluidas alternativas que no estén basadas en productos químicos.

4. Determinación de la financiación

De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del párrafo 7 del artículo 13, la Conferencia de las Partes proporcionará periódicamente a la entidad o entidades a las que se haya encomendado el funcionamiento del mecanismo financiero con arreglo a lo establecido en el párrafo 6 del artículo 13 del Convenio, evaluaciones de los fondos necesarios para la aplicación efectiva del Convenio.

5. Actualización de la orientación

La Conferencia de las Partes, en consulta, según proceda, con la entidad o entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero, examinará periódicamente la eficacia de la presente orientación y la actualizará y establecerá nuevas prioridades cuando sea necesario⁵. Los correspondientes exámenes coincidirán con los previstos en el calendario de exámenes de la eficacia del mecanismo financiero.

⁵ Al determinar el período que haya de transcurrir entre las actualizaciones de la orientación, la Conferencia de las Partes tal vez desee tener en cuenta el calendario para el examen de la eficacia del mecanismo financiero.

SC-1/10: Primer examen del mecanismo financiero

La Conferencia de las Partes

Recordando el párrafo 8 del artículo 13 del Convenio;

Tomando nota de que el primer examen del mecanismo financiero del Convenio tendrá lugar en la segunda reunión de la Conferencia de las Partes, que se celebrará en 2006;

Reconociendo que el período que abarcará el examen incluirá las actividades realizadas desde la fecha en que el Convenio quedó abierto a la firma, hasta julio de 2005;

Reconociendo también que durante ese período el Fondo para el Medio Ambiente Mundial había sido, la entidad principal encargada de las operaciones del mecanismo, en forma provisional con arreglo a lo dispuesto en artículo 14 del Convenio;

Aprueba el mandato para el primer examen de mecanismo financiero del Convenio que se adjunta a la presente decisión;

Conviene en que en los exámenes futuros del mecanismo financiero del Convenio incluirán la entidad principal a que se hace referencia anteriormente hasta el momento en que la Conferencia de las Partes adopte una decisión acerca de la estructura institucional que se designe conforme al artículo 13 del Convenio. Posteriormente, en el examen se tendrán en cuenta la o las entidades encargadas.

Anexo a la decisión SC-1/10:

Mandato para el primer examen del mecanismo financiero

Objetivo

1. De conformidad con el párrafo 8 del artículo 13 del Convenio, la Conferencia de las Partes examinará la eficacia del mecanismo financiero establecido con arreglo al artículo 13 del Convenio de Estocolmo para apoyar la aplicación del Convenio, con miras a adoptar las medidas apropiadas y, de ser necesario, para mejorar la eficacia del mecanismo financiero, incluso mediante recomendaciones y orientación para asegurar una financiación oportuna, suficiente y sostenible. A estos efectos, el examen incluirá un análisis de:

- a) La capacidad del mecanismo para hacer frente al cambio de las necesidades de las Partes que son países en desarrollo y las Partes que son países con economías en transición;
- b) Los criterios y la orientación a que se hace referencia en el párrafo 7 del artículo 13 del Convenio, incluida la capacidad del mecanismo para incorporar la orientación normativa recibida de la Conferencia de las Partes;
- c) El monto de la financiación;
- d) La eficacia del desempeño de las entidades institucionales encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero.

2. Con respecto a lo mencionado anteriormente, al realizarse el primer examen se evaluará la eficacia del desempeño del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, en su calidad de principal entidad encargada, en forma provisional, de las operaciones del mecanismo financiero, de conformidad con el artículo 14 del Convenio.

3. A los efectos del presente mandato para el primer examen, por entidad principal se entiende el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, de conformidad con el artículo 14 del Convenio.

Metodología

4. El examen abarcará las actividades del mecanismo financiero correspondientes al período comprendido entre la entrada en vigor del Convenio (22 de mayo de 2001) y julio de 2005, y hará hincapié especial en las actividades que hayan concluido durante ese mismo período.

5. El examen se basará, entre otras cosas, en las siguientes fuentes de información:

- a) La información proporcionada por las Partes y otros gobiernos sobre las experiencias que hayan adquirido por medio de actividades financiadas por el mecanismo financiero;
- b) Los informes presentados a la Conferencia de las Partes por la entidad principal;

- c) Otros informes presentados por la entidad principal, entre otros, los informes de su dependencia independiente de vigilancia y evaluación y los estudios sobre los resultados globales;
 - d) Los informes y la información proporcionados por otras entidades pertinentes que prestan asistencia financiera y técnica multilateral, regional y bilateral de conformidad con el párrafo 6 del artículo 13 del Convenio;
 - e) La información pertinente proporcionada por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otros interesados directos pertinentes.
6. Se pide a la entidad principal que proporcione oportunamente a la secretaría información pertinente para este examen.
7. Se alienta a las Partes y a otros gobiernos, a las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y a otros interesados directos pertinentes a presentar a la secretaría lo antes posible, y a más tardar el 31 de julio de 2005, la información correspondiente con arreglo a lo dispuesto en los apartados a) y f) del párrafo 3 *supra*.
8. En consonancia con este mandato, la secretaría:
- a) Adoptará las disposiciones necesarias para asegurar que el examen de la eficacia se lleve a cabo de manera independiente y transparente;
 - b) Contratará a una persona encargada de hacer una evaluación independiente y de preparar un proyecto de informe sobre el examen del mecanismo financiero;
 - c) Distribuirá el proyecto de informe a las Partes y otros gobiernos para que éstos formulen observaciones antes de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes;
 - d) Presentará el proyecto de informe a la Conferencia de las Partes en su segunda reunión para su examen. Se considerará que el informe es un documento oficial de la Conferencia de las Partes.

Informe

9. En el informe del examen figurarán, entre otros, los siguientes elementos:
- a) Una sinopsis de los elementos a) a d) del párrafo 1 *supra*;
 - b) Un análisis de la experiencia adquirida a partir de las actividades financiadas por el mecanismo financiero durante el período que abarca el examen;
 - c) Recomendaciones y orientación para mejorar la eficacia del mecanismo financiero en relación con el logro de los objetivos del Convenio;
 - d) Una evaluación realizada teniendo en cuenta los criterios enumerados en el párrafo 10 *infra*.

Criterios para evaluar el desempeño

10. La eficacia del mecanismo financiero se evaluará teniendo en cuenta, entre otras cosas:
- a) La capacidad de la entidad principal de responder a las resoluciones aprobadas por la Conferencia de Plenipotenciarios y las decisiones del Comité Intergubernamental de Negociación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre los contaminantes orgánicos persistentes y, en la medida de lo posible, a la orientación formulada por la Conferencia de las Partes en su primera reunión;
 - b) La transparencia y momento en que se realizó el proceso de aprobación de los proyectos;
 - c) Procedimientos simples, flexibles y expeditivos para acceder a los fondos;
 - d) La suficiencia y sostenibilidad de los recursos;
 - e) El sentido de propiedad que muestre el país respecto de las actividades financiadas por el mecanismo financiero;
 - f) El grado de participación de los interesados directos;
 - g) Las conclusiones y recomendaciones de la Oficina de vigilancia y evaluación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y las incluidas en el tercer estudio sobre los resultados globales del Fondo.
 - h) Cualquier otra cuestión significativa que planteen las Partes.

SC-1/11: Memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes y el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial

La Conferencia de las Partes,

1. *Aprueba* el memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes y el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial que figura en el anexo de la presente decisión;
2. *Pide* a la secretaría que transmita el memorando de entendimiento al Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial para su examen y aprobación.

Anexo a la decisión SC-1/11

Memorando de entendimiento revisado entre la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial

La Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial:

Recordando el párrafo 2 del artículo 13 del Convenio en el que se estipula que “las Partes que son países desarrollados proporcionarán recursos financieros nuevos y adicionales para habilitar a las Partes que son países en desarrollo, y las Partes con economías en transición, para que puedan sufragar el total acordado de los costos incrementales de las medidas de aplicación, en cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Convenio, convenidas entre una Parte receptora y una entidad participante en el mecanismo descrito en el párrafo 6”,

Recordando además el artículo 13 del Convenio y reconociendo que el mecanismo financiero establecido con arreglo a ese artículo tiene por finalidad suministrar “recursos financieros suficientes y sostenibles a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición sobre la base de donaciones o condiciones de favor para ayudarles a aplicar el Convenio” y que “funcionará, según corresponda, bajo la autoridad y la orientación de la Conferencia de las Partes y rendirá cuentas a ésta para los fines del presente Convenio”,

Recordando el párrafo 7 del artículo 13 del Convenio que estipula que “de conformidad con los objetivos del Convenio y con el párrafo 6 del artículo 13, en su primera reunión la Conferencia de las Partes aprobará la orientación apropiada que habrá de darse con respecto al mecanismo y convendrá con la entidad o entidades participantes en el mecanismo financiero los arreglos necesarios para que dicha orientación surta efecto”,

Recordando el artículo 14 del Convenio en el que se estipula que “la estructura institucional del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, administrado de conformidad con el Instrumento para el Establecimiento del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado será, en forma provisional, la entidad principal encargada de las operaciones del mecanismo financiero a que se hace referencia en el artículo 13, en el período que medie entre la fecha de entrada en vigor del Convenio y la primera reunión de la Conferencia de las Partes, o hasta el momento en que la Conferencia de las Partes adopte una decisión acerca de la estructura institucional que ha de ser designada de acuerdo con el artículo 13,

Recordando el párrafo 6 del *Instrumento para el Establecimiento del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado*, en su forma enmendada en la segunda Asamblea del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, celebrada en octubre de 2002, en el que se estipula que “el FMAM estará también en condiciones de servir como la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes”,

Habiendo celebrado consultas y teniendo en cuenta los aspectos pertinentes de las estructuras de gobernanza establecidas en sus respectivos instrumentos constitutivos,

Han acordado lo siguiente:

Definiciones

1. Para los fines del presente Memorando de Entendimiento:
 - a) Por “Asamblea” se entiende la Asamblea del FMAM según se define en el Instrumento para el *Establecimiento del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado*;
 - b) Por “Conferencia de las Partes” se entiende la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes;
 - c) Por “Convenio” se entiende el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes;
 - d) Por “Consejo” se entiende el Consejo del FMAM según se define en el *Instrumento para el Establecimiento del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado*;
 - e) Por “FMAM” se entiende el mecanismo establecido por el Instrumento para el *Establecimiento del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado*;
 - f) Por “Instrumento del FMAM” se entiende el *Instrumento para el Establecimiento del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado*; y
 - g) Por “Parte” se entiende una Parte en el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes; y
 - h) Por “COP” se entiende las los productos químicos previstos en el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes.

Finalidad

2. La finalidad del presente memorando de entendimiento es regular la relación entre la Conferencia de las Partes y el Consejo con objeto de aplicar las disposiciones de los párrafos 6, 7 y 8 del artículo 13 y del artículo 14 del Convenio y de los párrafos 6, 26 y 27 del Instrumento del FMAM.

Orientación de la Conferencia de las Partes

3. La Conferencia de las Partes proporcionará al FMAM, en calidad de entidad principal encargada en forma provisional, según lo estipulado en el artículo 14 del Convenio, del funcionamiento del mecanismo financiero establecido con arreglo al artículo 13 del Convenio, orientación apropiada que la Conferencia de las Partes adopte, examine, actualice o revise de conformidad con los párrafos 7 y 8 del artículo 13 y acordará ulteriormente con el FMAM cualesquiera disposiciones adicionales no contenidas en el presente Memorando de Entendimiento que se estimen oportunas. La orientación abarcará, entre otras cosas:
 - a) La determinación de las prioridades en materia de política, estrategia y programas, así como criterios y directrices claros y detallados en cuanto a las condiciones para el acceso a los recursos financieros y su utilización, incluida la vigilancia y evaluación periódicas de dicha utilización;
 - b) La presentación de informes periódicos a la Conferencia de las Partes por parte del Consejo sobre la idoneidad y sostenibilidad de la financiación para actividades relacionadas con la aplicación del Convenio;
 - c) La promoción de criterios, mecanismos y arreglos de financiación basados en múltiples fuentes;
 - d) Las modalidades para determinar de manera previsible y determinable el monto de los fondos necesarios y disponibles para la aplicación del Convenio, teniendo presente que para la eliminación de los contaminantes orgánicos persistentes tal vez requiera un financiamiento sostenible, y las condiciones en que dicho monto se revisará periódicamente; y
 - e) Modalidades para la prestación de asistencia a las Partes interesadas mediante la evaluación de las necesidades, así como información sobre fuentes de fondos disponibles y regímenes de financiación con el fin de facilitar la coordinación entre ellas.

Conformidad con la orientación de la Conferencia de las Partes

4. El Consejo velará por el funcionamiento eficaz del FMAM, en su calidad de entidad encargada en forma provisional del funcionamiento del mecanismo financiero con arreglo al Convenio, como una fuente de financiación de actividades para los fines del Convenio de conformidad con la orientación que le proporcione la Conferencia de las Partes.
5. El Consejo puede plantear a la Conferencia de las Partes cualquier cuestión derivada de la orientación adoptada por la Conferencia de las Partes. En particular, si derivada de su primera reunión la Conferencia de las Partes proporciona orientación al FMAM, el Consejo puede consultar con la Conferencia de las Partes para actualizar y aclarar la orientación existente teniendo en cuenta cualquier orientación nueva o adicional que reciba.
6. Las decisiones relativas a la financiación de actividades y proyectos específicos deberían ser objeto de acuerdo entre la Parte que es país en desarrollo o la Parte que es país con economía en transición de que se trate y el FMAM de conformidad con las prioridades en materia de políticas, estrategias y programas y o los criterios de admisibilidad adoptados por la Conferencia de las Partes. Incumbe al Consejo del FMAM la responsabilidad de aprobar los programas de trabajo del Fondo. Si una Parte considera que una decisión del Consejo sobre un proyecto específico no se adoptó de conformidad con las prioridades en materia de políticas y programas y los criterios de admisibilidad adoptados por la Conferencia de las Partes, en el contexto del Convenio, y si, después de estudiar la cuestión, la Conferencia de las Partes decide que la inquietud de la Parte ha lugar, pedirá al FMAM que explique su posición y analizará las observaciones que le haya presentado la Parte en cuestión y la respuesta del FMAM. Si la Conferencia de las Partes considera que esta decisión sobre un proyecto específico no se ajusta a las prioridades en materia de políticas, estrategias y programas y los criterios de admisibilidad adoptados por la Conferencia de las Partes, podrá pedir al FMAM que proponga y adopte medidas para atender a la inquietud relativa al proyecto en cuestión.

Informes

7. Con el fin de satisfacer los requisitos de rendición de cuentas a la Conferencia de las Partes, el Consejo preparará y presentará informes periódicos a la Conferencia de las Partes en cada reunión ordinaria de la misma. El informe del Consejo será un documento oficial de la reunión de la Conferencia de las Partes.
8. En los informes se incluirá información específica sobre el modo en que el FMAM ha aplicado la orientación determinada por la Conferencia de las Partes, así como cualquier otra decisión de la Conferencia de las Partes comunicada al FMAM, con arreglo al artículo 13 del Convenio.
9. En particular, los informes facilitarán la siguiente información:
 - a) Información sobre la manera en que el FMAM ha dado respuesta a las orientaciones proporcionadas por la Conferencia de las Partes, inclusive, cuando proceda, mediante su incorporación a las estrategias y políticas funcionales del FMAM;
 - b) Una síntesis de los proyectos aprobados por el Consejo durante el período abarcado por el informe en la esfera de actividad de los contaminantes orgánicos persistentes con indicación de los recursos procedentes del FMAM y de otro tipo asignados a esos proyectos y la situación en cuanto a la aprobación de cada proyecto;
 - c) Una lista de proyectos aprobados por el Consejo en la esfera de actividad de los contaminantes orgánicos persistentes, con indicación de los recursos financieros totales asignados a esos proyectos; y
 - d) En el caso de cualquier propuesta de proyecto incluida en un programa de trabajo que no haya sido aprobada por el Consejo, las razones por las que no se aprobó.
10. El Consejo informará también al FMAM sobre las actividades de vigilancia y evaluación relativas a los proyectos en la esfera de actividad de los contaminantes orgánicos persistentes.
11. El Consejo facilitará también información sobre otros asuntos relacionados con el desempeño de sus funciones con arreglo al párrafo 6 del artículo 13 según lo solicite la Conferencia de las Partes. Si el Consejo tuviera dificultades para responder a cualquiera de dichas solicitudes, explicará a la Conferencia de las Partes los problemas que se le plantean, y la Conferencia de las Partes y el Consejo llegarán a una solución de común acuerdo.

12. El Consejo incluirá en su informe a la Conferencia de las Partes cualesquiera opiniones que pueda tener sobre la orientación decidida por la Conferencia de las Partes.
13. La Conferencia de las Partes podrá plantear al Consejo cualquier asunto derivado de los informes recibidos.

Vigilancia y evaluación

14. Según se estipula en el párrafo 8 del artículo 13 del Convenio, la Conferencia de las Partes examinará con carácter periódico la eficacia del mecanismo financiero establecido con arreglo al Convenio, su capacidad para hacer frente al cambio de las necesidades de las Partes que son países en desarrollo y países con economías en transición, los criterios y la orientación a que se hace referencia en el párrafo 7 del artículo 13 del Convenio, el monto de la financiación y la eficacia del desempeño del FMAM como entidad institucional a la que se ha encomendado en forma provisional la administración del mecanismo financiero.
15. Cuando prepare su examen sobre la eficacia del mecanismo financiero, la Conferencia de las Partes, según proceda, tendrá en cuenta los informes de la dependencia de vigilancia y evaluación independientes del FMAM y las opiniones del FMAM. La dependencia de vigilancia y evaluación independientes del FMAM consultará, según proceda, con la secretaría del Convenio cuando prepare las evaluaciones de las actividades del FMAM relacionadas con los contaminantes orgánicos persistentes.
16. La Conferencia de las Partes, basándose en los exámenes anteriormente mencionados, comunicará al Consejo las decisiones pertinentes adoptadas por la Conferencia de las Partes como resultado de dichos exámenes para mejorar la eficacia del mecanismo financiero en la prestación de asistencia a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición para aplicar el Convenio.

Cooperación entre las secretarías

17. La secretaría del Convenio y la secretaría del FMAM se comunicarán y cooperarán mutuamente y celebrarán consultas con carácter periódico para facilitar la eficacia del mecanismo financiero en la prestación de asistencia a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición para aplicar el Convenio.
18. En particular, de conformidad con el ciclo de proyectos del FMAM, se invitará a la secretaría del Convenio a formular observaciones sobre las propuestas de proyectos relacionados con los contaminantes orgánicos persistentes en examen para su inclusión en un programa de trabajo propuesto, especialmente en lo que respecta a la conformidad de las propuestas de proyectos con la orientación proporcionada por la Conferencia de las Partes.
19. Las secretarías del Convenio y del FMAM se consultarán recíprocamente sobre los proyectos de textos de documentos relativos al Convenio y al FMAM antes de publicar los textos finales de dichos documentos.
20. La documentación oficial del FMAM, incluida la información sobre actividades de los proyectos, se pondrá a disposición en su sitio de la Web. La documentación oficial del Convenio se pondrá a disposición en su sitio de la Web.

Representación recíproca

21. Los representantes del FMAM serán invitados a participar en las reuniones de la Conferencia de las Partes y recíprocamente los representantes del Convenio serán invitados a participar en las reuniones del Consejo y de la Asamblea del FMAM.

Enmiendas

22. La Conferencia de las Partes y el Consejo pueden enmendar en cualquier momento, mediante acuerdo por escrito, el presente memorando de entendimiento.

Interpretación

23. Si surgieran diferencias en la interpretación del presente memorando de entendimiento, la Conferencia de las Partes y el Consejo se esforzarán por llegar a una solución mutuamente aceptable.

De ser necesario, la cuestión se podrá remitir, según proceda a la Conferencia de las Partes y/o al Consejo del FMAM para su examen.

Entrada en vigor

24. El presente memorando de entendimiento entrará en vigor cuando sea aprobado por la Conferencia de las Partes y por el Consejo y se mantendrá en vigor hasta el momento en que la Conferencia de las Partes adopte una decisión acerca de la estructura institucional que ha de ser designada de acuerdo con el artículo 13 del Convenio.

Denuncia

25. Tanto la Conferencia de las Partes como el Consejo pueden dar por terminado en cualquier momento este memorando de entendimiento previa notificación por escrito a la otra Parte. La denuncia será efectiva a los seis meses de producirse su notificación y no afectará a la validez o duración de las actividades iniciadas con anterioridad a dicha terminación.

SC-1/12: Planes nacionales de aplicación

La Conferencia de las Partes,

1. *Adopta* el documento de orientación para ayudar a los países en la preparación de sus planes nacionales de aplicación que figura en la nota de la secretaría sobre orientación provisional para elaborar planes nacionales de aplicación del Convenio de Estocolmo⁶, así como en adición de esa nota que contiene un proyecto de texto para su inclusión en la orientación provisional para elaborar planes nacionales de aplicación en el marco del Convenio de Estocolmo, de importancia para los requisitos específicos del s Convenio de Rotterdam⁷;
2. *Alienta* a los gobiernos a que utilicen esas orientaciones en la elaboración de sus planes nacionales de aplicación;
3. *Pide* a los gobiernos que formulen observaciones a la secretaría, sobre la base de su experiencia en la utilización de las orientaciones, acerca de como mejorar su utilidad;
4. *Pide* a la secretaría que actualice las orientaciones, según proceda, sobre la base de las observaciones recibidas;
5. *Pide* a la secretaría que, en colaboración con otras organizaciones competentes y con sujeción a la disponibilidad de recursos, elabore otras orientaciones sobre la evaluación socioeconómica, el cálculo de los costes de los planes de acción, incluidos los costes adicionales y totales y los planes de acción para contaminantes orgánicos persistentes específicos, y al hacerlo tenga en cuenta las especiales circunstancias de los países en desarrollo y de los países con economías en transición;
6. *Pide* a la secretaría que elabore una lista de expertos cuya asistencia pueda recabarse para la elaboración de planes de acción;
7. *Adopta* las orientaciones para la revisión y actualización de los planes nacionales de aplicación que figura en el anexo de la presente decisión;
8. *Pide* a la secretaría que siga perfeccionando el proceso para la revisión y actualización de los planes nacionales de aplicación para su examen por la Conferencia de las Partes en su segunda reunión;
9. *Pide* al mecanismo financiero del Convenio que, reconociendo la importancia que los planes nacionales de aplicación revisten para la capacidad de las Partes de cumplir sus obligaciones dimanantes del Convenio, apoye la revisión y actualización periódicas de los planes nacionales de aplicación con arreglo a las orientaciones adoptadas en el párrafo 1 *supra*.

Anexo a la decisión SC-1/12

Orientaciones para la revisión y actualización de los planes nacionales de aplicación

Introducción

1. Cada Parte en el Convenio de Estocolmo está en la obligación de elaborar y tratar de aplicar un plan para cumplir sus obligaciones en virtud del Convenio. De conformidad con el apartado b) del párrafo 1 del artículo 7 del Convenio, cada Parte transmitirá su plan de aplicación a la Conferencia de las Partes dentro de un plazo de dos años a partir de la fecha en que el Convenio entre en vigor para esa Parte. En el plan inicial de cada Parte se indicarán las obligaciones iniciales impuestas por el Convenio y se abordarán los doce contaminantes orgánicos persistentes enumerados en los anexos A, B y C del Convenio. Cabría esperar que en el plan de aplicación de una Parte figurasen:

- a) una evaluación de su problema derivado de los contaminantes orgánicos persistentes, basada en los estudios, la vigilancia y los inventarios;
- b) las obligaciones que impone el Convenio aplicables en el momento en que se elabore el plan;

⁶ UNEP/POPS/COP.1/INF/13.

⁷ UNEP/POPS/COP.1/INF/13/Add.1.

- c) sus prioridades al abordar el problema derivado de los contaminantes orgánicos persistentes, teniendo en cuenta las prioridades sociales y económicas más amplias;
- d) su programa para lograr el desarrollo sostenible; y
- e) sus arreglos institucionales y la infraestructura disponible

2. Para todas las Partes, la elaboración del plan de aplicación es una inversión importante, en que se describen los objetivos, las actividades que se han de realizar, las responsabilidades de los interesados directos y los plazos para alcanzar los resultados. Si bien el plan de aplicación debe ser flexible, en el sentido de que puede dar cabida a cambios en las prioridades y los progresos, el marco general debe ser lo suficientemente estable como para prever la planificación y el compromiso a largo plazo.

I. Necesidad de revisar y actualizar

3. Es poco probable que los factores expuestos en el párrafo 1 *supra* permanezcan estáticos en el tiempo, por lo que el plan de aplicación tendrá que actualizarse para tener en cuenta los cambios. Los factores que podrían aconsejar esa revisión y actualización podrían ser internos o externos a la Parte:

4. Entre los factores externos pueden citarse:

- a) Cambios en las obligaciones derivados de enmiendas al Convenio o a sus anexos, incluida la adición de productos químicos en los anexos A, B o C;
- b) Decisiones de la Conferencia de las Partes que puedan afectar la manera en que las Partes cumplen las obligaciones contraídas en virtud del Convenio, incluida la aprobación de orientaciones o directrices;
- c) Cambios en la disponibilidad de asistencia técnica o financiera;
- d) Cambios en el acceso a la infraestructura que no dependen de la Parte (por ejemplo, instalaciones de destrucción).

5. Entre los factores internos pueden citarse:

- a) Los informes que se presenta en virtud del artículo 15 del Convenio en que se dé a entender que el plan de aplicación de la Parte no es adecuado;
- b) Un cambio en las prioridades nacionales;
- c) Un cambio importante en las circunstancias nacionales (por ejemplo, en la infraestructura o los arreglos institucionales);
- d) Los inventarios de contaminantes orgánicos persistentes, después de la mejora y la actualización, indican un cambio en la magnitud del problema que se ha de abordar.

6. Al evaluar si se debe proceder o no a la revisión y actualización, se deberá tomar en consideración la inversión anterior efectuada en la formulación del plan de aplicación, la participación y el compromiso de los interesados directos en el proceso, el período real de aplicación y la eficacia de la aplicación.

II. Procedimiento de revisión y actualización

7. En relación con los cambios que se produzcan en las obligaciones contraídas en virtud del Convenio debidos a enmiendas a éste o a sus anexos a que se hace referencia en el apartado a) del párrafo 4 *supra*, la Parte revisará y actualizará su plan de aplicación y dos años después de la entrada en vigor de la enmienda para la Parte, transmitirá su plan actualizado a la Conferencia de las Partes de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 1 del Convenio.

8. En relación con los factores enumerados en los párrafos 4 y 5 *supra*, con la excepción del apartado a) del párrafo 4, que puedan aconsejar la revisión y actualización del plan de aplicación de una Parte, esa Parte podrá notificar a las demás Partes en el Convenio, por conducto del mecanismo de intercambio de información, su intención de revisar y actualizar su plan de aplicación.

9. La financiación destinada a apoyar la revisión y actualización de los planes de aplicación de Partes que cumplan los requisitos para recibirla se solicitará por conducto del mecanismo financiero del Convenio.

10. El procedimiento y el formato de la revisión y actualización podrían basarse en la orientación provisional que figura en el documento UNEP/POPS/COP.1/INF/13, elaborado para ayudar a los países en la preparación de planes nacionales de aplicación

SC-1/13: La evaluación de la eficacia

La Conferencia de las Partes,

Reconociendo la necesidad de adoptar un enfoque estratégico y eficaz en función del costo, aprovechando en la mayor medida posible los programas existentes de vigilancia de la salud humana y el medio ambiente, con el fin de disponer de datos suficientes y apropiados para la evaluación de la eficacia del Convenio,

Reconociendo la necesidad de establecer un mecanismo para examinar los informes nacionales recibidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 del Convenio y la información sobre el incumplimiento facilitada por la secretaría con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17, así como los datos procedentes de la vigilancia de la salud humana y el medio ambiente a nivel mundial con el fin de evaluar la eficacia del Convenio,

1. *Acuerda* establecer arreglos para obtener datos de vigilancia comparables en los que basar su evaluación de la eficacia del Convenio analizando, entre otras posibilidades, las que se proponen en el anexo II de la nota de la secretaría sobre la evaluación de la eficacia⁸;
2. *Pide* a la secretaría que, cuando sea posible, haga uso de los programas y conjuntos de datos de vigilancia existentes al proporcionar a la Conferencia de las Partes datos de vigilancia comparables;
3. *Invita* a las organizaciones pertinentes a que colaboren en los arreglos mencionados anteriormente con miras a facilitar datos de vigilancia para la evaluación de la eficacia del Convenio;
4. *Pide* a la secretaría que ponga a prueba los arreglos establecidos en el párrafo 1 *supra* en los planos nacional o regional, con sujeción a los fondos disponibles, y que informe sobre los resultados de esas pruebas a la Conferencia de las Partes en su tercera reunión;
5. *Pide* a la secretaría que elabore un documento de antecedentes para establecer el alcance de un plan mundial de vigilancia, para que la Conferencia de las Partes lo examine en su segunda reunión, que incluya los siguientes elementos:
 - a) Evaluación de los conjuntos de datos existentes sobre la salud humana y el medio ambiente;
 - b) Identificación de las lagunas en los datos regionales;
 - c) Evaluación de la aplicabilidad en las regiones de los programas de vigilancia existentes como plataforma para el programa mundial;
 - d) Prioridades para la aplicación del plan;
 - e) Estimaciones del costo de las opciones para aplicar las prioridades recomendadas.

⁸

UNEP/POPS/COP.1/21.

SC-1/14: Incumplimiento

La Conferencia de las Partes,

Consciente de que los procedimientos y mecanismos previstos en el artículo 17 del Convenio contribuirán a promover su cumplimiento,

1. *Decide* convocar una reunión de un grupo de trabajo especial de composición abierta encargado de examinar los procedimientos y mecanismos relativos al incumplimiento previstos en el artículo 17, de dos a tres días de duración, inmediatamente antes de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes;

2. *Invita* a todos los gobiernos, tanto de Estados Partes como de Estados que no son Partes, y a las organizaciones competentes a que transitan a la secretaría sus opiniones y propuestas sobre los procedimientos y mecanismos institucionales relacionados con el incumplimiento previstos en el artículo 17 lo antes posible, pero no después del 15 de noviembre de 2005;

3. *Pide* a la secretaría que prepare, para su presentación al grupo de trabajo especial de composición abierta, lo siguiente:

a) Una recopilación de las opiniones y propuestas que se le transmitan en cumplimiento de lo estipulado en el párrafo 2;

b) Un proyecto de texto sobre los procedimientos y mecanismos institucionales relativos al incumplimiento previstos en el artículo 17, que refleje las distintas opciones y alternativas, sobre la base de las opiniones y propuestas citadas, y tenga en cuenta los acontecimientos recientes en el marco de los convenios ambientales multilaterales en lo referente al cumplimiento.

Estos documentos deberán facilitarse tan pronto como sea viable, pero a más tardar dos meses antes de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes.

4. *Pide* al grupo de trabajo especial de composición abierta que informe sobre su labor, incluidas cualesquiera recomendaciones, a la Conferencia de las Partes en su segunda reunión, para su consideración por la Conferencia.

SC-1/15: Asistencia técnica

La Conferencia de las Partes,

1. *Adopta* las orientaciones sobre asistencia técnica contenidas en el anexo de la presente decisión y recomienda su utilización por las Partes y el mecanismo financiero del Convenio;
2. *Pide* a la secretaría que remita las orientaciones sobre asistencia técnica a los donantes, organizaciones intergubernamentales pertinentes y entidad o entidades participantes en el mecanismo financiero para que las consideren al elaborar y ejecutar sus programas de trabajo;
3. *Pide además* a la secretaría que informe sobre los progresos alcanzados en la aplicación de las orientaciones sobre asistencia técnica a la Conferencia de las Partes en cada una de sus reuniones.

Anexo a la decisión SC-1/15

Orientaciones sobre asistencia técnica y transferencia de tecnologías ecológicamente racionales

Introducción

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3 y 4 del artículo 12 del Convenio, la asistencia técnica que presten las Partes que son países desarrollados y otras Partes, con arreglo a su capacidad, incluirá, según proceda y en la forma convenida mutuamente, asistencia técnica y transferencia de tecnologías ecológicamente racionales para la creación de capacidad en relación con el cumplimiento de las obligaciones que emanen del Convenio por las Partes. El objetivo del presente documento es orientar a los donantes potenciales y proveedores de asistencia técnica en la elaboración de sus programas.

Fuentes de asistencia técnica

2. La experiencia obtenida durante el período provisional parece indicar que las fuentes potenciales de asistencia técnica podrían incluir:

a) *Organizaciones Intergubernamentales:* Las organizaciones internacionales han estado activas durante el período provisional, bien individualmente o asociadas con otras (por ejemplo, en el marco del Programa Interinstitucional de Gestión Racional de los Productos Químicos (IOMC)) o como organismos especializados de aplicación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM). El IOMC trabaja directamente con la secretaría y ejerce como un mecanismo coordinador para facilitar la labor de sus organizaciones participantes en cuestiones relacionadas con el Convenio y determinar las necesidades potenciales, así como las esferas en las que dichas organizaciones puedan brindar asistencia. Otras organizaciones intergubernamentales y bancos para el desarrollo regional pueden interactuar directamente a todos los niveles; por ejemplo, con la secretaría, centros regionales y subregionales, incluidas sus oficinas regionales cuando así proceda, y con los centros nacionales de coordinación del Convenio de Estocolmo;

b) *Países desarrollados a través de sus organismos bilaterales para el desarrollo:* Se prevé que, en coordinación con los centros nacionales de coordinación de los países receptores, los organismos bilaterales para el desarrollo participen activamente en la prestación de asistencia técnica, y sean capaces de promocionar programas de financiación y determinar las oportunidades que les permitan ceñir su asistencia a las necesidades de los países receptores;

c) *Organizaciones no gubernamentales y sociedades civiles:* Las organizaciones no gubernamentales y las sociedades civiles son participantes clave en la aplicación del Convenio y son también fuentes potenciales de asistencia técnica. Así pues, pueden actuar directamente en la ejecución de proyectos. Su potencial para activar las finanzas y elevar el grado de concienciación constituye un bien significativo a nivel regional y nacional. De haberse establecido, los centros regionales podrían crear estrategias para fomentar la participación del sector privado, al realzar las oportunidades de inversión que pudiera haber en las esferas pertinentes. A este respecto, se alienta a los gobiernos y a otros asociados a establecer un entorno que potencie adecuadamente la entrada de empresas de transferencia de tecnología;

d) *Instituciones de investigación y universidades:* Las instituciones de investigación y universidades desempeñan un papel de vanguardia en la investigación científica y el descubrimiento y análisis de tecnologías avanzadas y pueden aportar información valiosa sobre estrategias y programas alternativos de descontaminación de sitios contaminados con COP. Estas entidades son recursos para actividades de capacitación e institución de seminarios a fin de que se pueda encausar información técnica hacia los encargados de formular políticas, los reguladores y técnicos gubernamentales, los usuarios y los consumidores expuestos.

3. Además, la secretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 2 b) y c) del artículo 20 del Convenio, debería facilitar la prestación de asistencia a las Partes, en especial las Partes que sean países en desarrollo y las Partes con economías en transición, cuando lo soliciten, para el cumplimiento del Convenio y asegurar la coordinación necesaria con las secretarías de otros órganos internacionales pertinentes.

Condiciones de elegibilidad

4. Las condiciones de elegibilidad para recibir asistencia técnica con arreglo al Convenio están sujetas a los siguientes criterios:

a) *Elegibilidad del país:* Un país será elegible para recibir asistencia técnica en virtud del Convenio de Estocolmo si cumple las siguientes condiciones:

- i) Es un país en desarrollo o con una economía en transición; y
- ii) Es una Parte del Convenio;

b) *Elegibilidad de las actividades:* En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 12, las actividades elegibles incluirán, según proceda y en la forma convenida mutuamente, asistencia técnica para la creación de capacidad en relación con el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Convenio.

Políticas y estrategias

5. La prestación de asistencia técnica oportuna y adecuada en respuesta a las solicitudes de las Partes que son países en desarrollo y las Partes que son países con economías en transición es esencial para la aplicación efectiva del presente Convenio.

6. La asistencia técnica se ceñirá a las necesidades especiales de las Partes con miras a que puedan cumplir sus obligaciones establecidas en el presente Convenio. Por lo tanto, las solicitudes deben emanar de los países. Cuando presten asistencia técnica en el contexto del artículo 12 del Convenio, los donantes tendrán plenamente en cuenta las necesidades específicas y las situaciones especiales de las Partes que sean países en desarrollo y países con economías en transición, sobre todo países menos adelantados y pequeños Estados insulares en desarrollo que sean Partes en el Convenio.

7. Además de prestar las bases para que las Partes puedan actuar en cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Convenio, los planes de aplicación que propugna el artículo 7 del Convenio son una indicación de las necesidades de las Partes, incluida la necesidad de asistencia técnica. Los planes nacionales de aplicación son, colectivamente, una valiosa aportación a la Conferencia de las Partes en su análisis de la asistencia técnica que se prestará a las Partes en virtud del artículo 12.

8. Al considerar la asistencia técnica y la transferencia de tecnología, las Partes tendrán en cuenta las orientaciones generales sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales desarrolladas en cumplimiento del inciso c) del artículo 5 del Convenio.

9. Con miras a reducir a un mínimo la duplicación de esfuerzos y la prestación oportuna de la asistencia técnica adecuada, se determinarán y promoverán sinergias con otros acuerdos ambientales multilaterales y otras organizaciones, instituciones y procesos pertinentes, incluidos el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación y el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.

Esferas con necesidades y prioridades en materia de asistencia técnica que se han determinado

10. Deberá considerarse prioritaria la prestación de asistencia técnica y la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales pertinentes en las siguientes esferas:

- a) Elaboración, mejora y ejecución de los planes nacionales de aplicación que se propugna en el artículo 7 del Convenio;
- b) Análisis de la infraestructura disponible, la capacidad y las instituciones que existan a nivel local y nacional, así como el potencial para reforzarlos a la luz del Convenio;
- c) Formación de los responsables de adoptar decisiones, administradores y personal responsable de cuestiones relacionadas con el Convenio, en relación con:
 - i) La determinación de los contaminantes orgánicos persistentes;
 - ii) La determinación de las necesidades de asistencia técnica;
 - iii) La redacción de propuestas de proyectos;
 - iv) La creación y aplicación de legislación;
 - v) La creación de un inventario de contaminantes orgánicos persistentes;
 - vi) La evaluación de riesgos y la gestión de bifenilos policlorados (BPC), dioxinas y furanos;
 - vii) La evaluación de las repercusiones sociales y económicas;
 - viii) La creación de registros de liberaciones y transferencias de contaminantes;
- d) Mejora y fortalecimiento de la capacidad de investigación a los niveles nacional, regional y subregional, con inclusión de:
 - i) La creación e introducción de alternativas a los contaminantes orgánicos persistentes, con especial énfasis en la reducción de la necesidad de exenciones específicas;
 - ii) La capacitación del personal técnico;
- e) Creación y establecimiento de capacidad de laboratorio, incluido el fomento de los procedimientos estándar de muestreo y análisis para la validación de inventarios;
- f) Establecimiento de incentivos y elaboración, aplicación y ejecución de los controles reglamentarios para la gestión ambientalmente racional de los contaminantes orgánicos persistentes;
- g) Determinación y eliminación de los desechos de contaminantes orgánicos persistentes, incluida la transferencia de la tecnología necesaria para su destrucción;
- h) Determinación y fomento de las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales;
- i) Determinación y saneamiento de sitios contaminados con contaminantes orgánicos persistentes;
- j) Elaboración y actualización de una lista de tecnologías que están disponibles para su transferencia a las Partes que sean países en desarrollo y al las Partes con economías en transición, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 12 del Convenio;
- k) Fomento de programas de concienciación y difusión de información, incluida la sensibilización de la opinión pública respecto de cuestiones relacionadas con el Convenio;
- l) Determinación de obstáculos y trabas a la transferencia de tecnología y de los medios para superarlos;
- m) Evaluación de la eficacia, inclusive vigilancia de los niveles de contaminantes orgánicos persistentes.

Actualización de las orientaciones

11. Dado que las necesidades y las circunstancias cambiarán con el tiempo a nivel mundial, nacional, regional y subregional, se invita a las Partes a que cuando elaboren y ejecuten sus planes nacionales de aplicación, conforme a lo estipulado en el artículo 7 del Convenio, determinen esferas y cuestiones que no figuren en el párrafo 10 *supra* y en las que pueden necesitar asistencia técnica, y a que remitan esta información a la secretaría.

12. La Conferencia de las Partes examinará periódicamente la efectividad de las presentes orientaciones y las actualizará y establecerá prioridades según convenga.

SC-1/16: Asistencia técnica: centros regionales y subregionales

La Conferencia las Partes,

1. *Pide* a la secretaría que elabore el mandato para los centros regionales y subregionales y los criterios para evaluar el desempeño de esos centros teniendo en cuenta las directrices siguientes:

a) Al llevar a cabo esas tareas, la secretaría debería consultar con los centros de coordinación del Convenio de Estocolmo y con los centros regionales y subregionales ya establecidos que proporcionan asistencia técnica y transferencia de tecnología en cuestiones de productos y desechos químicos y con las organizaciones que los gestionan. De ese proceso deberían surgir aportaciones para la adopción de decisiones acerca de las estructuras orgánicas y los modelos operacionales;

b) El proceso de selección de los centros regionales y subregionales debería brindar a todas las Partes la oportunidad de designar instituciones pertinentes en las que se instalen las oficinas de esos centros,

c) Los centros regionales y subregionales deberían considerarse en el marco de los centros regionales ya establecidos, aunque se debería dar cabida a la creación de nuevos centros regionales y subregionales cuyas oficinas se instalen en instituciones adecuadas, en los casos en que sea necesario en una región en particular, procurando el mejor aprovechamiento posible de los efectos sinérgicos entre los acuerdos ambientales multilaterales pertinentes

d) Los mandatos básicos de esos centros deberían ser idénticos, aunque, también deberían proporcionar cierta flexibilidad para responder a las distintas necesidades regionales y locales de asistencia técnica y transferencia de tecnología,

e) Se deberían tener plenamente en cuenta los distintos idiomas utilizados en las regiones,

f) Los centros deberían poder acceder a los recursos del mecanismo financiero del Convenio, aunque se prevé que la Parte en la que se ubique el centro hará contribuciones fijas para sufragar los gastos administrativos del centro de que se trate,

g) Los centros deberían establecerse con un mandato en el que se estipule que los gastos administrativos y técnicos deberán ser eficaces en función de los resultados, aprovechándose las sinergias con los centros regionales y subregionales coexistentes como una uno de los medios fundamentales para lograr ese objetivo,

h) Las disposiciones jurídicas, financieras y administrativas de los centros deberán garantizar una presentación clara, transparente y objetiva de la información sobre las actividades relacionadas con el Convenio de Estocolmo,

i) En los casos en que se establecen vínculos sinérgicos con centros regionales o subregionales establecidos, se debería requerir la presentación de informes financieros y técnicos siguiendo formatos normalizados,

j) El desempeño de los centros se juzgará no sólo a partir de los resultados de la asistencia técnica prestada a las Partes en una región dada, sino también teniendo en cuenta la eficacia de la cooperación, colaboración y sinergias establecidas para promover las actividades destinadas a prestar asistencia a las Partes en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el marco del Convenio de Estocolmo, así como en el de otros acuerdos ambientales multilaterales,

k) El centro debería procurar ampliar su base de recursos financieros, cuyo logro debería incluirse en la evaluación del desempeño,

2. *Pide también* a la secretaría que presente a la Conferencia de las Partes en su segunda reunión, para su examen, el proyecto de mandato y los criterios para evaluar el desempeño de los centros regionales y subregionales, así como cualquier propuesta para fortalecer los centros regionales ya establecidos.

3. *Pide además* a la secretaría que inicie la cooperación con los centros regionales y subregionales del Convenio de Basilea y otras instituciones pertinentes en relación con la ejecución de proyectos y programas regionales relativos a la aplicación del Convenio de Estocolmo. Ello se debería llevar a cabo por medio de un proceso ininterrumpido destinado a la creación de centros del Convenio de Estocolmo.

SC-1/17: Preparación del proyecto de mandato para la labor sobre modalidades relativas a las necesidades de evaluación de las Partes que son países en desarrollo o países con economías en transición para aplicar las disposiciones del Convenio en el período 2006-2010

La Conferencia de las Partes,

Pide a la secretaría que elabore un proyecto de mandato para la labor sobre modalidades relativas a las necesidades de evaluación de las Partes que son países en desarrollo o países con economías en transición para aplicar las disposiciones del Convenio en el período 2006-2010 para su consideración por la Conferencia de las Partes en su segunda reunión.

SC-1/18: Fomento de las sinergias en el seno del grupo sobre productos químicos y desechos

La Conferencia de las Partes,

Tomando nota de las decisiones SS.VII/1 de 15 de febrero de 2002 y 23/9 de 25 febrero de 2005 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en las que se hace hincapié en la necesidad de una mayor cooperación, colaboración y sinergias entre las secretarías de los acuerdos ambientales multilaterales cuando se planteen cuestiones comunes relativas a los productos químicos y a los desechos,

1. *Acoge con beneplácito* la propuesta formulada por la primera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, de un jefe conjunto de las secretarías de los convenios de Estocolmo y de Rotterdam;

2. *Decide* que deben examinarse más a fondo las posibilidades de crear sinergias adicionales;

3. *Pide* a la secretaría que, en consulta con otras secretarías pertinentes y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, prepare un estudio sobre cómo mejorar la cooperación y las sinergias entre las secretarías del Convenio de Basilea sobre los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, el Convenio de Rotterdam, el Convenio de Estocolmo y otros programas pertinentes, teniendo en cuenta la naturaleza especial de la secretaría del Convenio de Rotterdam, facilitada conjuntamente por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a fin de asegurar la mayor coherencia, eficiencia y eficacia posibles en la esfera de los productos químicos y los desechos, incluida la consideración de la función que podría desempeñar estructuras comunes;

4. *Decide* considerar los resultados del estudio a que se hace referencia en el párrafo 3 en su segunda reunión;

5. *Invita* a la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam, en su tercera reunión, y a la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea en su octava reunión, a que consideren los resultados de ese estudio;

6. *Invita* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en su 24º período de sesiones a que considere los resultados del estudio, así como las decisiones de los órganos mencionados anteriormente;

7. *Invita* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a que al adoptar las disposiciones para la ejecución de las funciones de secretaría del Convenio de Estocolmo, prevea la adaptación en el futuro de esas disposiciones conforme a cualesquiera decisiones sobre esa cuestión que la Conferencia de las Partes pueda adoptar en su segunda reunión;

8. *Invita* a las Partes que estén en condiciones de hacerlo a que aporten contribuciones al fondo fiduciario voluntario para financiar ese estudio.

Anexo a la decisión SC-18

Extractos de las decisiones pertinentes de mayor importancia sobre sinergias entre secretarías de de acuerdos ambientales multilaterales sobre productos químicos y desechos

Decisión del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente SS.VII/1. Gobernanza ambiental a nivel internacional (febrero de 2002)

"En particular, se ha manifestado apoyo al aumento de la colaboración entre las secretarías, incluidas las secretarías provisionales, de acuerdos ambientales multilaterales sobre productos químicos y desechos, en esferas específicas en las que surjan cuestiones de interés común."

Decisión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam RC-1/17 sobre la financiación y el presupuesto para el bienio 2005–2006 (septiembre 2004)

"*Invita* a la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre los contaminantes orgánicos persistentes a que, en su primera reunión, considere la posibilidad de cofinanciar en 2006, si se consideran viable y conveniente, el puesto de un jefe conjunto de las secretarías de los convenios de Estocolmo y Rotterdam con la categoría D-1."

Decisión del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente decisión 23/9 sobre gestión de productos químicos (febrero 2005)

1. *Pide* al Director Ejecutivo que fortalezca, dentro de los límites de los recursos existentes, el apoyo para el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional y el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes;

2. *Pide* al Director Ejecutivo que siga promoviendo la estrecha cooperación entre el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono y el Convenio de Basilea, el Convenio de Rotterdam y el Convenio de Estocolmo, la División de Productos Químicos del PNUMA y la Organización Mundial de Aduanas para hacer frente al tráfico ilícito internacional de productos químicos y desechos peligrosos;

3. *Pide* al Director Ejecutivo que promueva la cooperación con los centros regionales de capacitación del Convenio de Basilea, en la ejecución de las actividades de las otras convenciones, convenios e instituciones relacionados con los productos químicos y los desechos peligrosos, según proceda;

4. *Pide* al Director Ejecutivo que promueva la plena cooperación y las sinergias entre las secretarías del Convenio de Basilea, del Convenio de Rotterdam, del Convenio de Estocolmo y la División de Productos Químicos del PNUMA;

5. *Pide* al Director Ejecutivo que presente un informe sobre la aplicación de la presente decisión, en la medida en que guarda relación con la cooperación entre el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, los acuerdos multilaterales pertinentes y otras organizaciones, al Consejo de Administración en su 24º período de sesiones."

SC-1/19: Directrices sobre mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales en relación con el artículo 5

La Conferencia de las Partes,

Recordando, que el Comité Intergubernamental de Negociación en su sexta reunión estableció un Grupo de Expertos con el mandato de elaborar directrices sobre mejores técnicas disponibles y orientación provisional sobre mejores prácticas ambientales en relación con las disposiciones del artículo 5 del Convenio,

Acogiendo con satisfacción la presentación de estos proyectos de directrices y orientación provisional,

Expresando su reconocimiento por la labor desarrollada por el Grupo de Expertos a este respecto,

Reconociendo la utilidad del proyecto de directrices sobre mejores técnicas disponibles y la orientación provisional sobre mejores prácticas ambientales,

Reconociendo además la importancia de las actividades de aumento de la concienciación y de las monografías a los niveles regional y nacional, en relación con la labor en curso sobre mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales,

1. *Insta* a las Partes a que tengan en cuenta el proyecto de directrices y la orientación provisional, siempre que se posible y viable, en la elaboración de planes de acción y otras actividades relacionadas con los contaminantes orgánicos persistentes producidos de forma no intencional;

2. *Tome nota de* la necesidad de continuar la labor encaminada a mejorar o consolidar el proyecto de documento para abordar las esferas prioritarias que se han determinado en el proyecto de mandato del Grupo de Expertos, de modo que las directrices y la orientación puedan ser aprobadas por la Conferencia de las Partes en su tercer período de sesiones;

3. *Decide* por la presente establecer un Grupo de Expertos con el mandato que figura en el anexo de la presente decisión;

4. *Invita* a las partes y a otros interesados a presentar observaciones sobre el proyecto de directrices y la orientación provisional a la secretaría antes del 31 de agosto de 2005 para su examen por el Grupo de Expertos en su primera reunión.

Anexo a la decisión SC-1/19

Mandato del Grupo de Expertos sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales

I. Mandato

El Grupo de Expertos sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales establecido por la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes establece en virtud de la decisión SC-1/19 tendrá como mandato llevar a cabo las tareas que se indican a continuación que sean pertinentes las disposiciones del artículo 5 del Convenio, para su examen por la Conferencia de las Partes en su tercera reunión.

II. Tareas

Se encomienda al Grupo de Expertos la tarea de completar la labor adicional encaminada al mejoramiento o consolidación, cuando sea necesario, de las directrices sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales y el documento de orientación al que se hace referencia en la decisión SC-1/19, para ayudar a la aplicación de planes de acción, concediendo especial importancia a las siguientes esferas prioritarias:

- a) Mejoramiento del documento para hacerlo más comprensible y fácil de utilizar;
- b) Mejoramiento de las directrices para determinar y atender más exactamente a las necesidades y circunstancias de los países y regiones en desarrollo, en particular, con respecto a las fuentes incluidas en el anexo C del Convenio, de importancia para los países en desarrollo;

- c) Suministro de información adicional sobre alternativas disponibles, incluidas las autóctonas, y sobre el uso de materiales, productos y procesos sustitutivos o modificados, con respecto a las fuentes incluidas en el anexo C, y elaboración de criterios para la evaluación de alternativas;
- d) Determinación de las consideraciones que los países pudieran tener en cuenta al establecer requisitos relativos a las mejores técnicas disponibles, incluidas las consideraciones económicas y sociales, según se describe en el Convenio;
- e) Inclusión de información adicional sobre niveles de rendimiento alcanzables con respecto a las liberaciones;
- f) Suministro de referencias adicionales para medir, y vigilar las liberaciones de COP producidos de forma no intencional e informar sobre ellas, especialmente, con respecto a las categorías de fuentes incluidas en la parte II del anexo C.

El Grupo de Expertos examinará también las aportaciones de las seis consultas regionales celebradas antes de la Conferencia de las Partes y las observaciones formuladas por las Partes y por otros interesados sobre el proyecto de directrices a la secretaría como consecuencia de la solicitud de observaciones que figura en la decisión SC-1/19. Además, el Grupo de Expertos puede hacer referencia a monografías y realizar perfeccionamientos editoriales, correcciones y actualizaciones técnicas del documento, según proceda.

El Grupo de Expertos considerará la petición formulada por la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea en su séptimo período de sesiones y, si es posible, elaborará información sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales con respecto a los COP producidos de forma no intencional, incluidas tecnologías recientes de destrucción y transformación irreversible, que figuran en las directrices técnicas generales del Convenio de Basilea, según se hace referencia en la decisión SC-1/21 de la Conferencia de las Partes.

III. Participación

La labor del Grupo de Expertos es de carácter técnico.

La composición del Grupo de Expertos deberá ser tal que quede garantizada de una distribución geográfica equitativa entre todas las regiones de las Naciones Unidas, y basarse en los conocimientos especializados y experiencia del grupo de expertos anterior establecido por el Comité Intergubernamental de Negociación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la aplicación de medidas internacionales respecto de ciertos contaminantes orgánicos persistentes, en su sexto período de sesiones.

A fin de aumentar la eficacia del Grupo de Expertos y de tener en cuenta las restricciones presupuestarias, el número de participantes en sus reuniones debe mantenerse en un nivel razonable.

Formarán parte del Grupo de Expertos 43 miembros procedentes de las regiones que figuran en el anexo I de la decisión SC-1/7 como se indica a continuación:

Estados de África:	9
Estados de Asia y el Pacífico:	9
Estados de Europa Central y oriental:	4
Estados de América Latina y el Caribe:	6
Estados de Europa occidental y otros Estados:	14 ⁹

Incumbirá a cada una de las regiones anteriormente mencionadas la responsabilidad de la coordinación interna para que las Partes se encarguen de nombrar y sustituir los miembros, manteniendo su representación, según proceda.

Formarán parte del Grupo de Expertos, expertos designados por los gobiernos de las Partes que figuran en el anexo I a la decisión SC-1/7

Las regiones determinarán las Partes que se incluirán en el anexo II, y que designarán expertos, en la primera reunión de la Conferencia de las Partes:

⁹ Esta cifra se basa en la representación de esta región en el anterior Grupo de Expertos establecido por el Comité Intergubernamental de Negociación en su sexto período de sesiones.

Esas Partes remitirán los nombres de sus expertos designados a la secretaría en 1° de julio de 2005, a más tardar.

Además, las reuniones del Grupo de Expertos estarán abiertas a la participación de expertos que no sean miembros del Grupo y de observadores, según se indica a continuación

a) Los copresidentes invitarán a participar como expertos que no sean miembros del Grupo a las organizaciones intergubernamentales (dos) y organizaciones no gubernamentales (cuatro procedentes de organizaciones no gubernamentales relacionadas con el medio ambiente y cuatro de organizaciones no gubernamentales relacionadas con la industrial). Se alienta a lograr una representación equilibrada de los países en desarrollo y los países desarrollados;

b) Los copresidentes del Grupo de Expertos podrán invitar a expertos adicionales, según sea necesario, en calidad de observadores. Otro tipo de expertos pueden ser los relacionados con una labor análoga realizada en el marco de otras convenciones y convenios;

c) Las reuniones del Grupo de Expertos estarán abiertas a la participación de observadores, de conformidad con el reglamento de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios.

A fin de promover un proceso abierto y transparente, se debe alentar a la creación de redes regionales para asegurar el aporte de una amplia representación de opiniones y para compensar las diferencias en materia de experiencia técnica de países en distintas etapas de desarrollo.

Además, todos los documentos remitidos al examen del Grupo de Expertos se pondrán a disposición de los interesados (en la medida en que sea viable), y a quienes se alentará a que presenten observaciones por escrito.

IV. Calificaciones recomendadas

Los participantes deberán tener conocimientos especializados de cuestiones técnicas o una formación y conocimientos tecnológicos generales, como mínimo, en una de las dos esferas siguientes:

a) La políticas ambiental pertinente; o

b) El funcionamiento y las disposiciones del Convenio de Estocolmo.

V. Financiación de la participación

Se proporcionará a los miembros del Grupo de Expertos y a los expertos adicionales invitados (véase el apartado b) de la sección III *supra*) de países en desarrollo y de países con economías en transición apoyo financiero, es decir, viáticos y dietas, para su participación en las reuniones del Grupo de Expertos, de acuerdo con las prácticas de las Naciones Unidas. Al considerar la invitación de expertos adicionales, el Grupo de Expertos tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos.

VI. Reuniones

El Grupo de Expertos celebrará dos reuniones: una antes de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes; y otra antes de la tercera reunión de la Conferencia de las Partes.

VII. Copresidentes

En su primera reunión, la Conferencia de las Partes designará dos copresidentes del Grupo de Expertos con el fin de facilitar la labor del Grupo.

VIII. Secretaría

La secretaría del Convenio de Estocolmo actuará como secretaría del Grupo de Expertos.

IX. Cuestiones administrativas y de procedimiento

El Grupo de Expertos aplicará, *mutatis mutandis*, el reglamento de la Conferencia de las Partes, salvo cuando se disponga otra cosa en el presente mandato.

X. Programa

La secretaría, en consulta con los copresidentes del Grupo de Expertos, preparará un programa provisional para cada reunión del Grupo. El programa provisional se comunicará a todos los miembros del Grupo de Expertos y de todos los interesados por lo menos seis semanas antes del comienzo de la reunión.

XI. Idiomas

El idioma de trabajo del Grupo de Expertos será el inglés.

Todos los documentos presentados por el Grupo de Expertos a la Conferencia de las Partes se traducirán el árabe, el chino, el español, el francés y el ruso.

XII. Resultados

a) El Grupo de Expertos examinará y adoptará un informe de la reunión en su primera reunión para informar a la Conferencia de las Partes en su segunda reunión sobre los resultados de sus deliberaciones;

b) El Grupo de Expertos examinará y adoptará un informe final, incluidas sus recomendaciones sobre la orientación y las directrices, para que la Conferencia de las Partes lo examine en su tercera reunión;

c) Estos informes se distribuirán a todos los participantes en las reuniones del Grupo de Expertos y en la Conferencia de las Partes, al menos seis semanas antes del comienzo de la segunda y tercera reunión de la Conferencia de las Partes, respectivamente.

XIII. Adopción de decisiones sobre las directrices y la orientación provisional

Los miembros del Grupo de Expertos procurarán llegar a un acuerdo por consenso. Si los miembros no pueden lograr un consenso, las diferentes opiniones de los miembros y observadores se recogerán en el informe que se presentará a la Conferencia de las Partes.

XIV. Posibles materiales de referencia

a) El informe resultante del curso práctico regional celebrado en Bangkok, Tailandia, del 13 al 15 de marzo de 2002, sobre actividades nacionales respecto de medidas para reducir o eliminar las liberaciones de productos derivados resultantes de la producción de forma no intencional, de conformidad con lo solicitado por el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes (UNEP/POPS/EGB.1/INF/4);

b) Presentación de Alemania y Tailandia al sexto período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación para un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre los contaminantes orgánicos persistentes respecto del curso práctico regional sobre actividades nacionales atinentes a las medidas para reducir o eliminar las liberaciones de productos derivados resultantes de la producción de forma no intencional, de conformidad con lo solicitado por el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, Bangkok, Tailandia, 13 a 15 de marzo de 2002 (UNEP/POPS/EGB.1/INF/9);

c) Actas del “Curso práctico para los países de América del Sur sobre mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales para apoyar el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes”, Buenos Aires, Argentina, 21 a 24 de octubre de 2002 (UNEP/POPS/EGB.1/INF/6);

d) Informe del Grupo de Expertos sobre mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales (UNEP/POPS/EGB.3/3);

e) Proyecto de directrices sobre mejores técnicas disponibles y orientación provisional sobre mejores prácticas ambientales en relación con el artículo 5 y el anexo C (UNEP/POPS/COP.1/INF/7);

f) Informe de los copresidentes del Grupo de Expertos sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales (UNEP/POPS/COP.1/8);

g) Otros tipos de materiales de referencia que se presenten al menos dos meses antes de la reunión.

SC-1/20: Directrices sobre mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales y orientaciones sobre actividades de capacitación y concienciación

La Conferencia de las Partes,

Consciente de que los países están actualmente preparando sus planes de acción nacionales y que de la incorporación de las directrices de orientaciones sobre mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales son un elemento crítico de los planes de aplicación nacionales,

Consciente también de que es necesario difundido ampliamente en las directrices y orientaciones sobre mejores técnicas disponibles en mejores prácticas ambientales, y que sus usuarios, los interesados directos y los encargados de adoptar decisiones deben comprenderlas y demostrar su utilidad,

1. *Pide* a la secretaría que inicia actividades para promover directrices sobre mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales por medio de actividades de concienciación, difusión de información y publicidad en los planos regional, subregional nacional, con sujeción a la disponibilidad de fondos;

2. *Insta* a las Partes y a los países que no son Partes de otros donantes estén en condiciones de hacerlo que presten apoyo a esas actividades.

SC-1/21: Directrices técnicas para el manejo ambientalmente racional de los desechos de contaminantes orgánicos persistentes

La Conferencia de las Partes,

Recordando la resolución 5 aprobada por la Conferencia de Plenipotenciarios del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes sobre cuestiones relacionadas con el Convenio de Basilea;

Toma nota con reconocimiento de las directrices técnicas generales para el manejo ambientalmente racional de desechos consistentes en contaminantes orgánicos persistentes, que los contengan o estén contaminados con ellos, aprobadas por la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea en su séptima reunión, que figuran en el anexo II de la nota de la secretaría sobre directrices para el manejo ambientalmente racional de desechos de contaminantes orgánicos persistentes elaboradas en el marco del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación¹⁰;

Acoge también complacida las directrices relativas a los bifenilos policlorinados comprendidas en las directrices técnicas para el manejo ambientalmente racional de desechos consistentes en bifenilos policlorados, terfenilos policlorados o bifenilos polibromados, que los contengan o estén contaminados por éstos, aprobadas por la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea en su séptima reunión, que figuran en el anexo III de la nota de la secretaría sobre directrices para el manejo ambientalmente racional de desechos de contaminantes orgánicos persistentes elaboradas en el marco del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación;

1. *Recuerda* a las Partes que, en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el inciso ii) del apartado d) del párrafo 1 del artículo 6 del Convenio, sobre la eliminación ambientalmente racional de los desechos, deben tener en cuenta las directrices técnicas antes mencionadas y, en particular, el hecho de que en las directrices técnicas generales:

- a) Se define provisionalmente, en la Sección III A, el bajo contenido de contaminantes orgánicos persistentes respecto de bifenilos policlorados, dibenzodioxinas, dibenzofuranos policlorados, aldrina, clordano, DDT, dieldrina, endrina, heptacloro, heptaclorobenceno, mirexpoliclorados y toxafeno;
- b) Se define provisionalmente, en la Sección III B, los niveles de destrucción y transformación irreversible;
- c) Se determinan, en la Sección IV G, los métodos que se considera que constituyen formas de eliminación ambientalmente racional de desechos consistentes en contaminantes orgánicos persistentes, que los contengan o estén contaminados por éstos;

2. *Acoge con beneplácito* la labor continua que realizan los órganos competentes del Convenio de Basilea en relación con la metodología utilizada para definir en mayor detalle el bajo contenido de contaminantes orgánicos persistentes y los niveles de destrucción y transformación irreversible, así como en lo que respecta a la preparación de directrices técnicas específicas adicionales sobre contaminantes orgánicos persistentes distintos de los bifenilos policlorados y al examen y actualización de las directrices técnicas generales y las directrices relativas a los bifenilos policlorados;

3. *Alienta* a las Partes en el Convenio de Estocolmo a que participen activamente en la labor que se realiza continuamente en el marco del Convenio de Basilea a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra*;

4. *Pide* a la Secretaría que intensifique aún más la cooperación y la sinergia con la secretaría del Convenio de Basilea en relación con las cuestiones mencionadas en el párrafo 2 *supra*;

5. *Pide* a la Secretaría que mantenga informadas a las Partes acerca de la situación y el contenido de las directrices técnicas que se están elaborando en el marco del Convenio de Basilea, con miras a la consideración en el futuro de una decisión con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 del Convenio de Estocolmo en relación con los niveles de destrucción y transformación irreversible, los métodos que se considera que constituyen formas de eliminación ambientalmente racional, y la definición de bajo contenido de contaminantes orgánicos persistentes, en estrecha cooperación con los órganos pertinentes del Convenio de Basilea.

¹⁰ UNEP/POPS/COP.1/INF/12/Rev.1.

SC-1/22: Formato y periodicidad de la presentación de informes por las Partes

La Conferencia de las Partes,

1. Decide que, de conformidad con el artículo 15 del Convenio, cada Parte presentará su primer informe a más tardar el 31 de diciembre de 2006 para su consideración por la Conferencia de las Partes en su tercera reunión en 2007;
2. *Decide* que cada Parte presentará su informe siguiente cada cuatro años a partir de ese momento, para su consideración durante la reunión de la Conferencia de las Partes que tenga lugar el año siguiente;
3. *Adopta* el formato revisado para la presentación de informes con arreglo al artículo 15 que figura en el anexo de la presente decisión;
4. *Pide* a la secretaría que facilite a las Partes el citado formato para la presentación de informes tanto en versión electrónica como impresa;
5. *Alienta* a cada Parte a que, al presentar su informe con arreglo al artículo 15, facilite a la secretaría una versión electrónica del mismo;
6. *Pide* a la secretaría que prepare una estimación de los costos del establecimiento de un sistema electrónico de presentación de informes con arreglo al artículo 15 del Convenio para su consideración por la Conferencia de las Partes en su segunda reunión;
7. *Pide* a la secretaría que elabore un proyecto de formato para la presentación de los informes sobre PCB previstos en el Convenio, para su consideración por la Conferencia de las Partes en su segunda reunión.

Anexo a la decisión SC-1/22

Formato para la presentación de informes conforme al artículo 15

INSTRUCCIONES

Con arreglo al artículo 15 del Convenio, cada Parte del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes debe informar a la Conferencia de las Partes sobre las medidas que haya adoptado para aplicar las disposiciones del Convenio y sobre la eficacia de esas medidas para el logro de los objetivos del Convenio.

Se solicita a las Partes que utilicen el formato adjunto para presentar ese informe. La versión electrónica del formato se encuentra disponible para ser descargada en la página principal del Convenio: www.pops.int. Asimismo, se dispone de ejemplares impresos y versiones electrónicas en CD-Rom, que se pueden solicitar a la secretaría (véase *infra* los datos de la secretaría).

En la parte A del formato se solicita información general sobre la Parte que presenta el informe, como los detalles de contacto y el nombre del funcionario que presenta el informe. Es importante que se incluya toda información que se considere pertinente, para que la secretaría pueda identificar el informe.

En la parte B del formato se pide que la Parte brinde información sobre las medidas que ha adoptado para aplicar las disposiciones pertinentes del Convenio de Estocolmo y sobre la eficacia de esas medidas para el logro de los objetivos del Convenio. En caso de que no se contara con esa información, se pide a la Parte que así lo indique.

Si se desea brindar información adicional a la estipulada, ésta se puede adjuntar al final del informe.

Todos los informes se han de presentar a la Conferencia de las Partes por conducto de la secretaría del Convenio de Estocolmo. Si se desea formular preguntas o se necesita asistencia, se ruega ponerse en contacto con la secretaría, cuyas señas son:

Secretaría del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes
 Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
 International Environment House 11-13, chemin des Anémones
 CH-1219 Châtelaine
 Geneva – Switzerland
 Tel.: +41-22-917-8191
 Fax.: +41-22-797-3460
 Correo electrónico: ssc@chemicals.unep.ch
 Internet home page: www.pops.int

PARTE A.

<i>CONVENIO DE ESTOCOLMO SOBRE CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES INFORME NACIONAL CONFORME AL ARTÍCULO 15</i>	
1. INFORMACIÓN SOBRE LA PARTE CONTRATANTE	
Nombre de la Parte Contratante	
Fecha de depósito de su instrumento de Ratificación/ Adhesión/ Aprobación o Aceptación	<i>(día/mes/año)</i>
2. INFORMACIÓN SOBRE EL CENTRO DE COORDINACIÓN NACIONAL	
Nombre completo de la institución	
Nombre y cargo del funcionario de contacto	
Dirección postal	
Número de teléfono	
Número de fax	
Dirección electrónica	
Página en la Web	
3. INFORMACIÓN SOBRE EL FUNCIONARIO DE CONTACTO QUE PRESENTA EL INFORME, SI DIFIERE DE LA ANTERIOR	
Nombre completo de la institución	
Nombre y cargo del funcionario de contacto	
Dirección postal	
Teléfono	
Fax	
Dirección electrónica	
Página en la Web	
4. PERÍODO QUE ABARCA EL INFORME	<i>Primer informe correspondiente al período comprendido entre (día/mes/200_) y (día/mes/200_)</i>
5. FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME	<i>(día/mes/año)</i>

PARTE B.

INFORMACIÓN SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LA PARTE PARA APLICAR LAS DISPOSICIONES DEL CONVENIO DE ESTOCOLMO Y SOBRE LA EFICACIA DE ESAS MEDIDAS PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DEL CONVENIO	
SECCIÓN I. ARTÍCULO 7: PLANES DE APLICACIÓN	
1.	¿Ha elaborado su país un Plan de aplicación nacional como se dispone en el artículo 7 del Convenio de Estocolmo? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <i>(En caso negativo, exponga las razones y pase a la siguiente sección)</i> Si su país es un país desarrollado, pase a la pregunta 3, de lo contrario pase a la pregunta 2.
2.	Si su respuesta a la pregunta 1 es afirmativa, ¿recibió su país asistencia financiera del Fondo para el Medio Ambiente Mundial para la elaboración del Plan? <input type="checkbox"/> Sí <i>(Indique el organismo de aplicación)</i> <input type="checkbox"/> No <i>(exponga las razones)</i>
3.	¿Ha transmitido su país su Plan de aplicación nacional a la Conferencia de las Partes? <input type="checkbox"/> Sí <i>(En caso afirmativo, diga cuándo (día/mes/año))</i> _____ <input type="checkbox"/> No <i>(exponga las razones)</i>
4.	¿Ha tropezado su país con dificultades en la ejecución del Plan de aplicación antes mencionado? <input type="checkbox"/> Sí <i>(especifique)</i> <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Otra respuesta <i>(sírvese proporcionar la información pertinente)</i>

SECCIÓN II. ARTÍCULO 3: MEDIDAS PARA REDUCIR O ELIMINAR LAS LIBERACIONES CAUSADAS POR LA PRODUCCIÓN Y UTILIZACIÓN INTENCIONAL

5. Según lo dispuesto en el apartado i) del párrafo 1 del artículo 3, ¿ha prohibido su país la producción y utilización de los productos químicos enumerados en el anexo A del Convenio o ha adoptado alguna medida legislativa o administrativa para eliminarlas?

- Sí (*sírvase rellenar el cuadro que figura a continuación, según proceda*)
 No (*sírvase exponer brevemente las razones*)
 Otra respuesta (*especifíquese*)

PRODUCTO QUÍMICO	MEDIDA JURÍDICA/ ADMINISTRATIVA	FECHA (DÍA/MES/AÑO)
Aldrina CAS No: 309-00-2		
Clordano CAS No: 57-74-9		
Dieldrina CAS No: 60-57-1		
Endrina CAS No: 72-20-8		
Heptacloro CAS No: 76-44-8		
Hexaclorobenzeno CAS No: 118-74-1		
Mirex CAS No: 2385-85-5		
Toxafeno CAS No: 8001-35-2		
Bifenilos policlorados (PCB)		

6. ¿Ha adoptado su país medidas necesarias para restringir la producción y/o la utilización de los productos químicos enumerados en el anexo B del Convenio, conforme a lo dispuesto en ese anexo (párrafo 2 de la Parte II del anexo B)?

- Sí (*sírvase rellenar el cuadro que figura a continuación, según proceda*)
 No (*sírvase exponer brevemente las razones*)
 Otra respuesta (*especifíquese*)

PRODUCTO QUÍMICO	MEDIDA	FECHA (DÍA/MES/AÑO)
DDT (1,1,1-tricloro-2, 2-bis (4-clorofenil) etano) CAS No: 50-29-3		

7. En relación con lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del Artículo 3, ¿ha prohibido su país la importación de productos químicos incluidos en las listas del anexo A del Convenio, o ha adoptado alguna medida jurídica o administrativa necesaria para eliminarlos?
- Sí (*sírvase rellenar el cuadro que figura a continuación, si procede*)
- No (*sírvase exponer brevemente las razones*)
- Otra respuesta (*sírvase proporcionar una breve explicación*)

PRODUCTO QUÍMICO	MEDIDA JURÍDICA/ADMINISTRATIVA	FECHA (DÍA/MES/AÑO)
Aldrina CAS No: 309-00-2		
Clordano CAS No: 57-74-9		
Dieldrina CAS No: 60-57-1		
Endrina CAS No: 72-20-8		
Heptacloro CAS No: 76-44-8		
Hexaclorobenzeno CAS No: 118-74-1		
Mirex CAS No: 2385-85-5		
Toxafeno CAS No: 8001-35-2		
Bifenilos policlorados (PCB)		

8. Conforme a lo dispuesto los párrafos 1 y 2 del artículo 3, ¿ha prohibido su país la exportación de los productos químicos enumerados en el anexo A del Convenio o ha adoptado medidas legislativas o administrativas necesarias para el cese de la exportación?
- Sí (*sírvase rellenar el cuadro que figura a continuación, según proceda*)
- No (*sírvase exponer brevemente las razones*)
- Otra respuesta (*sírvase proporcionar una breve explicación*)

PRODUCTO QUÍMICO	MEDIDA JURÍDICA/ADMINISTRATIVA	FECHA (DÍA/MES/AÑO)
Aldrina CAS No: 309-00-2		
Clordano CAS No: 57-74-9		
Dieldrina CAS No: 60-57-1		
Endrina CAS No: 72-20-8		
Heptacloro CAS No: 76-44-8		
Hexaclorobenzeno CAS No: 118-74-1		
Mirex CAS No: 2385-85-5		
Toxafeno CAS No: 8001-35-2		
Bifenilos policlorados (PCB)		

9. Conforme a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 2 del artículo 3, ¿ha adoptado su país alguna medida en relación con la importación de los productos químicos enumerados en el anexo B del Convenio?

Sí (*sírvase rellenar el cuadro que figura a continuación, según proceda*)
 No (*sírvase exponer brevemente las razones*)
 Otra respuesta (*sírvase proporcionar una breve explicación*)

PRODUCTO QUÍMICO	MEDIDA	FECHA (DÍA/MES/AÑO)
DDT (1,1,1-tricloro-2, 2-bis (4-clorofenil) etano) CAS No: 50-29-3		

10. Conforme a lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 3, ¿ha adoptado su país alguna medida en relación con la exportación de los productos químicos enumerados en el anexo B del Convenio?

Sí (*sírvase rellenar el cuadro que figura a continuación, según proceda*)
 No (*sírvase exponer brevemente las razones*)
 Otra respuesta (*sírvase proporcionar una breve explicación*)

PRODUCTO QUÍMICO	MEDIDA	FECHA (DÍA/MES/AÑO)
DDT (1,1,1-tricloro-2, 2-bis (4-clorofenil) etano) CAS No: 50-29-3		

SECCIÓN III ARTÍCULO 4: REGISTRO DE EXENCIONES ESPECÍFICAS

11. ¿Ha inscrito su país en el registro alguna exención conforme al artículo 4?

Sí (*sírvase proporcionar información y la fecha (día/mes/año) en que se inscribió*)
 No
 Otra respuesta (*sírvase proporcionar una breve explicación*)

SECCIÓN IV ARTÍCULO 5: MEDIDAS PARA REDUCIR O ELIMINAR LAS LIBERACIONES DERIVADAS DE LA PRODUCCIÓN NO INTENCIONAL

12. Conforme al artículo 5 del Convenio, ¿ha elaborado su país un plan de acción o, si procede, un plan regional o subregional destinado a identificar, caracterizar o combatir las liberaciones derivadas de productos químicos incluidos en las listas del anexo C y a facilitar la aplicación de los apartados b) a e)?

Sí (*Sírvase indicar la fecha (día/mes/año) y proporcionar una breve explicación*)
 No (*En ese caso, sírvase exponer las razones y pasar a la siguiente sección*)
 Otra respuesta (especifíquese)

Si la respuesta a la pregunta anterior es afirmativa, marque uno de los siguientes casilleros:

El mencionado plan de acción de mi país fue elaborado como parte del plan de aplicación que se pide en el artículo 7 del Convenio.

El mencionado plan de acción de mi país forma parte de un plan regional o subregional.

13. ¿Ha tropezado su país con dificultades en la ejecución del Plan de acción antes mencionado?

Sí (*sírvase describir esas dificultades*)
 No

14. ¿Ha realizado su país una evaluación de las liberaciones actuales y previstas derivadas de fuentes antropógenas de los productos químicos enumerados en el anexo C del Convenio?

Sí
 No (*especifíquese y pase a la siguiente sección*)
 Otra respuesta (*especifíquese*)

Si su respuesta a la pregunta anterior es afirmativa, ¿la evaluación mencionada figura en el Plan de acción que se pide en el párrafo a) del artículo 5?

Sí
 No (*especifíquese y pase a la siguiente sección*)

15. Si la respuesta a la pregunta 14 es afirmativa, sírvase proporcionar la información que se pide en relación con el desglose de emisiones actuales de PCDD/PCDF en el cuadro que sigue

Emisiones en el año 20__

CATEGORÍA DE LA FUENTE SEGÚN EL PLAN DE ACCIÓN	LIBERACIONES ANUALES (gTEQ/a)				
	AIRE	AGUA	TIERRA	PRODUCTO	RESIDUO
TOTAL					

16. Si respondió afirmativamente a la pregunta 14, sírvase proporcionar la información que se pide en relación con el desglose de emisiones previstas de PCDD/PCDF en el cuadro que sigue

Emisiones previstas en el año 20__

CATEGORÍA DE LA FUENTE SEGÚN EL PLAN DE ACCIÓN	LIBERACIONES ANUALES (gTEQ/a)				
	AIRE	AGUA	TIERRA	PRODUCTO	RESIDUO
TOTAL					

SECCIÓN V. ARTÍCULO 6: MEDIDAS PARA REDUCIR O ELIMINAR LAS LIBERACIONES DERIVADAS DE EXISTENCIAS Y DESECHOS

17. Conforme a lo dispuesto en el inciso i) del apartado a) del artículo 6, ¿ha elaborado su país estrategias para identificar existencias consistentes en productos químicos enumerados en el anexo A o el anexo B del Convenio o los contengan?(*Sírvase marcar el recuadro correspondiente*)

- Sí, como parte del proceso de elaboración del Plan de aplicación nacional
- Sí, pero no como parte del proceso de elaboración del Plan de aplicación nacional (*especifíquese*)
- No (*sírvase exponer las razones*)
- Otra respuesta (*especifíquese*)

18. Conforme a lo dispuesto en el inciso ii) del apartado a) del artículo 6, ¿ha elaborado su país estrategias para identificar productos y artículos en uso y desechos que consistan en productos químicos enumerados en los anexos A, B o C, los contengan o estén contaminados con ellos?(*sírvase marcar el recuadro correspondiente*)

- Sí, como parte del proceso de elaboración del Plan de aplicación nacional
- Sí, pero no como parte del proceso de elaboración del Plan de aplicación nacional (*especifíquese*)
- No (*sírvase exponer las razones*)
- Otra respuesta (*especifíquese*)

19. Si respondió afirmativamente a las preguntas 17 y/o 18, ¿ha identificado su país existencias que consistan en productos químicos enumerados en el anexo A o el anexo B o que los contengan sobre la base de las estrategias que haya elaborado a esos efectos?

- Sí (*sírvase proporcionar información sucinta en el cuadro que sigue*)
- No
- Otra respuesta (*especifíquese*)

PRODUCTO QUÍMICO	CANTIDAD (Kg)	LUGAR/ CONDICIÓN
	Kg	
	Kg	
	Kg	
	Kg	
	Kg	
	Kg	
	Kg	
	Kg	
	Kg	

20. ¿Ha destruido desechos su país, según lo especificado en el inciso ii) del apartado d) del artículo 6?

Sí (*sírvase proporcionar información solicitada en el cuadro siguiente*)
 No
 Otra respuesta (*especifíquese*)

PRODUCTO QUÍMICO	CANTIDAD (KG)	PROCESO DE DESTRUCCIÓN EMPLEADO
	Kg	
	Kg	
	Kg	
	Kg	
	Kg	
	Kg	
	Kg	
	Kg	
	Kg	

21. ¿Ha adoptado su país alguna medida legislativa o administrativa para la gestión de existencias de manera segura, eficaz y ambientalmente racional?

Sí No (*sírvase exponer las razones*) Otra respuesta (*especifíquese*)

Si su respuesta a la pregunta anterior es afirmativa, ¿las medidas antes mencionadas son parte de su Plan de aplicación nacional?

Sí
 No (*especifique y pase a la sección siguiente*)

22. ¿Ha aprobado su país las medidas legislativas o administrativas previstas en el párrafo d) del artículo 6?

Sí No (*sírvase exponer las razones*) Otra respuesta (*especifíquese*)

Si su respuesta a la pregunta anterior es afirmativa, ¿las medidas antes mencionadas son parte de su Plan de aplicación nacional?

Sí
 No (*especifique y pase a la sección siguiente*)

23. Conforme a lo dispuesto en el apartado e) del párrafo 1 del Artículo 6, ¿ha elaborado su país las estrategias adecuadas para identificar los sitios contaminados por los productos químicos enumerados en los anexos A, B o C del Convenio?

Sí No (*sírvase exponer las razones*) Otra respuesta (*especifíquese*)

Si su respuesta a la pregunta anterior es afirmativa, ¿las medidas antes mencionadas son parte de su Plan de aplicación nacional?

Sí
 No (*especifique y pase a la sección siguiente*) AKKI

SECCIÓN VI. INFORMACIÓN REQUERIDA CONFORME AL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 15 DEL CONVENIO			
PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS ENUMERADOS EN LOS ANEXOS A Y B DEL CONVENIO			
24. ¿Ha producido su país alguno de los productos químicos enumerados en los anexos A y B del Convenio (<i>en el cuadro que figura a continuación figura una lista completa de esos productos químicos</i>) durante el período que abarca este informe? <input type="checkbox"/> Sí (<i>En caso afirmativo, sírvase proporcionar los datos estadísticos correspondientes, en el cuadro que figura a continuación según proceda</i>) <input type="checkbox"/> No			
PRODUCTO QUÍMICO	PRODUCCIÓN ANUAL TOTAL DURANTE EL PERÍODO QUE ABARCA EL INFORME		
	Año (Kg / año)	Año (Kg / año)	Año (Kg / año)
Aldrina CAS No: 309-00-2			
Clordano CAS No: 57-74-9			
Dieldrina CAS No: 60-57-1			
Endrina CAS No: 72-20-8			
Heptacloro CAS No: 76-44-8			
Hexaclorobenzeno CAS No: 118-74-1			
Mirex CAS No: 2385-85-5			
Toxafeno CAS No: 8001-35-2			
Bifenilos policlorados (PCB)			
DDT (1,1,1-tricloro-2, 2-bis (4-clorofenil) etano) CAS No: 50-29-3			

EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS QUÍMICOS ENUMERADOS EN LOS ANEXOS A Y B DEL CONVENIO

25. Conforme a lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 3 ¿ha exportado su país alguno de los productos químicos enumerados en los anexos A y B del Convenio (*véase la lista completa de los productos químicos en el cuadro que figura a continuación*)?

Sí (*En caso afirmativo, sírvase proporcionar los datos pertinentes, según proceda, en el cuadro que figura a continuación*)

No

INFORMACIÓN SOBRE LAS EXPORTACIONES

PRODUCTO QUÍMICO	EXPORTACIÓN ANUAL TOTAL (Kg/año)	PAÍSES DE DESTINO <i>(En la medida de lo posible, enumere los países a los que se han exportado esos productos químicos)</i>
Aldrina CAS No: 309-00-2		
Clordano CAS No: 57-74-9		
Dieldrina CAS No: 60-57-1		
Endrina CAS No: 72-20-8		
Heptacloro CAS No: 76-44-8		
Hexaclorobenzeno CAS No: 118-74-1		
Mirex CAS No: 2385-85-5		
Toxafeno CAS No: 8001-35-2		
Bifenilos policlorados (PCB)		
DDT (1,1,1-tricloro-2, 2-bis (4-clorofenil) etano) CAS No: 50-29-3		

IMPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS QUÍMICOS ENUMERADOS EN LOS ANEXOS A Y B DEL CONVENIO

26. Conforme a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 2 del artículo 3 ¿ha importado su país alguno de los productos químicos enumerados en los anexos A y B del Convenio (*véase la lista completa de los productos químicos en el cuadro que figura a continuación*)?

Sí (*En caso afirmativo, sírvase proporcionar los datos pertinentes, según proceda, en el cuadro que figura a continuación*).

No

INFORMACIÓN SOBRE LAS INFORMACIONES

PRODUCTO QUÍMICO	EXPORTACIÓN ANUAL TOTAL (Kg/año)	PAÍSES DE DESTINO <i>(En la medida de lo posible, enumere los países de los cuales se han importado esos productos químicos)</i>
Aldrina CAS No: 309-00-2		
Clordano CAS No: 57-74-9		
Dieldrina CAS No: 60-57-1		
Endrina CAS No: 72-20-8		
Heptacloro CAS No: 76-44-8		
Hexaclorobenceno CAS No: 118-74-1		
Mirex CAS No: 2385-85-5		
Toxafeno CAS No: 8001-35-2		
Bifenilos policlorados (PCB)		
DDT (1,1,1-tricloro-2, 2-bis (4-clorofenil) etano) CAS No: 50-29-3		

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PRODUCTOS QUÍMICOS ENUMERADOS EN EL ANEXO B DEL CONVENIO

27. ¿Ha presentado su país un informe*, conforme al párrafo 4 de la parte II del anexo B?

Sí En caso afirmativo, cuándo _____ (*indique la fecha (día/mes/año) se presentó el informe a la secretaría*)

No, mi país no utiliza el DDT

O

No (*sírvase exponer las razones*)

*(*Sírvase tomar nota de que la secretaría y la OMS están preparando conjuntamente un formato para dichos informes)*

SECCIÓN VII. ARTÍCULO 9: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN	
28.	<p>¿Ha establecido su país un mecanismo de intercambio de información?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No (<i>sírvase exponer las razones</i>) <input type="checkbox"/> Otra respuesta (<i>especifíquese</i>)</p> <p>Si su respuesta a la pregunta anterior es afirmativa, ¿el mecanismo de intercambio de información antes mencionado ha sido establecido como parte de su Plan de aplicación nacional?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí</p> <p><input type="checkbox"/> No (<i>especifique y pase a la sección siguiente</i>)</p>
29.	<p>¿Ha designado su país algún centro de coordinación nacional para el intercambio de información conforme al artículo 9 del Convenio?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí (<i>sí el contacto para el intercambio de información es diferente al que figura en la Parte A de este informe, sírvase proporcionar el nombre y datos completos del contacto</i>)</p> <p><input type="checkbox"/> No (<i>sírvase especificar las razones</i>)</p> <p><input type="checkbox"/> Otro (<i>especifíquese</i>)</p>
SECCIÓN VIII. ARTÍCULO 10: INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN DEL PÚBLICO	
30.	<p>¿Ha adoptado su país alguna medida para aplicar el artículo 10 del Convenio?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No (<i>sírvase exponer las razones</i>) <input type="checkbox"/> Otra respuesta (<i>especifíquese</i>)</p> <p>Si su respuesta a la pregunta anterior es afirmativa, ¿las medidas antes mencionadas son parte del Plan de aplicación nacional de su país?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí</p> <p><input type="checkbox"/> No (<i>especifíquese</i>)</p>
SECCIÓN IX. ARTÍCULO 11: INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA	
31.	<p>¿Ha adoptado su país alguna medida para aplicar el artículo 11 del Convenio?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No (<i>sírvase exponer las razones</i>) <input type="checkbox"/> Otra respuesta (<i>especifíquese</i>)</p> <p>Si su respuesta a la pregunta anterior es afirmativa, ¿las medidas antes mencionadas son parte del Plan de aplicación nacional de su país?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí</p> <p><input type="checkbox"/> No (<i>especifíquese</i>)</p>
SECCIÓN X. ARTÍCULO 12: ASISTENCIA TÉCNICA	
32.	<p>¿Ha adoptado medidas su país para prestar asistencia técnica a otra Parte Contratante en el Convenio conforme a lo dispuesto en el artículo 12? (<i>sírvase especificar todos los casos</i>)</p> <p><input type="checkbox"/> Sí</p> <p><input type="checkbox"/> No</p> <p><input type="checkbox"/> Otra respuesta</p> <p>Si su respuesta a la pregunta 30 es afirmativa, ¿están esas medidas reflejadas en el Plan de aplicación nacional de su país?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p>

33. ¿Ha recibido su país asistencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 12?
- Sí (*sírvase especificar, la fuente y el propósito de asistencia técnica*)
 - No (*sírvase especificar las razones, por ejemplo, porque su país no la ha necesitado, la petición ha sido desestimada, etcétera*)
 - No, mi país es un país desarrollado
 - Otra respuesta (*especifíquese*)

SECCIÓN XI. ARTÍCULO 13: MECANISMOS Y RECURSOS FINANCIEROS

34. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 13 del Convenio, ¿ha adoptado medidas su país para prestar apoyo financiero, con arreglo a sus posibilidades, y ofrecer incentivos de conformidad con sus planes, prioridades y programas nacionales, respecto de las actividades nacionales dirigidas a alcanzar los objetivos del Convenio?
- Sí (*sírvase proporcionar información*)
 - No (*sírvase especificar las razones y pase a la sección siguiente*)
 - Otra respuesta (*especifíquese*)
- Si su respuesta a la pregunta anterior es afirmativa, ¿las medidas antes mencionadas han sido adoptadas con arreglo al plan de aplicación, las prioridades y los programas nacionales de su país?
- Sí (*sírvase proporcionar información*)
 - No (*sírvase especificar las razones*)
 - Otra respuesta (*sírvase proporcionar información*)
35. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 13 del Convenio, ¿ha adoptado medidas su país para proporcionar recursos financieros nuevos y adicionales para que las Partes que son países en desarrollo y las Partes que son países con economías en transición puedan sufragar el total de los costos incrementales de la aplicación de medidas de cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Convenio de Estocolmo? (*Marque sólo un recuadro*)
- Sí (*especifíquese*)
 - No (*sírvase especificar las razones*)
 - No, mi país es un país en desarrollo
 - No, mi país es un país con economía en transición
 - Otra respuesta (*sírvase proporcionar información*)
36. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 13 del Convenio de Estocolmo, ¿ha proporcionado su país recursos financieros para ayudar a las Partes que son países en desarrollo y/o países con economías en transición a aplicar el Convenio por conducto de otras fuentes o canales bilaterales, regionales y multilaterales? (*marque sólo un recuadro*)
- Sí (*especifíquese*)
 - No (*sírvase especificar las razones*)
 - No, mi país es un país en desarrollo
 - No, mi país es un país con economía en transición
 - Otra respuesta (*sírvase proporcionar información*)

SECCIÓN XII. OTRA INFORMACIÓN

37. ¿Considera que el presente cuestionario es fácil de rellenar?

Sí

No (*En este caso, sírvase indicar las razones*)

38. Sírvase formular observaciones, sugerencias y recomendaciones sobre la forma de mejorar el cuestionario, si lo considera oportuno.

SC-1/23: Formato del registro de exenciones específicas

La Conferencia de las Partes,

Adopta, a los fines de los párrafos 1 y 2 del artículo 4 del Convenio, el formato para el registro de exenciones específicas que figura en el anexo I de la presente decisión;

Hace suyo el formulario para la presentación de registro de exenciones específicas por las Partes que figura en el anexo II de la presente decisión.

Anexo I a la decisión SC-1/23

Formato de registro de exenciones específicas

Producto químico	Actividad	Exención específica	Parte	Fecha de caducidad	Cantidad estimada de producción/uso	Finalidad(es) de producción/uso	Razón(es) para la exención	Observaciones ¹¹
Aldrina No de CAS: 309-00-2	Uso	Ectoparasitida local	<i>(Nombre del país)</i>	<i>(Fecha)</i>				
		Insecticida	<i>(Nombre del país)</i>	<i>(Fecha)</i>				
Clordano No de CAS: 57-74-9	Producción	La permitida para las Partes incluidas en el Registro	<i>(Nombre del país)</i>	<i>(Fecha)</i>				
	Uso	Ectoparasitida local	<i>(Nombre del país)</i>	<i>(Fecha)</i>				
		Insecticida	<i>(Nombre del país)</i>	<i>(Fecha)</i>				
		Termiticida	<i>(Nombre del país)</i>	<i>(Fecha)</i>				
		Termiticida en edificios y presas	<i>(Nombre del país)</i>	<i>(Fecha)</i>				
		Termiticida en carreteras	<i>(Nombre del país)</i>	<i>(Fecha)</i>				
Aditivo para adhesivos de contrachapado	<i>(Nombre del país)</i>	<i>(Fecha)</i>						
DDT ¹² No de CAS: 50-29-3	Producción	Intermediario en la producción de dicofol	<i>(Nombre del país)</i>	<i>(Fecha)</i>				
		Intermediario	<i>(Nombre del país)</i>	<i>(Fecha)</i>				
	Uso	Producción de dicofol	<i>(Nombre del país)</i>	<i>(Fecha)</i>				
			<i>(Nombre del país)</i>	<i>(Fecha)</i>				
		Intermediario	<i>(Nombre del país)</i>	<i>(Fecha)</i>				

¹¹ La columna de observaciones puede utilizarse para especificar limitaciones adicionales del alcance de la exención específica que aplicará la Parte (por ejemplo, zona, calendario y técnicas de aplicación, así como organismo al que se aplica el producto en el caso de plaguicidas); emisiones previstas de la producción; si se van a tratar ulteriormente los productos intermediarios en el emplazamiento o fuera del mismo; grado de pureza del producto químico con el tipo de impurezas; y la cantidad de prórrogas de la exención específica que se han otorgado a una Parte determinada.

¹² La producción y el uso de DDT para el fin aceptable de control de vectores de enfermedades con arreglo a la parte II del anexo B están registrados en el registro separado para el DDT.

Producto químico	Actividad	Exención específica	Parte	Fecha de caducidad	Cantidad estimada de producción/uso	Finalidad(es) de producción/uso	Razón(es) para la exención	Observaciones ¹¹
Dieldrina No de CAS: 60-57-1	Uso	En actividades agrícolas	<i>(Nombre del país)</i>	<i>(Fecha)</i>				
Heptacloro No de CAS: 76-44-8	Uso	Termiticida	<i>(Nombre del país)</i>	<i>(Fecha)</i>				
			<i>(Nombre del país)</i>	<i>(Fecha)</i>				
		Termiticida en estructuras de edificios	<i>(Nombre del país)</i>	<i>(Fecha)</i>				
		Tratamiento de la madera	<i>(Nombre del país)</i>	<i>(Fecha)</i>				
		Usado en cajas de cableado subterráneo						
Hexaclorobenceno No de CAS: 118-74-1	Producción	La permitida para las Partes incluidas en el Registro	<i>(Nombre del país)</i>	<i>(Fecha)</i>				
	Uso	Intermediario	<i>(Nombre del país)</i>	<i>(Fecha)</i>				
		Solvente en plaguicidas	<i>(Nombre del país)</i>	<i>(Fecha)</i>				
		Intermediario en un sistema cerrado limitado a un emplazamiento	<i>(Nombre del país)</i>	<i>(Fecha)</i>				
Mirex No de CAS: 2385-85-5	Producción	La permitida para las Partes incluidas en el Registro						
	Uso	Termiticida	<i>(Nombre del país)</i>	<i>(Fecha)</i>				

Anexo II a la decisión SC-1/23



Secretaría del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes



UNEP

**FORMULARIO
REGISTRO DE EXENCIONES ESPECÍFICAS**

PARTE (Nombre del país):

NOTIFICACIÓN DE REGISTRO DE UNA EXENCIÓN ESPECÍFICA

Por la presente se notifica a la secretaría del Convenio de Estocolmo el registro de la siguiente exención específica con arreglo al párrafo 3 del artículo 4 del Convenio (Nota: las exenciones específicas adicionales requieren que se cumplimenten formularios adicionales por separado):

Nombre del producto químico	
Actividad (marcar una)	_____ producción _____ uso
Exención específica (véanse los anexos A y B del Convenio)	
Fecha de caducidad (Véase el párrafo 4 del artículo 4 del Convenio)	
Cantidad estimada de producción/uso	
Finalidad(es) de producción/uso	
Razón(es) de la exención	
Observaciones	
ESTA NOTIFICACIÓN LA HA PRESENTADO:	
Nombre	
Institución/Departamento	
Dirección	
Teléfono	
Telefax	
Correo electrónico	
Fecha y firma	

REMÍTASE EL FORMULARIO DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADO A:

Secretaría del Convenio de Estocolmo
Correo electrónico: ssc@chemicals.unep.ch

SC-1/24: Proceso de examen de los asientos en el registro de exenciones específicas

La Conferencia de las Partes,

Adopta, a los fines del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención, el proceso de examen de los asientos en el registro de exenciones específicas establecido en el anexo de la presente decisión, con la excepción de los párrafos d) y e), con miras a adoptar una decisión en relación con esos párrafos en posteriores reuniones de la Conferencia de las Partes;

Hace suyo el formato para solicitar una prórroga de una exención específica que figura en el anexo II de la presente decisión.

Anexo I a la decisión SC-1/24

Proceso de examen de inscripciones en el Registro de exenciones específicas

Con arreglo al párrafo 6 del artículo 4 del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, el proceso de examen de inscripciones en el Registro de exenciones específicas será el siguiente:

1. Una Parte puede presentar una solicitud de prórroga de una inscripción en el Registro presentando un informe a la secretaría en el que justifique la necesidad de que esa exención siga registrada. El informe de solicitud de prórroga se presentará 12 meses, como mínimo, antes de la última Reunión de la Conferencia de las Partes que tenga lugar con anterioridad a la fecha de expiración;
2. La secretaría distribuirá el informe de solicitud de prórroga a todas las Partes y observadores 11 meses, como mínimo, antes de la reunión de la Conferencia de las Partes a la que se hace referencia en el párrafo 1 y pedirá que presenten otro tipo de información disponible pertinente para el informe, en la medida de lo posible en el idioma inglés seis meses, como mínimo, antes de la reunión de la Conferencia de las Partes a la que se hace referencia en el párrafo 1;
3. La secretaría recopilará, traducirá si es necesario, y presentará toda la información disponible junto con el informe de solicitud de prórroga a todas las Partes, cinco meses antes, como mínimo, de la reunión de la Conferencia de las Partes a la que se hace referencia en el párrafo 1;
- [4. El grupo de expertos se reunirá cuatro meses antes, como mínimo, de la reunión de la Conferencia de las Partes a la que se hace referencia en el párrafo 1 para examinar el informe de solicitud de prórroga y cualquier otro tipo de información disponible pertinente con respecto al mismo y para formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta los aspectos tecnológicos y económicos, incluida la disponibilidad de alternativas y las opciones de control de las emisiones. Siempre que fuese posible, el grupo debería llegar a un consenso sobre la recomendación definitiva. Si todos los esfuerzos por lograr un consenso fallan, las diferentes opiniones de los expertos se expondrán detalladamente en un informe a la Conferencia de las Partes;
5. La secretaría distribuirá las recomendaciones y los informes del grupo de expertos a todas las Partes y observadores tres meses antes, como mínimo, de la reunión de la Conferencia de las Partes a la que se hace referencia en el párrafo 1;]
6. La Conferencia de las Partes decidirá en su reunión sobre la solicitud de prórroga de una inscripción en el Registro, antes de la fecha de expiración de la inscripción.

Anexo II a la decisión SC-1/24

Formato para la presentación de informes nacionales de solicitudes de prórroga de una extensión específica

1. Información general:

- 1) Información sobre el Centro de Coordinación Nacional del Convenio de Estocolmo de la Parte proponente:

Nombre: _____
 Institución: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Fax: _____
 Correo electrónico: _____

- 2) Información sobre el punto de contacto de la Parte proponente:

Nombre de la persona de contacto: _____
 Ministerio: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Fax: _____
 Correo electrónico: _____

- 3) Fecha de solicitud de la exención: _____ (día/mes/año)

- 4) Fecha de expiración de la exención: _____ (día/mes/año)

- 5) Denominación de la sustancia:

Nombre común: _____
 Nombre químico: _____
 Número del CAS: _____

- 6) Tipo de producto químico (plaguicida, producto químico industrial, intermediario):

- 7) Justificación de la exención: _____

- 8) Controles reglamentarios nacionales en vigor:

- 9) Información sobre existencias acumuladas de productos químicos industriales y plaguicidas¹⁾:

Calidad: _____ Cantidad (en kg.): _____
 Calidad: _____ Cantidad (en kg.) _____

- 10) Actividades de vigilancia e inspección:

¹⁾ En el caso de los plaguicidas, las cantidades deben notificarse como ingrediente activo.

Información para solicitudes relacionadas con la producción:

11) Nombre de la(s) empresa(s) / institución(instituciones) autorizadas para producir:

- a) _____
- b) _____
- c) _____

Empresa / Institución	Emplazamiento (s) de producción	Tipo de producción (incl. la formulación)	Nombre(s) comercial(es) del(de los) producto(s)	Volumen anual de producción previsto (en kg de ingrediente activo para los plaguicidas)	Calidad del producto técnico (grado de pureza; impurezas)	Duración prevista de la producción	Liberaciones estimadas de la sustancia y otros COP en:			Categoría de las personas expuestas al producto
							Aire	Agua	Desechos	
a)										
b)										
c)										

12) Información sobre exportaciones:

País de destino: _____ Volumen/Cantidad: _____ Producto/Información sobre la formulación: _____

País de destino: _____ Volumen/Cantidad: _____ Producto/Información sobre la formulación: _____

13) Medidas administrativas y otras medidas de control aplicadas y planificadas para evitar la producción ilícita (p.ej., sistema de permisos específicos, registro de la producción):

14) Medidas administrativas y otras medidas de control aplicadas y planificadas para eliminar o reducir las liberaciones de sustancias y otros COP (p.ej., sistema de permisos específicos):

15) Otras medidas que se adoptarán durante el período de exención para limitar los riesgos para la salud y el medio ambiente:

Información para solicitudes relativas al uso (se proporcionará información para todos los usos previstos):

- 16) Usos para los que se solicita la exención: _____
- 17) Nombre de la(s) empresa(s)/institución(instituciones) autorizadas para usar la sustancia:

- 18) Cantidad prevista (kg/año): _____
- 19) País de origen: _____
- 20) Origen y calidad de la sustancia o producto formulado (p.ej. porcentaje de COP, tipo de formulación):

- 21) Importancia del uso específico para la sociedad, incluidas las consecuencias de no hacer uso de la exención solicitada:

- 22) Información sobre uso: _____
- a) Para plaguicidas:
 Organismo al que se destina: _____
 Aplicaciones de rutina: SÍ: _____ NO: _____
 Aplicaciones de emergencia: SÍ: _____ NO: _____
 Técnica de aplicación: _____
 Frecuencia prevista: _____
 Cantidad de aplicación (p.ej. kg de i.a por hectárea): _____
 Áreas que se prevé tratar (en ha.) _____
- b) Para productos químicos industriales
- c) Para intermediarios:
 Emplazamiento de la planta de procesamiento: _____
- 23) Categoría de las personas expuestas al producto:
 Operarios
 Público
 Consumidores
 Otras personas _____
- 24) Medidas de control para evitar o reducir a un mínimo las liberaciones en el medio ambiente, incluidas las medidas para evitar el uso ilícito e información sobre la eficacia y eficiencia de los controles para evitar liberaciones:

- 25) Medidas previstas para reducir a un mínimo el uso, incluidas las actividades para el desarrollo e introducción de alternativas sin COP:

26) a) Información sobre alternativas y sustitutos:

Alternativa (incl. métodos alternativos)	Eficacia	Accesibilidad	Viabilidad técnica y económica	Situación reglamentaria de la alternativa	Razones para no utilizar alternativas

b) Información sobre las medidas que podrían facilitar el retiro de la exención.

27) Consecuencias en cuanto a desechos y eliminación:

Gestión de materiales contaminados: _____

Costos: _____

28) Otras medidas que se adoptarán durante el período de exención para limitar los riesgos para la salud y el medio ambiente:

SC-1/25: DDT*La Conferencia de las Partes,*

1. *Aprueba* el formato del registro para DDT que figura en el anexo I de la presente decisión y pide a la secretaría que siga poniéndolo a disposición del público en el sitio del Convenio en la web (www.pops.int);
2. *Aprueba* el formulario para la notificación sobre la producción y el uso de DDT para el control de los vectores de enfermedades que figura en el anexo II de la presente decisión y pide a la secretaría que siga poniéndolo a disposición del público en el sitio del Convenio en la web;
3. *Recuerda* a las Partes la obligación que han contraído en virtud de los párrafos 2 y 3 de la parte II del anexo B del Convenio de notificar a la secretaría su intención de producir y/o utilizar DDT para el control de los vectores de enfermedades y de hacerlo utilizando el formulario para la notificación mencionado en el párrafo 2 *supra*;
4. *Aprueba* el formato y cuestionario que figuran el anexo III de la presente decisión y pide a la secretaría que, en cooperación con la Organización Mundial de la Salud, pase revista periódicamente a la idoneidad de la información que se debe presentar en las secciones A, B, C y D del cuestionario y proponga a la Conferencia de las Partes toda modificación que considere indispensable;
5. *Recuerda* a las Partes que utilizan DDT para el control de los vectores de enfermedades que proporcionen a la secretaría y a la Organización Mundial de la Salud (en 2007 y posteriormente cada tres años) información acerca de la cantidad utilizada, las condiciones de su utilización y su importancia para la estrategia de gestión de enfermedades de esa Parte, como se estipula en el párrafo 4 de la parte II del Anexo B del Convenio;
6. *Recuerda* a las Partes que producen, utilizan, exportan, importan o mantienen existencias de DDT que informen de ello a la secretaría y a la Organización Mundial de la Salud rellenando las secciones A, B, C y D del cuestionario que figura en el anexo III de la presente decisión, con el fin de asistir a la Conferencia de las Partes en su evaluación sobre la necesidad de seguir utilizando DDT para el control de los vectores de enfermedades;
7. *Aprueba* la lista de los elementos de información necesarios para evaluar la necesidad de seguir utilizando DDT en la lucha contra los vectores de enfermedades incluida en el anexo IV de la presente decisión y pide a la secretaría que, en cooperación con la Organización Mundial de la Salud, pase revista periódicamente a la idoneidad de la información requerida y proponga a la Conferencia de las Partes toda modificación que considere indispensable;
8. *Toma nota* del informe del grupo de expertos contenido en el anexo II de la nota de la secretaría sobre la evaluación de la necesidad de seguir utilizando el DDT para el control de vectores¹³, incluidas las conclusiones y recomendaciones que en él figuran y, sobre esa base:
 - a) *Concluye* que los países que actualmente utilizan DDT para el control de vectores de enfermedades tal vez necesiten seguir utilizando ese producto hasta que existan alternativas eficaces en función de los costos y adecuadas a las condiciones locales para hacer una transición sostenible que permita abandonar el uso de DDT;
 - b) *Concluye* que se necesita capacidad suficiente en los planos nacional y subnacional para una evaluación eficaz del impacto, la aplicación y la vigilancia (incluida la gestión de datos conexa) del uso de DDT y sus alternativas en la lucha contra los vectores de enfermedades y recomienda que el mecanismo financiero del Convenio preste apoyo a las actividades encaminadas a crear o fortalecer esa capacidad, así como medida para fortalecer los sistemas de salud pública pertinentes;
 - c) *Pide* a la secretaría que, en cooperación con la Organización Mundial de la Salud, continúe refinando el proceso de evaluación y presentación de informes sobre DDT, con arreglo a lo previsto en la primera recomendación del informe del grupo de expertos sobre DDT, y prepare estimaciones del costo de ese proceso para su examen por la Conferencia de las Partes en su segunda reunión;

¹³ UNEP/POPS/COP.1/4.

d) *Pide* a la secretaría que, en cooperación con la Organización Mundial de la Salud, ofrezca un panorama general de las alternativas existentes y de su eficacia con el objeto de ayudar a las Partes en el logro del objetivo de reducir y, en última instancia, eliminar, el uso de DDT;

e) *Decide* que para 2006 se presupuesten los recursos que permitan satisfacer las necesidades especificadas para las actividades 2 y 3 del plan de trabajo que se exponen en el anexo III de la nota de secretaría sobre la evaluación de la necesidad de seguir utilizando el DDT para el control de vectores sobre la adopción de medidas inmediatas en apoyo de los preparativos de las Partes para la presentación de informes sobre DDT y el proceso de examen y evaluación necesario para futuras evaluaciones de la necesidad de seguir utilizando DDT e invita a los países a que en 2005 proporcionen los recursos necesarios para la actividad 1;

f) *Pide* al mecanismo financiero del Convenio que apoye los procesos en curso para establecer alianzas mundiales sobre estrategias a largo plazo para la elaboración y puesta en práctica de nuevas alternativas al DDT eficaces en función de los costos, incluido el desarrollo de insecticidas para la pulverización residual de interiores, de materiales tratados con insecticidas de larga duración y de alternativas que no sean químicas, e invita a otras instituciones financieras internacionales a que hagan lo propio;

g) *Pide* a la secretaría que trabaje en estrecha cooperación con la Organización Mundial de la Salud en los esfuerzos en curso por proporcionar un liderazgo mundial para las alianzas a las que se hace referencia en el inciso f) del párrafo 8 *supra*;

9. *Invita* a Estados que no son Partes en el Convenio a que participen en las actividades descritas *supra*.

Anexo I a la decisión SC-1/25

Registro de DDT conforme al párrafo 1 de la parte II del anexo B del Convenio de Estocolmo

Parte	Notificación de producción (x = recibido)	Notificación de utilización (x = recibido)	Fecha de la notificación	Comentarios

Anexo II a la decisión SC-1/25



Secretaría del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes


FORMULARIO DE REGISTRO DDT

PARTE (Nombre del país):	
NOTIFICACIÓN DE REGISTRO DE DDT	
Conforme a los párrafos 1 y 2 de la Parte II del Anexo B del Convenio, se notifica a la Secretaría del Convenio de Estocolmo de la producción y/o utilización de DDT para el control de los vectores de enfermedad de conformidad con las recomendaciones y directrices de la Organización Mundial para la Salud.	
Notificación de la producción	En curso: sí / no; Prevista desde _____ (fecha)
Notificación de la utilización	En curso: sí / no ; Prevista desde _____ (fecha)
Enfermedad y vector(es) que se quiere combatir	
Observaciones	

ESTA NOTIFICACIÓN HA SIDO PRESENTADA POR:

Nombre:	
Institución/Departamento	
Dirección	
Teléfono	
Telefax	
Dirección de correo electrónico	
Fecha y firma:	

SE RUEGA ENVIAR EL FORMULARIO RELLENADO A:

Secretaría del Convenio de Estocolmo
 11-13, Chemin des Anémones
 CH – 1219 Châtelaine, Ginebra, Suiza
 Fax: (+41 22) 797 3460
 Correo electrónico: ssc@chemicals.unep.ch

Anexo III a la decisión SC-1/25

Formato para la presentación de informes por cada Parte que utiliza DDT para el control de vectores de enfermedades, conforme al párrafo 4 de la parte II del Anexo B del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y cuestionario para la presentación de otra información pertinente a la evaluación de la necesidad de seguir utilizando DDT para el control de vectores de enfermedades

PAÍS : **Período de presentación de informes de 3 años:**

Nombre del funcionario principal encargado de la presentación de informes	
Cargo	
Nombre y dirección del organismo	
Fax:	
Correo electrónico	
Firma del funcionario Fecha:

SECCIÓN A: PRODUCCIÓN Y USO DE DDT

A.I. FUENTES DE DDT

- ¿Se produce DDT en su país? SÍ NO (En caso negativo, pase a la pregunta 4)
- En caso afirmativo, indique las instalaciones de producción de DDT existentes en su país:

No.	Instalación de producción y ubicación	Capacidad total de producción (kg)	Producto neto/año (kg)			Fórmula (tipo y porcentaje del ingrediente activo)	Porcentaje para uso interno
			Año 1	Año 2	Año 3		
i.							
ii.							
iii.							

- Con respecto a cada una de las instalaciones arriba mencionadas, proporcione la siguiente información:

No.	Instalación	Información sobre exportación				
		País(es) de destino	Cantidad/año (kg)			Fórmula (tipo y porcentaje de ingredientes activos)
			Año 1	Año 2	Año 3	
i.						
ii.						
iii.						

Importación

4. ¿Importó su país DDT durante el período sobre el que se informa SÍ NO . (En caso negativo, pase a la pregunta 6.)
5. Si se importó DDT, sírvase proporcionar la siguiente información:

País exportador	Nombre del fabricante	Peso total neto de la importación/año durante el período de presentación de informe (kg)			Fórmula (tipo y % de ingredientes activos)
		Año 1	Año 2	Año 3	

Información sobre existencias

6. ¿El DDT se reenvasa/reformula en su país? Sí No (En caso negativo, pase a la pregunta 8)
7. En caso afirmativo, sírvase completar el cuadro siguiente:

Organismo encargado del reenvasado/la reformulación	Descripción del procedimiento (en cajas, en bolsas de polietileno, descripción del etiquetado, etc.)	Fórmula (tipo y % de ingredientes activos)	Uso final previsto	Cantidad media anual (kg).

8. Sírvase comunicar la siguiente información sobre las existencias de DDT utilizables en su país.

Ubicación	Cantidad total en depósito (kg)	Fórmula (tipo y % de ingredientes activos)	Autoridad administrativa del depósito	Condiciones de depósito (ej.: <u>capacidad</u> ; <u>acceso</u>)

A.II. ELIMINACIÓN DEL DDT

9. ¿Existen en su país existencias de DDT obsoleto? Sí No
(En caso negativo, pase a la pregunta 13)
10. En caso afirmativo, ¿cuál es el peso total de las existencias de DDT obsoleto en su país? (kg): _____
Si desconoce la cantidad, sírvase señalarlo aquí

11. Sírvase suministrar la siguiente información sobre las instalaciones de almacenaje de DDT obsoleto.

Tipo de instalación y ubicación	Capacidad total de almacenaje (kg)	Cantidad total (kg) de plaguicidas obsoletos almacenados	Cantidad (kg) y antigüedad aproximada (años) del componente de DDT obsoleto

12. Por cada depósito de DDT obsoleto indicado en la pregunta 11, sírvase completar el siguiente cuadro sobre las condiciones de almacenaje.

Instalación	Condiciones de almacenaje					Observaciones sobre la seguridad humana y ambiental (ej. necesidad de reenvasar)
	¿Cubierto o descubierto?	¿Inspecciones periódicas? (sí/no). En caso afirmativo, ¿con qué frecuencia?	¿Seguridad adecuada? (sí/no)	Filtraciones en el tejado? (sí/no)	¿Hay escapes de DDT en el medio ambiente? (sí/no)	

13. ¿Qué organismo es directamente responsable de la eliminación del DDT _____

14. ¿Se elimina el DDT dentro del país? SÍ NO

15. Si la respuesta a la pregunta 14 es negativa, ¿se exporta el DDT obsoleto? SÍ NO . En caso afirmativo, indique el destino y el propósito de la exportación _____

16. Si el DDT obsoleto se elimina dentro del país, sírvase llenar el cuadro siguiente:

Método de eliminación (Electroquímico, incineración, etc.)	Instalaciones que utilizan el método	Número de años de utilización del método	Capacidad de eliminación /año (kg)	Cantidad eliminada /año (kg.)	Costo de eliminación (por kg)

A.III. USO DE DDT

17. ¿Cuál es la cantidad total anual de DDT utilizada para el control de los vectores de enfermedades (kg)?

Año 1: _____, fórmula(s) (tipo y % de ingredientes activos) _____

Año 2: _____, fórmula(s) (tipo y % de ingredientes activos) _____

Año 3: _____, fórmula(s) (tipo y % de ingredientes activos) _____

18. Sírvase completar el siguiente cuadro por cada enfermedad para la cual se use DDT:

Enfermedad	Total de la población en riesgo de contraer la enfermedad	Carga de la enfermedad: prevalencia a) y tasa de mortalidad b)		% del total de la población nacional cubierta por el uso de DDT			Principales especies de vectores a las que se dirige	Resistencia al DDT en las especies a que se dirige (Sí, no)	Año en que se detectó resistencia por primera vez
		a	b	Año 1	Año 3	Año 2			

19. Sírvase completar el cuadro siguiente para cada enfermedad para la que se use DDT (Sírvase utilizar una hoja adicional, si es necesario).

Enfermedad	Zonas locales de aplicación de DDT (por ejemplo, distrito)	Tamaño de la población en las zonas estudiadas	Clasificación de la transmisión de la enfermedad en zonas de aplicación (estable o inestable; si es estable, sírvase indicar si la enfermedad es holo-, hiper-, meso- o hipoendémica ¹⁴)	Cobertura en las zonas estudiadas (% de hogares)			Cantidad anual de DDT utilizado (kg)		
				Año 1	Año 2	Año 3	Año 1	Año 2	Año 3

A.IV. REGLAMENTACIÓN Y CONTROL:

20. ¿Existen leyes y/o reglamentos que rigen o restringen la compra y/o utilización de DDT?

SÍ NO . En caso negativo, pase a la pregunta 29

¹⁴ Véanse las instrucciones para las definiciones de endemidad.

21. En caso afirmativo, sírvase completar el cuadro siguiente (Sírvase utilizar hojas adicionales si es necesario).

Título de la ley o el reglamento pertinente al DDT	Año de aprobación o promulgación	Enumere los objetivos principales de la ley o el reglamento (ej. Prohibición del uso de transporte público para el transporte de DDT)

22. Sírvase señalar las principales limitaciones que afecten a la aplicación efectiva de los reglamentos existentes. (Marque todas las que sean pertinentes)

Recursos/servicios insuficientes para hacerlos cumplir	Los organismos encargados de hacer cumplir los reglamentos no los comprenden cabalmente	Número insuficiente de personal capacitado	Otras (Sírvase especificar)

23. Nombre la máxima autoridad administrativa encargada del DDT en el país _____

24. Organismo que autoriza en la práctica la aplicación de DDT con fines de control de vectores de enfermedades

25. Sírvase aclarar si el organismo autorizante (marque el recuadro pertinente)

- participa directamente en la aplicación de DDT para el control de vectores
- desempeña funciones de supervisión
- tiene oficinas de distrito encargadas de la aplicación de DDT en zonas locales
- capacita personal sobre el terreno (operarios de fumigación, inspectores, etc.)
- participa en las actividades de información pública sobre el uso seguro de plaguicidas

26. Sírvase indicar los demás organismos con funciones de administración especializadas para el DDT :

Organismo	Descripción de su función en la administración de DDT

Información sobre el uso final

27. Las municipalidades locales ¿utilizan DDT para el control de vectores de enfermedades? SÍ NO

28. ¿Existen otros organismos (ej: organismos privados, ONGs) que intervengan en la aplicación de DDT para el control de vectores de enfermedades? SÍ , NO . (En caso negativo, pase a la pregunta 31).

29. Si la respuesta a la pregunta 28 es afirmativa, sírvase completar el cuadro siguiente.

Nombre del organismo	Zonas en que el organismo utiliza DDT (ej. distritos)	Tamaño de la población cubierta por el organismo	Cantidad anual de DDT utilizado (kg de ingredientes activos)	Actividades que desempeña el organismo en relación con el DDT		
				Capacitación de fumigadores (sí/no)	Educación comunitaria /concienciación	Otras (especificar)

30. Para los organismos enumerados en respuesta a la pregunta 29, sírvase comunicar la siguiente información adicional:

Organismo	Presupuesto de aplicación de DDT (como porcentaje del presupuesto total de control de vectores)	Personal total y horas/persona utilizados, por ciclo de aplicación			Cobertura anual de la población		
		Año.1	Año 2	Año. 3	Año. 1	Año. 2	Año.3

31. ¿Cual es el costo medio por vivienda fumigada con DDT (incluidos los costos de mano de obra y otros costos operacionales)?

Moneda local _____ Equivalente en dólares EE.UU _____

32. ¿Cómo calificaría la tasa de aceptación/rechazo general respecto de la aplicación de DDT en el interior en las viviendas? (sírvase marcar lo que corresponda)

	Indique la tasa calculada, si está disponible	Estimación de la tasa (si no se dispone de una tasa calculada)				
		Muy baja (1)	Baja(2)	(3)	Alta (4)	Muy alta (5)
Tasa de rechazo						
Tasa de reaplicación de revoque						

33. Si la aplicación de DDT en el interior de las viviendas es poco aceptada, ¿qué razones se dan para la falta de aceptación por parte de los hogares? (Sírvase indicar todo lo que sea aplicable)?

Incomodidad, desplazamiento de muebles, etc.	Olor desagradable del DDT	Desagrado por los residuos blancos en las paredes	Renuencia a dejar entrar a extraños (operarios de fumigación)	Fumigación en momentos poco oportunos	Otras (especifíquese)

34. La aplicación de DDT ¿está limitada a cierto tipo de casas o viviendas? SÍ: NO: . En caso afirmativo, sírvase indicar qué tipo de casas se seleccionan (ej., casas tradicionales, casas de tipo occidental)

35. ¿Cuáles son los criterios de selección de una zona geográfica o comunidad para la aplicación de DDT en el interior de los edificios?

36. ¿Quién determina el momento de aplicación de DDT a nivel local?

37. ¿Qué factores determinan las fechas del ciclo de aplicación de DDT? _____
38. ¿Cuántos ciclos de aplicación de DDT hay en un año? UNO DOS OTROS? _____
39. ¿Cuál es la duración de un ciclo de aplicación (tiempo – en días u horas)? _____

Seguimiento de la resistencia

40. ¿Qué procedimiento(s) de pruebas biológicas se utiliza(n) para detectar la resistencia al DDT?: _____
41. Sírvase completar el cuadro siguiente sobre susceptibilidad de vectores al DDT según el examen de susceptibilidad de la OMS¹⁵

Enfermedad	Principales especies de vectores	Porcentaje mínimo de mortalidad	Porcentaje máximo de mortalidad	Último año de realización de pruebas	Zonas geográficas específicas relacionadas con la prueba, si existen

42. Sírvase proporcionar la siguiente información sobre la eficacia residual de los insecticidas según el procedimiento de pruebas biológicas proporcionado¹⁶. (Si no se dispone de información sobre el período que abarca el informe, sírvase suministrar los datos más recientes)
- a) Resultados de pruebas biológicas del DDT, por mes: Año 1
- Mes 1 _____
- Mes 4 _____
- Mes 8 _____
- Mes 12 _____
- b) Resultados de pruebas biológicas de DDT, por mes: Año 2
- Mes 1 _____
- Mes 4 _____
- Mes 8 _____
- Mes 12 _____
- c) Resultados de pruebas biológicas de DDT, por mes: Año 3
- Mes 1 _____

¹⁵ Mortalidad en un período de espera de 24 horas de especímenes de mosquitos expuestos a una concentración estándar (DDT al 4%) de una hora.

¹⁶ Mortalidad en un período de espera de 24 horas de cepas de vectores notoriamente susceptibles al DDT expuestos durante una hora a una superficie fumigada con DDT (75 % WP).

Mes 4 _____

Mes 8 _____

Mes 12 _____

43. Describa brevemente el (los) mecanismo(s) de vigilancia aplicados en el país para la vigilancia de la resistencia al DDT (incluir el número y la ubicación de los sitios centinelas, si los hay):

SECCIÓN B: ALTERNATIVAS AL DDT (INSECTICIDAS, MÉTODOS Y ESTRATEGIAS)

B.I.: ALTERNATIVAS AL DDT

44. Sírvase completar los cuadros siguientes con las alternativas al DDT que se están utilizando:

Categoría alternativa de control	Método o producto químico utilizado y modo de aplicación	Enfermedad que se desea combatir	Utilización anual (cantidad; para los productos químicos en kg. de ingrediente activo)	Grupo de población que se desea abarcar (%)	Aceptabilidad ¹	Presupuesto anual (dólares EE.UU.) (también como % del control de vectores)	Costo unitario ²
Control biológico (ej., bacterias)							
Control químico y estrategias conexas (ej. redes tratadas con insecticidas, (piretroides)							
Control ambiental (ej reducción en la fuente)							

¹ Tasa de rechazo (Rt) y/o tasa de utilización (Ut) del usuario final, indicar lo que proceda ² Según proceda. Por ejemplo, costo unitario de mosquiteros o costo de aplicación del producto químico, por casa.

45. Complete el cuadro siguiente sobre las fuentes de las opciones alternativas que se enumeran *supra*, si procede :

Categoría alternativa	Producto biológico o químico utilizado	Fuente (Importado/local)	Formulaciones (si procede)	Importación anual	Autoridad administrativa
Control biológico					
Control químico					

46. Complete el cuadro siguiente sobre la eliminación en relación con las opciones alternativas numeradas:

Categoría alternativa	Producto biológico o químico utilizado	Existencias nacionales totales (kg. o cantidad, según proceda)	Existencias obsoletas totales (kg. o cantidad, según proceda)	Método de eliminación utilizado	Costo anual de eliminación (dólares EE.UU.)	Organismo responsable de la eliminación
Control biológico						
Control químico						

47. Proporcione información sobre la resistencia de los vectores a cualquiera de los insecticidas enumerados previamente como alternativas al DDT en uso:

Enfermedad	Especies de vectores	Tolerancia/resistencia a los insecticidas informada en el país (indicar región/área del país asociada al informe)	Año del informe

48. Complete el cuadro sobre otra(s) alternativa(s) al DDT que se hayan considerado para su utilización o se hayan utilizado en el país en el pasado :

Categoría alternativa de control	Método o producto utilizado y modo de aplicación	Enfermedad que se quiere combatir	Motivo por el que se rechazó o cesó la utilización del método/producto
Control biológico			
Control con productos químicos y estrategias conexas (por ejemplo, redes tratadas con insecticidas)			
Control ambiental			

Susceptibilidad del (los) principal(es) vector(es) al insecticida (alternativas al DDT enumeradas)

49. Para los insecticidas alternativos en uso, sírvase indicar las tasas de mortalidad mínimas y máximas en las especies de vectores seleccionadas, utilizando la concentración de insecticida estándar (discriminación/diagnóstico).

Enfermedad	Especie de vector	Insecticida 1:		Insecticida 2:		Insecticida 3		Insecticida 4:		Insecticida 5:	
		Mortalidad		Mortalidad		Mortalidad		Mortalidad		Mortalidad	
		% mín.	% máx.	% mín.	% máx.	% mín.	% máx.	% mín.	% máx.	% mín.	% máx.
Último año sujeto a ensayo											

Eficacia residual del insecticida (para cada insecticida enumerado *supra*) Sírvase comunicar la eficacia residual del insecticida según los ensayos biológicos de la OMS¹⁷. (Si no se dispone de información para ese período, comunique los datos más recientes.)

50. Nombre del insecticida: _____

Sírvase facilitar la siguiente información sobre la eficacia del insecticida :

a) Resultados del ensayo biológico del insecticida por mes: año 1

Mes1 _____

Mes4 _____

Mes8 _____

Mes12 _____

b) Resultados del ensayo biológico del insecticida por mes: año 2

Mes1 _____

Mes4 _____

Mes8 _____

Mes12 _____

c) Resultados del ensayo biológico del insecticida por mes: año 3

Mes1 _____

Mes4 _____

Mes8 _____

Mes12 _____

B.II. ESTRATEGIAS DE GESTIÓN DE ENFERMEDADES

51. ¿Existe una política nacional de control de vectores? SÍ NO

52. ¿Se está aplicando en el país una estrategia de gestión integrada de vectores ? SÍ NO

53. Si la respuesta es afirmativa, sírvase enumerar las partes componentes de la estrategia de gestión integrada de vectores para las enfermedades enumeradas en este informe:

Enfermedad	Presupuesto anual (dólares EE.UU)	Componente de control de vectores	% del presupuesto total	Principal limitación para su aplicación

¹⁷ Mortalidad en un período de espera de 24 horas de cepas de vectores notoriamente susceptibles expuestos durante una hora a una superficie fumigada con insecticida.

54. Sírvase describir la estrategia de gestión de la resistencia de los vectores aplicada _____

55. Proporcione información sobre los laboratorios de entomología disponibles en el país. Para cada laboratorio, indique si está correctamente equipado para realizar ensayos de resistencia de los insectos y funciones conexas. De no ser así, sírvase indicar (si es posible, cuantificar) las limitaciones que se enfrentan: :

56. ¿Hay investigaciones sobre el desarrollo de alternativas adecuadas al DDT disponibles en el ámbito local?
 SÍ NO

57. Si la respuesta a la pregunta 56 es afirmativa, sírvase completar el siguiente cuadro:

Tipo de investigación sobre alternativas al DDT	Institución que dirige la investigación	Año de inicio

SECCIÓN C: CUESTIONES GENERALES DE SEGURIDAD HUMANA Y AMBIENTAL

58. ¿Hubo incidente(s) con insecticidas en relación con el control de vectores que haya provocado una exposición humana generalizada y/o descarga en el medio ambiente de INSECTICIDAS (por ejemplo, por accidentes de carretera, vertimientos) en el país? SÍ NO

59. Si la respuesta a la pregunta 58 es afirmativa, sírvase completar el cuadro siguiente:

Incidente Número	Insecticida (DDT y otros)	Detalles de la exposición o descarga en el medio ambiente			
		Fecha	Lugar	Cantidad liberada	Número estimado de personas expuestas
i					
ii					
iii					
iv					

60. Sírvase completar el cuadro siguiente sobre los incidentes enumerados en la pregunta 59

Número del incidente (Pregunta 56)	Causa del incidente (ej. accidente de carretera durante el transporte)	Detalles de la exposición o liberación en el medio ambiente		
		Medidas correctivas adoptadas	Organismo encargado de las medidas correctivas	Precauciones empleadas para prevenir incidentes en el futuro
I				
Ii				
iii				
iv				

61. Qué organismo(s) es (son) responsable(s) de evaluar los riesgos que representa la utilización de insecticidas para la salud pública?

62. ¿Existe un programa para sensibilizar a las comunidades y las familias sobre cuestiones seguridad relacionadas con la utilización de insecticidas para el control de vectores de enfermedades? SÍ NO

63. En caso afirmativo, ¿quién aplica dicho programa y qué método(s) de educación pública se utiliza(n)?

SECCIÓN D: FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS PARA EL CONTROL DE VECTORES DE ENFERMEDADES

64. Metas para el personal capacitado pertinente en el programa de control de vectores de enfermedades (por categoría):

Categoría del personal	Nivel de capacitación (Doctorado (PhD), Licenciatura (Master), Título universitario (Bachelor)	Niveles de personal actuales (cifras)	Nivel de personal que se desea alcanzar
Técnico (ej. Planificadores, administrativos)			
Operacional (ej. Operarios de fumigación, personal sanitario, recolectores de mosquitos)			
Otros (sírvase enumerar)			

65. ¿A cuánto asciende el presupuesto total para el control de los vectores de enfermedades _____ (dólares EE.UU.)? Sírvase indicarlo también como porcentaje del presupuesto nacional de salud

66. Déficit presupuestario (dólares EE.UU.) para el control de vectores (porcentual) Año 1 ____ Año 2 ____ Año 3 ____

67. Indique la proporción del presupuesto anual que se moviliza en el ámbito local _____ y en el ámbito externo _____

68. Enumere los centros de capacitación para el control de vectores enfermedades en el país

Centro de capacitación	Especialización (biología de vectores , entomología etc)	Nivel de capacitación brindado (título u otro)	Resultado anual

69. Describa en detalle los programas de capacitación en el empleo disponibles, en especial en el nivel de las regiones y distritos: _____

70. ¿Existen mecanismos formales de colaboración intersectorial en el control de los vectores de enfermedades?

SÍ NO

Si la respuesta es afirmativa, sírvase completar el cuadro siguiente (marque lo que proceda).

Política sobre la colaboración intersectorial	Comité /consejo intersectorial a nivel nacional	Comité intersectorial a nivel de distrito	Planificación conjunta (indicar si es nacional, provincial, de distrito, etc.)	Ejecución conjunta de actividades

71. Si la respuesta a la pregunta 70 es negativa, ¿cuáles son las limitaciones para desarrollar esos mecanismos?

72. ¿Cuáles son las limitaciones para vigilar y evaluar los programas de control de vectores?

¿Cuál es la mejor manera de superarlas?

73. Sírvase comunicar cualquier otra información general pertinente a la situación de su país respecto a las enfermedades transmitidas por vectores y su control:

Anexo IV a la decisión SC-1/25

Posible lista inicial de temas de información necesarios para ayudar a la Conferencia de las Partes a determinar si el DDT sigue siendo necesario para luchar contra los vectores de enfermedades

<p>A Producción y utilización del DDT</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Disponibilidad (fuente, calidad) 2. Eficacia (entomológica, con inclusión de la gestión de la resistencia y la susceptibilidad, epidemiológica) 3. Aceptabilidad 4. Utilización anual para la lucha contra las enfermedades (en kg. de ingrediente activo, por enfermedad y grupo de población que se desea abarcar) 5. Existencias actuales, con inclusión de la gestión de las existencias 6. Seguridad humana y ambiental (evaluación de riesgos, medidas reglamentarias) 7. Análisis de costos
<p>B Alternativas al DDT (insecticidas, métodos y estrategias)</p> <p>B1 Insecticidas alternativos con inclusión de plaguicidas biológicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Opciones de insecticidas y plaguicidas biológicos alternativos en uso 2. Disponibilidad (fuente, calidad) 3. Eficacia (entomológica, con inclusión de la gestión de la resistencia y la susceptibilidad, epidemiológica) 4. Aceptabilidad 5. Utilización anual para la lucha contra las enfermedades (en kg. de ingrediente activo, por tipo de aplicación, enfermedad y grupo de población que se desea abarcar) 6. Existencias actuales, con inclusión de la gestión de las existencias 7. Seguridad humana y ambiental (evaluación de riesgos, medidas reglamentarias) 8. Análisis de costos <p>B2 Métodos no químicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Opciones no químicas en uso 2. Disponibilidad (fuente, calidad) 3. Eficacia (entomológica, epidemiológica) 4. Aceptabilidad 5. Utilización anual para la lucha contra las enfermedades (por enfermedad y grupo de población que se desea abarcar) 6. Existencias actuales, con inclusión de la gestión de las existencias 7. Seguridad humana y ambiental (evaluación de riesgos, medidas reglamentarias) 8. Análisis de costos <p>B3 Estrategias</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estrategias de gestión de enfermedades 2. Estrategias de control de los vectores 3. Estrategias de gestión de la resistencia
<p>C Fortalecimiento de los sistemas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estructuras institucionales 2. Capacidad para planificar, aplicar, vigilar y evaluar (recursos humanos y financieros, infraestructura) 3. Capacidad para efectuar investigaciones operacionales (recursos humanos y financieros, infraestructura) 4. Capacidad de gestión de insecticidas (reglamentario: registro y control) 5. Metas y necesidades de reducción de la utilización del DDT sin que ello plantee riesgo alguno

Anexo II

Informe del Comité de Credenciales

1. Conforme al artículo 19 del Reglamento de la Conferencia de las Partes “[l]as credenciales de los representantes y los nombres de los representantes suplentes y asesores deberán comunicarse a la secretaría de ser posible dentro de las 24 horas siguientes a la apertura de la reunión. Se comunicará también a la secretaría cualquier cambio ulterior en la composición de las delegaciones. Las credenciales deberán ser expedidas por el jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores o, en el caso de una organización de integración económica regional, por la autoridad competente de esa organización”.
2. Conforme al artículo 20 del Reglamento “[l]a Mesa de cualquier reunión examinará las credenciales y presentará su informe a la Conferencia de las Partes”.
3. El presente informe se remitió a la Conferencia de las Partes a la luz de lo que se expone a continuación.

Credenciales de las Partes en la primera reunión de la Conferencia de las Partes

4. La Mesa se reunió los días 5 y 6 de mayo de 2005 para examinar las credenciales presentadas por las Partes en el Convenio.
5. La Mesa tuvo ante sí memorandos, de fechas 5 y 6 de mayo de 2005, del Secretario Ejecutivo del Convenio sobre el estado de las credenciales de los representantes participantes en la reunión. A continuación se presenta la información contenida en los memorandos.
6. Conforme a lo indicado en los memorandos del Secretario Ejecutivo, se habían recibido credenciales oficiales emitidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Asuntos Exteriores, conforme al artículo 19 del reglamento, de los representantes de las 72 Partes siguientes participantes en la Conferencia: Argentina, Armenia, Australia, Austria, Barbados, Belarús, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Egipto, Etiopía, Comunidad Europea, Fiji, Finlandia, Francia, Alemania, Ghana, Islandia, Japón, Jordania, Kenya, Kiribati, Letonia, Lesotho, Liechtenstein, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Marruecos, Países Bajos, Nueva Zelanda, Nigeria, Noruega, Omán, Panamá, Paraguay, Filipinas, Portugal, Qatar, República de Moldova, Rumania, Santa Lucía, Samoa, Senegal, Sierra Leona, Eslovenia, Sudáfrica, España, Suecia, Suiza, Tailandia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Uruguay y Vietnam.
7. El 6 de mayo de 2005 se recibieron por facsímile o en fotocopia credenciales emitidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Asuntos Exteriores, conforme al artículo 19 del reglamento, de los representantes de las Partes participantes en la reunión siguientes: Benín, Papua Nueva Guinea y Yemen.
8. Conforme a lo indicado en los memorandos del Secretario Ejecutivo, la información relativa al nombramiento de representantes participantes en la reunión se había comunicado directamente a la secretaría por facsímile o fotocopia en forma de cartas o notas verbales de ministros, embajadas, misiones permanentes ante las Naciones Unidas u otras oficinas o autoridades gubernamentales de los representantes de las dos Partes participantes en la reunión siguientes: Líbano y Malí.
9. El vicepresidente encargado de las credenciales propuso que la Mesa aceptara las credenciales de todos los representantes mencionados en los memorandos del Secretario Ejecutivo a efectos de su participación en la reunión, en el entendimiento de que las credenciales oficiales de los representantes a que se hace referencia los párrafos 7 y 8 *supra* se transmitirían a la secretaría lo antes posible.
10. La Mesa aceptó la propuesta y convino en remitir el presente informe a la Conferencia de las Partes a los efectos de que ésta aceptara las credenciales de los representantes.

Anexo III

Informe del Comité Plenario

I. Cuestiones que se someterán al examen de la Conferencia de las Partes o respecto de las cuales deberá adoptarse una decisión

Introducción

1. La Conferencia de las Partes estableció un Comité Plenario, presidido por el Sr. Mark Hyman (Australia).

A. Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción y utilización intencionales

1. DDT (Tema 6 a) i) del programa)

2. El Comité Plenario tuvo ante sí la documentación sobre el tema que había preparado la secretaría (véase el anexo V del informe de la Conferencia de las Partes).

3. Al presentar el tema, el Sr. Jacob Williams, de la OMS, remitió al Comité al anexo B del Convenio de Estocolmo, y en particular, a sus párrafos 1, 2, 4 y 6, y señaló que era necesario adoptar decisiones sobre tres puntos principales: el registro y el formulario para la notificación de uso del DDT; la presentación de informes de las Partes que usan DDT, incluido un cuestionario; y la evaluación de la necesidad de seguir utilizando el DDT. El Presidente señaló que la tarea por realizar era compaginar la lucha contra la malaria y la necesidad de avanzar a un ritmo razonable en la eliminación del uso del DDT. Con ese fin, era esencial recoger información fiable sobre la utilización del DDT y mantener en estudio las cuestiones más generales relacionadas con el tema.

4. Aunque en el Comité se expresó apoyo general al formulario para la presentación de información y al registro, varios representantes señalaron que podían introducirse mejoras en el cuestionario, haciéndolo menos complejo y más accesible.

5. Por consiguiente, el Comité propuso que la secretaría, en consulta con la OMS, revisara el texto del proyecto de decisión para abordar las preocupaciones expresadas por los participantes y presentara un proyecto revisado al Comité Plenario para su examen.

6. Tras examinar el proyecto de texto revisado preparado en forma conjunta por la secretaría y la OMS, el Comité aprobó el proyecto revisado y lo remitió a la Conferencia de las Partes para su examen y posible adopción.

2. Exenciones específicas y cuestiones conexas (tema 6 a) ii) del programa)

7. Al presentar el tema, el representante de la secretaría señaló a la atención del Comité la documentación pertinente que ésta había preparado (véase el anexo V del informe de la Conferencia de las Partes).

8. El Comité examinó en primer lugar la cuestión del registro de las exenciones específicas y expresó un amplio apoyo al formato propuesto para el registro. Se hizo una propuesta de que se introdujeran modificaciones que ayudasen a diferenciar entre los tipos de información facilitada. El Comité pidió a la secretaría que redactase una decisión teniendo en cuenta las observaciones recibidas del Comité.

9. El Comité aprobó el texto del proyecto de decisión y lo remitió a la Conferencia de las Partes para su consideración y posible adopción.

10. En cuanto al proceso de examen de los asientos en el registro de exenciones específicas, el Comité observó que, como a la sazón había pocas exenciones, pasaría algún tiempo antes de que fuese necesario proceder a un examen. Así pues, no parecía necesario crear en aquel momento un grupo de expertos con ese fin concreto, puesto que no sería eficaz en función del costo y en el marco de la

Conferencia de las Partes se contaba con conocimientos especializados suficientes. Si en el futuro surgiera la necesidad, se estudiaría la posibilidad de establecer un grupo.

11. El Comité invitó a la secretaría a que redactase una decisión sobre el formato del proceso de examen teniendo en cuenta las observaciones recibidas del Comité, que proveyera que el modo de llevar a cabo el proceso se examinara en una reunión posterior de la Conferencia. Conforme a lo solicitado, la secretaría preparó un proyecto de decisión para su consideración por el Comité plenario.

12. El Comité aprobó el texto del proyecto de decisión y lo remitió a la Conferencia de las Partes para su consideración y posible adopción. El Comité pidió a la secretaría que elaborara criterios para el proceso de examen respecto de las inscripciones.

13. En cuanto a las necesidades para usos exentos y los posibles estudios monográficos, el Comité señaló que hasta entonces se había recibido un número limitado de solicitudes de exenciones específicas y, por tanto, opinaba que era prematuro iniciar estudios monográficos. Únicamente cuando se registrase un mayor número de exenciones sería útil realizar esos estudios.

14. El Comité pidió a la secretaría que pospusiera la adopción de una decisión sobre la realización de estudios monográficos hasta una reunión posterior de la Conferencia de las Partes en caso de que se recibiesen nuevas peticiones de exenciones específicas.

15. En cuanto a los documentos de información que la secretaría había preparado sobre ese tema, el Comité señaló que debía darse mayor relieve a los casos de notificación de la producción y uso de un producto químico como intermediario en un sistema cerrado y limitado a un emplazamiento para que pudieran señalarse a la atención de las Partes.

16. El Comité manifestó su aprobación del formulario para la notificación que figuraba en el documento UNEP/POPS/COP.1/INF/6 y pidió a la secretaría que preparara un documento de sesión sobre esa cuestión para la siguiente Conferencia de las Partes en el que se desemboque el proceso relativo a esas notificaciones.

17. El Comité Plenario aprobó el proyecto de decisión revisado preparado por la secretaría sobre el formato para el registro de exenciones específicas para su consideración y posible adopción por la Conferencia de las Partes, en su forma enmendada.

18. El Comité Plenario aprobó el proyecto de decisión preparado por la secretaría sobre el proceso de examen de las inscripciones en el registro de exenciones específicas y decidió remitirlo la Conferencia de las Partes para su examen y posible adopción.

B. Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción no intencional

1. Directrices sobre mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales (tema 6 b) i) del programa)

19. El Comité tuvo ante sí la documentación sobre el tema preparada por la secretaría (véase el anexo V del informe de la reunión de la Conferencia de las Partes).

20. El Sr. Sergio Vives (Chile), copresidente del grupo de contacto del Grupo de Expertos sobre mejores técnicas disponibles y mejoras prácticas ambientales, presentó el informe del grupo al Comité y señaló que el Grupo había completado su labor en su tercer período de sesiones y presentaba el proyecto de directrices sobre mejores técnicas disponibles y de orientación sobre mejores prácticas ambientales a la Conferencia de las Partes para su examen y posible adopción. Manifestó su satisfacción por la labor que el grupo había completado en el breve tiempo de que había dispuesto, aunque señaló que todavía sería necesario examinar una serie de cuestiones, algunas de las cuales se enumeraban en un apéndice del informe.

21. Si bien el Comité reconoció el valor y la urgencia de la labor que ya se había finalizado, varios representantes dijeron que a su juicio las directrices no estaban suficientemente elaboradas para su adopción. En ese sentido, se plantearon varias cuestiones, como, por ejemplo, la precisión de algunas partes del documento y la capacidad de los países en desarrollo de financiar y poner en práctica las medidas descritas, el grado de obligatoriedad de las medidas para las Partes y las modalidades para llevar a cabo la labor futura.

22. A continuación el Comité decidió establecer un grupo de contacto encargado de estudiar el modo de resolver estas cuestiones.
23. El grupo de contacto se reunió y elaboró un proyecto de decisión sobre directrices sobre mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales de importancia para el artículo 5, que contenía un anexo en el que se especificaba el mandato del Grupo de Expertos sobre mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales y la distribución regional de los miembros del Grupo de Expertos. Tras algunas deliberaciones se ajustó la distribución regional de los miembros del Grupo. El grupo de contacto remitió el proyecto de decisión al Comité plenario para su consideración.
24. El Comité plenario aprobó el proyecto de decisión sobre mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales de importancia para el artículo 5 en su forma enmendada para su consideración y posible adopción por la Conferencia de las Partes. El Comité convino en que en el informe sobre sus deliberaciones se reflejara el hecho de que varios representantes, aunque no se oponían a la aprobación del proyecto de decisión, no estaban satisfechos con la composición regional del Grupo.
25. La Presidencia señaló que la aprobación del proyecto de decisión entrañaba dos proyectos de decisión adicionales a saber, la composición actual de los grupos regionales y la determinación de los dos copresidentes, uno de un país desarrollado y otro de un país en desarrollo.

2. Determinación y cuantificación de las liberaciones (tema 6 b) ii) del programa)

26. El Comité tuvo ante sí la recomendación sobre ese tema preparada por la secretaría (véase el anexo V del informe de la reunión de la Conferencia de las Partes). Al presentar el tema, el representante de la secretaría describió el proceso de preparación del instrumento para elaborar inventarios nacionales de liberaciones de dioxinas y furanos y el proceso para examinar y actualizar el instrumento.
27. Durante las deliberaciones sobre ese tema, los representantes que hicieron uso de la palabra encomiaron el instrumento, y varios representantes informaron sobre la experiencia de su uso en sus respectivos países. No obstante, dado el volumen de trabajo que tuvo ante sí, el Comité no dispuso de tiempo para completar su examen de ese tema.

C. Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de desechos: directrices técnicas para el manejo ambientalmente racional de contaminantes orgánicos persistentes (tema 6 c) del programa)

28. Al presentar el tema, la representante de la secretaría señaló a la atención del Comité plenario los documentos pertinentes preparados por la secretaría (véase el anexo V del informe de la Conferencia de las Partes) y las directrices técnicas generales para la gestión ambientalmente racional de desechos consistentes en contaminantes orgánicos persistentes, que los contengan o estén contaminados con ellos y las directrices específicas para los PCB, que la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea había aprobado en su séptima reunión (véase UNEP/POPS/COP.1/INF/12/Rev.1). El representante del Convenio de Basilea señaló que las directrices representaban una contribución importante al régimen de reglamentación de los contaminantes orgánicos persistentes, pero destacó que se trataba de un documento dinámico que se seguiría actualizando y mejorando.
29. Varios representantes expresaron satisfacción en relación con las directrices y señalaron en especial la necesidad de que se coordinara la labor de los convenios de Basilea y Estocolmo para evitar la duplicación de esfuerzos, tal como se estipulaba en el párrafo 2 del artículo 6 del Convenio de Estocolmo, en el que se instaba a la Conferencia de las Partes a "cooperar estrechamente con los órganos pertinentes del Convenio de Basilea" en relación con ciertas cuestiones.
30. El Comité pidió la secretaría que, teniendo en cuenta las deliberaciones, y en colaboración con las Partes interesadas, preparará un proyecto de decisión para presentarlo al Comité. Conforme a lo solicitado, la secretaría preparó el proyecto de decisión sobre directrices técnicas para la gestión ambientalmente racional de desechos de contaminantes orgánicos persistentes para su consideración por el Comité plenario.
31. El Comité plenario aprobó el proyecto de decisión sobre desechos de contaminantes orgánicos persistentes y lo remitió a la Conferencia de las Partes para su consideración y posible adopción.

D. Planes de aplicación (tema 6 d) del programa)

1. Elaboración de orientaciones para ayudar a los países en la preparación de planes nacionales de aplicación

32. Al presentar el tema, la representante de la secretaría señaló a la atención del Comité la documentación correspondiente preparada por la secretaría (véase el anexo V del informe de la reunión de la Conferencia de las Partes). Recordó que el Comité Intergubernamental de Negociación, en su decisión INC-7/7, había aprobado los elementos de orientación revisados para prestar asistencia a los países en la preparación de los planes de aplicación nacionales e invitado a los gobiernos y a otros interesados directos a que proporcionaran a la secretaría más observaciones sobre esos elementos. El Comité Intergubernamental de Negociación también había pedido a la secretaría que preparara orientaciones provisionales revisadas (UNEP/POPS/COP.1/INF.13), teniendo en cuenta las observaciones recibidas, para remitirlo a la Conferencia de las Partes en su primera reunión.

33. Así pues, las secretarías de los convenios de Estocolmo y de Rotterdam elaboraron un texto para su posible inclusión en los elementos de orientación provisionales para la elaboración de planes de aplicación nacionales en el marco del Convenio de Estocolmo, de importancia para los requisitos del Convenio de Rotterdam. Ese texto figuraba en el anexo del documento UNEP/POPS/COP.1/INF/13/Add.1, y consistía en textos que podrían incorporarse en el proyecto de orientación contenido en el documento UNEP/POPS/COP.1/INF/13.

34. El Comité manifestó un firme apoyo a la labor que había realizado la secretaría sobre el proyecto de elementos de orientación y también tomó nota de varias esferas que, en caso de que se mejoraran dichos elementos oportunamente, ayudarían a las Partes en la preparación de sus planes de aplicación nacionales, esferas como, metodologías específicas para calcular los costos totales e incrementales a que se hace referencia en el anexo 5 de las orientaciones; modalidades de evaluación de importancia para el anexo 6 de las orientaciones, que se basaran en las experiencias de los países en desarrollo; la preparación ulterior de una lista de expertos que los países podrían consultar al preparar sus planes de aplicación; el examen de metodologías y formatos utilizados en orientaciones similares elaboradas por el UNITAR; un mayor acceso a mecanismos de creación de capacidad y recursos financieros disponibles; y un mayor énfasis en la importancia de hacer participar a todos los interesados directos en el establecimiento de planes de aplicación nacionales.

35. El Comité señaló que sería necesario, a determinados intervalos, actualizar las orientaciones teniendo en cuenta la experiencia obtenida con su uso. Varios representantes propusieron que la secretaría pidiera que se elaboraran resúmenes de los asuntos prioritarios relacionados con la aplicación que las Partes hubiesen advertido durante el proceso de preparación de los planes de aplicación nacionales y algunos representantes señalaron que esa información podría utilizarse en los debates relacionados con la prestación de asistencia financiera y técnica. Un representante destacó que la inclusión de cuestiones relacionadas con el Convenio de Rotterdam en las orientaciones no debería, en modo alguno, ir en detrimento de una Parte que hubiese utilizado previamente elementos de orientación provisionales en los que no se contemplaban esas cuestiones.

2. Revisión y actualización de los planes nacionales de aplicación

36. Al presentar el tema, la representante de la secretaría señaló a la atención del Comité la documentación correspondiente que aquella había preparado (véase el anexo V del informe de la reunión de la Conferencia de las Partes).

37. Recordó que el Comité Intergubernamental de Negociación, en su decisión INC -7/7, había pedido a la secretaría que elaborase, para su examen y posible adopción por la Conferencia de las Partes en su primera reunión, un proyecto de orientaciones para un proceso de revisión y actualización que pudiera ponerse en marcha por cambios importantes en las circunstancias nacionales, cambios en las obligaciones contraídas en virtud del Convenio, o inadecuación de los planes existentes. En respuesta a esa petición, y a la luz de las observaciones recibidas de los gobiernos, la secretaría había preparado un proyecto de orientaciones para la revisión y actualización de los planes nacionales de aplicación que figuraba en el anexo del documento UNEP/POPS/COP.1/13.

38. El Comité pidió la secretaría que preparara, para su consideración ulterior por el Comité durante la reunión en curso, un proyecto de decisión en el que se tuvieran en cuenta las opiniones expresadas por los representantes durante las deliberaciones sobre la elaboración de orientaciones para ayudar a los

países en la preparación de los planes de aplicación nacionales y de las deliberaciones sobre el examen y la actualización de dichos planes. Conforme a lo solicitado, la secretaría preparó un proyecto de decisión sobre planes de aplicación nacionales para su consideración por el Comité plenario.

39. El Comité aprobó el proyecto de decisión y lo remitió a la Conferencia de las Partes para su examen y posible adopción.

E. Mandato del Comité de Examen de contaminantes orgánicos persistentes (tema 6 g) del programa)

40. Al presentar el tema, la representante de la secretaría señaló a la atención del Comité la documentación pertinente que ésta había preparado (véase el anexo V del informe de la reunión de la Conferencia de las Partes). Dijo que la secretaría ya había recibido una propuesta de Noruega para la inclusión en el Convenio de un producto químico, el pentabromodifenil éter. A ese respecto, el representante de México comunicó que su país tenía previsto proponer el lindano para su inclusión en el Convenio.

41. En el debate posterior, varios representantes hicieron hincapié en que, dada la compleja naturaleza de las cuestiones que debía examinar el Comité de Examen de COP, sus miembros debían contar con una amplia gama de conocimientos, y también debía tenerse en cuenta la distribución geográfica y de género equitativa. Se señaló también que sería conveniente que el Comité estuviera integrado por entre 30 y 35 miembros. Se acogía con agrado y se fomentaba la participación de observadores, y el Comité plenario opinaba, en general, que no se debía conceder condición especial a usuarios y productores. Además, se propuso que el Comité de Examen de Productos Químicos del Convenio de Rotterdam, dada su disposición relativa a la rotación de los miembros, se utilizara como modelo en el que basar los debates sobre el mandato del Comité de Examen de COP.

42. El Comité decidió establecer un grupo de contacto presidido por el Sr. Ibrahim Sow (Senegal) encargado de elaborar el mandato del Comité de Examen de COP, teniendo en cuenta las opiniones expresadas y las observaciones formuladas durante el debate en el plenario.

43. El grupo de contacto convino en un proyecto de decisión, en el cual se presentó entre corchetes el texto respecto del cual no se había llegado a un consenso. Al considerar el proyecto de decisión, el Comité plenario manifestó una aprobación de carácter general por la labor del grupo de contacto aunque señaló que el grupo no había podido llegar a un consenso sobre el texto entre corchetes relativo al idioma de trabajo del Comité de Examen de Contaminantes Orgánicos Persistentes. Por tanto, se convino un reducido grupo de trabajo para se examinara más a fondo esa cuestión.

44. El Comité plenario aprobó el proyecto de decisión, incluido el texto relativo a las disposiciones sobre los idiomas del Comité de Examen de Contaminantes Orgánicos Persistentes y lo remitió a la Conferencia de las Partes para su consideración y posible adopción.

45. El Comité plenario aprobó un proyecto de decisión sobre el reglamento para prevenir y tratar los conflictos de intereses en relación con las actividades del Comité de Examen de Contaminantes Orgánicos Persistentes y lo remitió a la Conferencia de las Partes para su consideración y posible adopción.

F. Intercambio de información (tema 6 f) del programa)

46. Debido al volumen de trabajo que el Comité tuvo ante sí, éste no dispuso de tiempo para examinar ese tema.

G. Asistencia técnica (tema 6 g) del programa)

1. Orientaciones relativas a la asistencia técnica

47. Al presentar el tema, la representante de la secretaría señaló a la atención del Comité la documentación correspondiente que aquélla había preparado (véase el anexo V del informe de la reunión de la Conferencia de las Partes).

48. Recordó que, en su decisión INC-7/8, el Comité Intergubernamental de Negociación había pedido a la secretaría que preparase un proyecto de directrices sobre asistencia técnica para su examen y posible adopción por la Conferencia de las Partes en su primera reunión. Como parte de ese proceso, el Comité había invitado a los gobiernos a que, cuando elaborasen sus planes de aplicación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Convenio, determinasen las esferas y cuestiones, además de las que figuraban en el anexo de la decisión INC-7/8, en las que podrían necesitar asistencia técnica, y que transmitieran esa información a la secretaría antes del 31 de diciembre de 2004. La secretaría había recibido esa información de diez gobiernos, y había preparado las orientaciones sobre asistencia técnica que figuraban en el documento UNEP/POPS/COP.1/16.

49. A juicio de muchos representantes la prestación de asistencia técnica era muy importante para alcanzar los objetivos del Convenio y respaldaron el proyecto de orientaciones que había preparado la secretaría, con sujeción al examen de varias propuestas de enmienda. El Comité pidió a la secretaría que preparase, para su ulterior examen durante la reunión en curso, un proyecto revisado en el que se tuvieran en cuenta los aspectos planteados por los representantes durante el debate.

50. El Comité aprobó el proyecto de decisión, en su forma enmendada, y lo remitió a la Conferencia de las Partes para su consideración y posible adopción.

2. Estudio de viabilidad sobre centros regionales y subregionales con el fin de facilitar la creación de capacidad y la transferencia de tecnología

51. Al presentar el tema, la representante de la secretaría señaló a la atención del Comité la documentación correspondiente que aquélla había preparado (véase el anexo del presente informe).

52. Recordó que, en su decisión INC-6/9, el Comité Intergubernamental de Negociación había pedido a la secretaría que, en consulta con la secretaría del Convenio de Basilea, realizase un estudio de viabilidad de centros regionales y subregionales para la creación de capacidad y transferencia de tecnología. En su decisión INC-7/8, adoptada en su séptimo período de sesiones, el Comité tomó nota del mandato del estudio. Como parte de su respuesta a esas decisiones, la secretaría había organizado la realización de cuatro estudios monográficos en varias regiones y subregiones.

53. El Comité observó la importancia de las cuestiones objeto del debate y señaló que muchas Partes ya habían gozado de una productiva relación con centros regionales y subregionales concretos fundados bajo los auspicios de otros acuerdos multilaterales, así como con otros tipos de instituciones. Al mismo tiempo, el Comité reconoció la gran complejidad de las posibles modalidades y alternativas para la utilización de centros regionales y subregionales existentes o nuevos para la creación de capacidad y la transferencia de tecnología con el fin de prestar asistencia para la aplicación del Convenio de Estocolmo y, en consecuencia, la necesidad de continuar trabajando.

54. Para facilitar sus debates, el Comité pidió a la secretaría que preparase, para su ulterior examen durante la reunión en curso, un proyecto de decisión modificado en el que se tuvieran en cuenta los aspectos planteados por los representantes durante el debate, así como las propuestas de proyectos de decisión alternativos presentados al Comité por dos grupos diferentes de representantes. Conforme se solicitó, la secretaría preparó un proyecto de decisión sobre los centros regionales y subregionales para su consideración por el Comité plenario.

55. El Comité aprobó el proyecto de decisión, en su forma enmendada, y lo remitió a la Conferencia de las Partes para su consideración y posible adopción.

H. Recursos y mecanismos financieros y arreglos financieros conexos (tema 6 h) del programa)

1. Proyecto de orientación relativo al mecanismo financiero

56. En su presentación del tema, la representante de la secretaría hizo mención de los documentos pertinentes elaborados por la misma (véase el anexo V del informe de la reunión de la Conferencia de las Partes) y expresó su reconocimiento a la secretaría del FMAM por su colaboración en la redacción de éstos y otros documentos pertenecientes al mecanismo financiero.

57. La representante recordó que, en su decisión INC-7/9, el Comité Intergubernamental de Negociación había iniciado un proceso de elaboración de un proyecto de orientación relativo al

mecanismo financiero, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 13 del Convenio de Estocolmo, con miras a que la primera reunión de la Conferencia de las Partes lo examinara y adoptara si así lo estimaba oportuno. Como parte integral de dicho proceso, el Comité Intergubernamental de Negociación había constituido un grupo de trabajo de composición abierta sobre el mecanismo financiero para que elaborara el proyecto de orientación. La secretaría, en cooperación con la Secretaría del FMAM, había elaborado un documento inicial por el que se invitaba a dicho grupo de trabajo a facilitar observaciones respecto del proyecto de orientación el 28 de febrero de 2004, a más tardar. A raíz de esa invitación 15 gobiernos y una organización no gubernamental presentaron observaciones a la secretaría, la cual, a su vez, preparó un proyecto de orientación revisado en el que se tuvieron en cuenta esas observaciones, y que se distribuyó para que se formularan observaciones si se estimaba oportuno. La segunda revisión del proyecto de orientación, realizada por las dos secretarías fue una labor ardua debido a que la mayor parte de las observaciones que se formularon guardan relación con la elegibilidad.

58. Si bien un gran número de representantes hicieron suyo el proyecto de orientación relativo al mecanismo financiero muchos otros señalaron la necesidad de mejorar o enmendar el proyecto, a fin de que, entre otras cosas, fuera más coherente con el contenido del Convenio de Estocolmo, hiciera mayor hincapié en el suministro de asistencia financiera y aclarara cuestiones de importancia, tales como los criterios de elegibilidad, la necesidad de fuentes de financiación múltiples, seguras, estables y transparentes, el grado de autoridad de la Conferencia de las Partes, la condición provisional del FMAM en calidad de entidad principal encargada del funcionamiento del mecanismo financiero y el establecimiento de prioridades de las diversas actividades relacionadas con la aplicación del Convenio.

59. Muchos representantes elogiaron al FMAM por su excelente labor en el contexto del Convenio de Estocolmo y, en consecuencia, respaldaron su designación con carácter permanente como la entidad principal del mecanismo financiero. Otro gran número de representantes pusieron de relieve esferas concretas que suscitaban inquietud que requerían del FMAM una mejora de sus actividades y de la Conferencia de las Partes una consideración más detallada. Muchos representantes indicaron la importancia que revestía determinar esferas prioritarias en relación con la aplicación del Convenio de Estocolmo, para que se pudiera examinar la información correspondiente en el transcurso de las negociaciones para la cuarta reposición de fondos del FMAM, que tendrían lugar en breve.

60. Se constituyó un grupo de contacto, cuya presidencia compartieron el Sr. Luis Almagro (Uruguay) y el Sr. Josef Buys (Comunidad Europea), para estudiar el proyecto de orientación relativo al mecanismo financiero, así como todas las demás cuestiones que se examinarían en relación con ese tema del programa. El Comité tomó nota de que esas cuestiones se examinarían conjuntamente.

61. El grupo de contacto preparó un proyecto de decisión sobre orientación relativa al mecanismo financiero. El Comité aprobó el proyecto de decisión y lo remitió a la Conferencia de las Partes para su consideración y posible adopción.

2. Memorando de entendimiento entre el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes.

62. Al presentar el tema, la representante de la secretaría se refirió a los documentos pertinentes que ésta había preparado (véase el anexo V del informe de la reunión de la Conferencia de las Partes) y recordó que el Comité Intergubernamental de Negociación, en su decisión INC-7/10, había pedido a la secretaría, que en colaboración con la secretaría del FMAM y a la luz de las observaciones recibidas, elaborara un proyecto revisado de memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo y el Consejo del FMAM. A raíz de esa decisión, 15 gobiernos presentaron sus observaciones a la secretaría. El texto del proyecto revisado se distribuyó posteriormente como anexo al documento UNEP/POPS/COP.1/19.

63. El representante del FMAM señaló a la atención del Comité el documento de información UNEP/POPS/COP.1/INF/11 titulado “activities undertaken by GEF as the principal entity entrusted with the operations of the financial mechanism on an interim basis.” El representante indicó también que 119 países ya recibían financiación para planes de aplicación nacionales y que el FMAM ya atendía a peticiones relativas a otros proyectos relacionados con los contaminantes orgánicos persistentes, así como a las cuestiones sobre la necesidad de acelerar los procedimientos de acceso a la financiación.

64. El Comité remitió las propuestas de enmienda del proyecto de memorando de entendimiento para su consideración al grupo de contacto, que ya se había constituido en relación con ese tema del programa.

65. El Comité convino en que, dado que el grupo de contacto no había finalizado su labor sobre ese tema del programa en el momento en que el Comité plenario clausuraba su sesión, el grupo debería continuar su examen de ese tema y remitir el proyecto de decisión directamente a la Conferencia de las Partes para su consideración y posible adopción.

3. Mandato para el examen del mecanismo financiero

66. Al presentar el tema, la representante de la secretaría señaló a la atención del Comité los documentos pertinentes preparados por la secretaría (véase el anexo V del informe de la reunión de la Conferencia de las Partes) y recordó que el Comité Intergubernamental de Negociación, en su decisión INC-7/9, había pedido a la secretaría que, en colaboración con la secretaría del FMAM y a la luz de las observaciones recibidas de gobiernos y observadores, elaborara un proyecto de mandato para el examen del mecanismo financiero, de conformidad con el párrafo 8 del artículo 13 del Convenio de Estocolmo, para su consideración y posible adopción por la Conferencia de las Partes en su primera reunión.

67. Muchos representantes señalaron la dificultad potencial y la posible poca utilidad de llevar a cabo un examen del mecanismo financiero durante la segunda reunión de la Conferencia de las Partes, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 8 del artículo 13 del Convenio, aduciendo a la falta de experiencia e información al respecto sobre las que basar dicho examen. Otro gran número de representantes hicieron hincapié en la importancia de toda la información posible sobre tan importante tema, en especial, teniendo en cuenta el objetivo común de aplicar eficazmente el Convenio.

68. El Comité remitió el proyecto de mandato para el examen del mecanismo financiero para su consideración al grupo de contacto, constituido en relación con ese tema del programa.

69. El grupo de contacto preparó un proyecto de decisión sobre el primer examen del mecanismo financiero, incluido el mandato para su examen. El Comité aprobó el proyecto de decisión y lo remitió a la Conferencia de las Partes para su consideración y posible adopción.

I. Presentación de informes (tema 6 i) del programa)

70. Al presentar el tema, la representante de la secretaría señaló a la atención del Comité los documentos pertinentes elaborados por la secretaría (véase el anexo V del informe de la reunión de la Conferencia de las Partes).

71. Muchos se manifestaron a favor de fijar el 31 de diciembre de 2006 como plazo para presentar los informes iniciales de las Partes con tiempo suficiente para la reunión de la Conferencia de las Partes de 2007, y la presentación de los informes posterior cada cuatro años a partir de esa fecha. Muchos representantes hicieron suyo también el proyecto revisado del modelo de formato con ciertas enmiendas menores. A la luz de la propuesta de que se pudiera obtener electrónicamente el formato para la presentación de informes, se pidió a la secretaría que facilitara una estimación del costo de esa tarea para su examen por la Conferencia de las Partes en su segunda reunión. Se pidió además a la secretaría que elaborara un formato específico con miras al informe quinquenal sobre los PCB y lo presentara a la Conferencia de las Partes para su examen, en su segunda reunión.

72. El Comité pidió a la secretaría que redactara una decisión sobre presentación de informes, habida cuenta de las observaciones que había recibido del Comité.

73. El Comité Plenario examinó el proyecto de decisión preparado por la secretaría. Algunos representantes expresaron inquietudes acerca del plazo del 31 de diciembre de 2006 para la presentación del primer informe por las Partes, que figuraba en el párrafo 1 del proyecto de decisión, en el sentido de que tal vez fuese demasiado ambicioso acometer esa tarea, especialmente para los países en desarrollo, teniendo en cuenta también los requisitos relativos a los planes de aplicación nacionales que figuraban en el párrafo 1 del artículo 7 del Convenio. Una mayor flexibilidad en los plazos permitiría a las Partes

sincronizar la presentación de informes con la actualización del plan de aplicación nacional a que se hacía referencia en el apartado c) del párrafo 1 del artículo 7 del Convenio.

74. La representante de la secretaría señaló que, aunque con arreglo a lo dispuesto en el párrafo b) del artículo 7 del Convenio, las Partes estaban obligadas a presentar un plan de aplicación en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del Convenio para ellas, la revisión y actualización a que se hacía referencia en el apartado c) del párrafo 1 debía realizarse “cuando procediera” y no de forma periódica.

75. El Presidente reconoció que parte de las dificultades se derivaban del texto del Convenio, ya que en el artículo 7 se establecía una fecha límite para los planes nacionales de aplicación y sin embargo, en el artículo 15, la adopción de una decisión acerca del proceso de presentación de informes competía a la Conferencia de las Partes, en su primera reunión. Cualquier decisión sobre la periodicidad de los informes entrañaría, inevitablemente, cierto grado de discrepancia con el proceso de los planes de aplicación. El Presidente añadió que un plan de aplicación cuidadosamente preparado y actualizado proporcionaría a la mayoría de las Partes material suficiente en el que basar sus procesos de presentación de informes.

76. El Comité plenario aprobó el proyecto de decisión revisado sobre la presentación de informes y decidió remitirlo a la Conferencia de las Partes para su examen y posible adopción, consciente de que contenía requisitos de procedimiento que algunos países podían tener dificultades para cumplir.

J. Evaluación de la efectividad (tema 6 j) del programa)

77. El Comité tuvo ante sí la documentación sobre el tema que había preparado la secretaría (véase el anexo del presente informe). El Comité también escuchó una breve presentación del representante de la OMS acerca de las actividades de esa Organización relacionadas con ese tema.

78. Al presentar el tema, el representante de la secretaría señaló que, como se indicaba en la documentación correspondiente, el Comité debía examinar cuatro cuestiones, a saber, una propuesta sobre las disposiciones para proporcionar a la Conferencia de las Partes datos de vigilancia de los COP; cuatro modalidades para reunir la información necesaria para evaluar la efectividad; los plazos para la realización del proceso de evaluación de la efectividad en relación con las reuniones de la Conferencia; y los criterios de evaluación para medir la eficacia.

79. El Comité convino en la necesidad de realizar una evaluación de la eficacia pero, aunque era importante y su realización era un mandato del Convenio, a su juicio no debía realizarse a expensas de actividades básicas, como la eliminación de los COP o la eliminación de las existencias almacenadas. El Comité convino también en que los datos y las modalidades existentes debían aprovecharse al máximo. Tras un debate, se acordó que la secretaría preparara un proyecto de decisión revisado en el que se tendrían en cuenta éstas y otras observaciones.

80. El Comité aprobó el texto del proyecto de decisión y lo remitió a la Conferencia de las Partes para su consideración y posible adopción.

K. Responsabilidad y reparación (tema 6 o) del programa)

81. El Comité tuvo ante sí la documentación sobre el tema que había preparado la secretaría (véase el anexo V del informe de la reunión de la Conferencia de las Partes).

82. Al presentar el tema, el representante de la secretaría reseñó las actividades que se habían emprendido en respuesta al mandato conferido por la Conferencia de Plenipotenciarios, incluido un curso práctico celebrado en 2002 cuyo informe la Conferencia de las Partes tenía ante sí.

83. Debido al volumen de trabajo que el Comité tuvo ante sí, éste no dispuso de tiempo suficiente para completar su examen de ese tema.

XII. Aprobación del informe

84. El Comité plenario aprobó este informe sobre la base de sus proyectos contenidos en los documentos UNEP/POPS/COP.1/CW/L.1 y Add.2, en su forma enmendada.

XIII. Clausura de la reunión

85. Tras el habitual intercambio de cortesías, la reunión se declaró clausurada a las 12.30 horas del viernes 6 de mayo de 2005.

Anexo IV

Declaración del GRULAC sobre la Escala de Contribuciones Adoptada por la Primera Conferencia de las Partes del Convenio de Estocolmo

Sr. Presidente,

Los países del GRULAC consideran que la escala de contribuciones adoptada por la primera Conferencia de las Partes no contempla la realidad económica y social, ni la capacidad de pago de los Estados Parte del Convenio de Estocolmo. Esto contradice el compromiso de la comunidad internacional, ampliamente reconocido, de asistir a los Estados, en especial a los países en desarrollo o con economías en transición en la protección de la salud humana y el ambiente.

La Conferencia de las Partes es un órgano soberano que puede establecer su propia escala de contribuciones. No obstante, se eligió una escala basada en la establecida para las Naciones Unidas.

El GRULAC entiende que esto obligará a nuestros países, que ya son parte, a sacrificar la puesta en práctica de importantes proyectos a fin de poder cumplir con las contribuciones indicadas, al mismo tiempo que podría desalentar a otros Estados que aún no son parte a ratificar el Convenio. A la vez, es importante señalar que las contribuciones indicadas llevan a que países desarrollados enfrenten una carga irrisoria en términos de su capacidad de pago.

La escala indicativa adoptada provoca graves distorsiones y no refleja la realidad económica y la capacidad de pago de algunos países en desarrollo, debido entre otros motivos, a que importantes contribuyentes de las Naciones Unidas no son Parte del Convenio.

Señor Presidente,

Solicitamos que la presente Declaración sea incluida en el informe final de esta Conferencia y sus conceptos utilizados en la nota que se remitirá a la Asamblea General de las Naciones Unidas, de acuerdo con lo solicitado por el Grupo de Trabajo sobre presupuesto y que lo planteado sea tenido en cuenta en futuras discusiones para la definición de contribuciones de los convenios multilaterales.

Anexo V

Documentos que la Conferencia de las Partes tuvo ante sí en su primera reunión

Tema del programa	Asunto	Título	Documento
2 b)	Aprobación del programa	Programa provisional	UNEP/POPS/COP.1/1
		Programa provisional anotado	UNEP/POPS/COP.1/1/Add.1
2 c)	Organización de los trabajos	Nota sobre la posible organización y objetivos de la primera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo	UNEP/POPS/COP.1/INF/1
3	Adopción del reglamento de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios	Proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios	UNEP/POPS/COP.1/1/25
6	Matters for consideration or action by the Conference of the Parties	Public health management of persistent organic pollutants in relation to the Stockholm Convention	UNEP/POPS/COP.1/INF/28
		Relevant activities of the United Nations Institute for Training and Research	UNEP/POPS/COP.1/INF/29
		Global Environment Facility work in support of the implementation of the Stockholm Convention: opportunities for advancing global sound management of chemicals	UNEP/POPS/COP.1/INF/30
6 a) i)	DDT	Registro para el DDT y posible formato para la presentación de informes de las Partes que utilizan DDT	UNEP/POPS/COP.1/3
		Evaluación de la necesidad de seguir utilizando el DDT para el control de vectores de enfermedades	UNEP/POPS/COP.1/4
		Summary of responses from governments on the DDT reporting format and questionnaire as well as other information available relevant to the evaluation of the continued need for DDT for disease vector control	UNEP/POPS/COP.1/INF/5
6 a) ii)	Exenciones específicas y cuestiones conexas	Registro de exenciones específicas	UNEP/POPS/COP.1/5
		Proceso de examen de los asientos en el registro de exenciones específicas	UNEP/POPS/COP.1/6
		Necesidades para usos exentos y posibles estudios monográficos	UNEP/POPS/COP.1/7
		Cuestiones relativas a las notas ii) y iii) del anexo A, y las notas ii) y iii) del anexo B	UNEP/POPS/COP.1/INF/6
		Notifications provided pursuant to note (iii) to Annex A and note (iii) to Annex B to the Convention	UNEP/POPS/COP.1/INF/22

Tema del programa	Asunto	Título	Documento
6 b) i)	Directrices sobre mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales	Informe de los copresidentes del Grupo de expertos sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales	UNEP/POPS/COP.1/8
		Proyecto de directrices sobre mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales en relación con el artículo 5 y el anexo C	UNEP/POPS/COP.1/INF/7
6 b) ii)	Identificación y cuantificación de liberaciones	Instrumental normalizado para la identificación y cuantificación de liberaciones de dioxinas y furanos	UNEP/POPS/COP.1/9
		Propuesta para la revisión y actualización periódicas del instrumental normalizado para la identificación y cuantificación de liberaciones de dioxinas y furanos	UNEP/POPS/COP.1/10
		Instrumental normalizado para la identificación y cuantificación de liberaciones de dioxinas y furanos: segunda edición	UNEP/POPS/COP.1/INF/8
		Compilation of comments received on the standardized tool-kit for the identification and quantification of dioxin and furan releases	UNEP/POPS/COP.1/INF/9
		Consideration of comments on the standardized toolkit for identification and quantification of dioxin and furan releases	UNEP/POPS/COP.1/INF/10
6 c)	Directrices técnicas para el manejo ambientalmente racional de contaminantes orgánicos persistentes	Directrices técnicas para el manejo ambientalmente racional de desechos de contaminantes orgánicos persistentes	UNEP/POPS/COP.1/11
		Directrices técnicas para la gestión ambientalmente racional de los contaminantes orgánicos persistentes elaboradas en el marco del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación	UNEP/POPS/COP.1/INF/12/Rev.1
6 d)	Planes de aplicación	Elaboración de directrices para ayudar a los países en la preparación de los planes de aplicación nacionales	UNEP/POPS/COP.1/12
		Revisión y actualización de los planes nacionales de aplicación	UNEP/POPS/COP.1/13
		Orientación provisional para elaborar planes nacionales de aplicación del Convenio de Estocolmo	UNEP/POPS/COP.1/INF/13
		Possible text for inclusion in the interim guidance for developing national implementation plans for the Stockholm Convention	UNEP/POPS/COP.1/INF/13/Add.1
		Compilation of comments on interim guidance to assist countries in the preparation of national implementation plans	UNEP/POPS/COP.1/INF/14

Tema del programa	Asunto	Título	Documento
6 e)	Mandato del Comité de Examen de Contaminantes Orgánicos Persistentes	Proyecto revisado y anotado de mandato del Comité de Examen de Contaminantes Orgánicos Persistentes	UNEP/POPS/COP.1/14
		Examen y evaluación de los enfoques de los procedimientos en materia de conflictos de intereses utilizados en acuerdos ambientales multilaterales similares al Convenio de Estocolmo y proyecto de normas y procedimientos para evitar y abordar los conflictos de intereses en relación con las actividades del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes	UNEP/POPS/COP.1/23
		Compilation of comments received on the revised and annotated version of the draft terms of reference for the Persistent Organic Pollutants Review Committee	UNEP/POPS/COP.1/INF/15
		Overview of the regional distribution of Member States of the United Nations General Assembly and member nations of the Food and Agriculture Organization of the United Nations	UNEP/POPS/COP.1/INF/16
6 f)	Intercambio de información	Mecanismo de intercambio de información relativa a los contaminantes orgánicos persistentes	UNEP/POPS/COP.1/15
6 g)	Asistencia técnica	Asistencia técnica	UNEP/POPS/COP.1/16
		Estudio de viabilidad sobre centros regionales y subregionales para la creación de capacidad y la transferencia de tecnología	UNEP/POPS/COP.1/27
		Resumen de los resultados de cuatro monografías sobre centros regionales y subregionales para la creación de capacidad y la transferencia de tecnología en relación con el Convenio de Estocolmo	UNEP/POPS/COP.1/30
		Compilation of comments received from Governments on the common elements of technical assistance	UNEP/POPS/COP.1/INF/17
		Reports of the case-studies on regional and subregional centres for capacity-building and technology transfer under the Stockholm Convention	UNEP/POPS/COP.1/INF/26
		Results of a survey of institutions that were identified as having the potential to perform the function of a regional or subregional centre under the Stockholm Convention	UNEP/POPS/COP.1/INF/27

Tema del programa	Asunto	Título	Documento
6 h)	Recursos y mecanismos financieros y arreglos financieros conexos	Elementos de orientación para el mecanismo financiero	UNEP/POPS/COP.1/17
		Proyecto de mandato para el examen del mecanismo financiero	UNEP/POPS/COP.1/18
		Memorando de entendimiento entre el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes	UNEP/POPS/COP.1/19
		Report of the Global Environment Facility to the first meeting of the Conference of the Parties of the Stockholm Convention on Persistent Organic Pollutants	UNEP/POPS/COP.1/INF/11
		Submissions received in response to the request for comments on the initial draft guidance to the financial mechanism prepared by the Secretariat	UNEP/POPS/COP.1/INF/18
		Compilation of comments received from Governments on the elements for the draft terms of reference for the review of the financial mechanism	UNEP/POPS/COP.1/INF/19
		Compilation of comments on the draft memorandum of understanding between the Council of the Global Environment Facility and the Conference of the Parties of the Stockholm Convention on Persistent Organic Pollutants	UNEP/POPS/COP.1/INF/20
6 i)	Presentación de informes	Formato y periodicidad de la presentación de informes por las Partes	UNEP/POPS/COP.1/20
		Summary of the results of field testing of the draft model format for Party reporting	UNEP/POPS/COP.1/INF/21
6 j)	Evaluación de la efectividad	Evaluación de la eficacia	UNEP/POPS/COP.1/21
6 o)	Responsabilidad y reparación	Responsabilidad y reparación	UNEP/POPS/COP.1/24
7	Actividades de la secretaría y aprobación del presupuesto	Actividades de la secretaría y aprobación del presupuesto para el bienio 2006 y 2007	UNEP/POPS/COP.1/2
		Possible arrangements for a joint head of the Secretariats of the Rotterdam and Stockholm Convention	UNEP/POPS/COP.1/INF/2
		Updated information on expenditures incurred and on contributions pledged or received	UNEP/POPS/COP.1/INF/3
		Cost analysis of the proposals forwarded from the Intergovernmental Negotiating Committee to the Conference of the Parties	UNEP/POPS/COP.1/INF/4
8	Otros asuntos	Status of ratification of the Stockholm Convention as of 25 April 2005	UNEP/POPS/COP.1/INF/31